BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 22
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.464

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES

ACUERDOS

Ley 26.758

Apruébase el acuerdo para el Intercambio de Información Tributaria y Método para evitar la doble imposición entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Sancionada: Agosto 8 de 2012
Promulgada: Agosto 21 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA Y METODO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION, celebrado en la ciudad de Colonia, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el 23 de abril de 2012, que consta de TRECE (13) artículos y UN (1) Protocolo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.758 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

ACUERDOS

Decreto 1471/2012

Promúlgase Ley Nº 26.758.

Bs. As., 21/8/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.758 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

DECRETOS

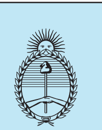

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1417/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Sistemas de Información y Transparencia de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 48871/2011 y su agregado CUDAP Nº 7331/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1170 del 5 de agosto de 2011, y lo solicitado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.546, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Que por el Decreto 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, aprobado por Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1170/11 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. D. Dardo Joaquín ARIAS como Director de Sistemas de Información y Transparencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente a partir del 24 de noviembre de 2011 y hasta el 14 de marzo de 2012.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de noviembre de 2011 y hasta el 14 de marzo de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1170/11 del Lic D. Dardo Joaquín ARIAS (DNI Nº 22.526.270) en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Sistemas de Información y Transparencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1418/2012

Designación.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 21536/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora de Ceremonial de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Agostina FERNANDEZ.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2012, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de junio de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. María Agostina FERNANDEZ (D.N.I. Nº 34.299.696) como Coordinadora de Ceremonial de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1419/2012

Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 1527/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 484 de fecha 7 de mayo de 2007, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y Nº 1057 de fecha 12 de julio de 2011 y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el Decreto Nº 484/07 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Daniela Yanina WAISMAN en un cargo Nivel B Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), para cumplir funciones de Coordinadora de Publicidad Oficial, perteneciente a la ex Dirección de Publicidad Oficial de la ex SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la entonces SECRETARIA DE MEDIO DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1057/11, por el mismo término.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 2 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 484/07 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1057/11, de la Licenciada Da. Daniela Yanina WAISMAN (D.N.I. Nº 23.120.152), para cumplir funciones de Coordinadora de Publicidad Oficial, en un cargo Nivel B Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la Subsecretaría de Comunicación Pública de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1420/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Operaciones y Servicios Generales de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 49495/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 776 del 3 de abril de 2003 y Nº 1183 del 5 de agosto de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la DIRECCION DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Leandro Daniel REGUEIRA.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 776/03 se dio por designado, entre otros, transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. Leandro Daniel REGUEIRA en un cargo Nivel D - Grado 0 en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1183/11 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 776/03 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1183/11 por el mismo término, de D. Leandro Daniel REGUEIRA (D.N.I. Nº 27.509.292) en un cargo Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la DIRECCION DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de diciembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1429/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0028895/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1.306 de fecha 28 de septiembre de 2006, 259 de fecha 7 de abril de 2009, 659 de fecha 28 de mayo de 2009, 1.517 de fecha 20 de octubre de 2009 y 1.044 de fecha 20 de julio de 2010, se dispusieron las designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron mediante los Decretos Nros. 722 de fecha 7 de junio de 2011 y 1.559 de fecha 3 de octubre de 2011.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los profesionales a los que se hace referencia en el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias, dispuestas por los Decretos Nros. 1.306 de fecha 28 de septiembre de 2006, 259 de fecha 7 de abril de 2009, 659 de fecha 28 de mayo de 2009, 1.517 de fecha 20 de octubre de 2009 y 1.044 de fecha 20 de julio de 2010, de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
CANDAL, María Gabriela	20.410.440	A	II	Coordinador General de Actividades de Capacitación en Materia de Administración Financiera	22-02-2012

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
RAJUAN, Luis Clemente	16.497.477	A	II	Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto	22-02-2012

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
GENOVESI, Verónica Rosana	23.100.688	C	IV	Coordinador de Auditoría de Sistemas Administrativos Contables	22-02-2012
HIERREZUELO, Marcos Javier	22.294.059	B	IV	Coordinador del Archivo General de la Administración Nacional	06-01-2012

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
LEMUS, Miriam Noemí	14.927.814	B	IV	Coordinador de Normas y Supervisión Tesorerías Jurisdiccionales	22-02-2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1430/2012

Dase por designado Director Nacional de Desarrollo Regional de la Subsecretaría de Planificación Económica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0109164/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 17 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Ariel Alberto FILADORO (M.I. Nº 24.662.145) en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de febrero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1431/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007530/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2232 del 28 de diciembre de 2009 y 2257 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2232/09, prorrogado por su similar Nº 2257/10, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de junio de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— y hasta el 31 de diciembre de 2011, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 2232/09, prorrogado por su similar Nº 2257/10, del doctor Hugo Rodolfo PARODI (D.N.I. Nº 10.868.240), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director de Registraciones Reales y Publicidad, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 8 de junio de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por conducto del Decreto Nº 2232/09, prorrogado por su similar Nº 2257/10, de acuerdo al detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que allí se indican.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 2º del presente acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION
BIANCHI, Jorge Horacio	11.554.545	B - 0	II	Director de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna
FALCONE, Domingo Jorge	10.387.911	B - 0	II	Director de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo
CAROL LUGONES CASA, Rodolfo Agustín	17.231.987	B - 0	II	Director de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1416/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0023602/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1013 del 19 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1013/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Gabriel Víctor RECHES (D.N.I. Nº 20.569.081).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 1013/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 26.728, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de abril de 2011, fecha de su vencimiento, y hasta el 30 de septiembre de 2011, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1013/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente a partir del día 1º de octubre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al personal que se detalla en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º del presente acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
RECHES, Gabriel Víctor	20.569.081	B - 0	Coordinador de Contenidos Audiovisuales	14/04/2011 al 30/09/2011

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Designación desde
RECHES, Gabriel Víctor	20.569.081	C - 0	Técnico en Audiovisuales	01/10/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1421/2012

Dase por designado el Director Técnico Registral de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0012311/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Técnico Registral, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Gustavo Javier REVORA (D.N.I. Nº 25.023.436), en el cargo de Director Técnico Registral de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1422/2012

Danse por prorrogadas designaciones del Secretario General Ejecutivo y Director de Seguridad y Sistemas Informáticos en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0024044/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1047 del 20 de julio de 2010, 424 del 11 de abril de 2011 y 282 del 28 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1047/10 prorrogado por su similares Nros. 424/11 y 282/11, se efectuaron las designaciones transitorias del contador Federico Joaquín DENEGRI, el licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI y el ingeniero Marcos Daniel SILVA, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias del contador Federico Joaquín DENEGRI y el ingeniero Marcos Daniel SILVA, resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, y en el caso del licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional—.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 18 de abril de 2012 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 1047/10, prorrogado por sus similares Nros. 424/11 y 282/11, en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas que se indican, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1047/10, prorrogado por sus similares Nros. 424/11 y 282/11, en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del licenciado Carlos Alberto CIAMPOLI (D.N.I. Nº 4.430.350), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Director de Relaciones Institucionales, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del citado Convenio, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional—.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de abril de 2012.

Art. 4º — El cargo involucrado en el artículo 2º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de abril de 2012.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero Nº 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
DENEGRI, Federico Joaquín	D.N.I. Nº 27.823.603	A - 0	I	Secretario General Ejecutivo
SILVA, Marcos Daniel	D.N.I. Nº 21.628.648	A - 0	III	Director de Seguridad y Sistemas Informáticos

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1424/2012

Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO los Decretos Nros. 653 del 26 de mayo de 2004, Nº 817 del 12 de julio de 2005, Nº 1780 del 29 de diciembre de 2005, Nº 1434 del 11 de octubre de 2006, Nº 973 del 24 de julio de 2007, Nº 1504 del 16 de septiembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1029 del 19 de julio de 2010 y Nº 45 del 10 de enero de 2012, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-258/04-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 653/04 se designó con carácter transitorio, al doctor D. Daniel Iván INSUA, en un cargo vacante financiado Nivel B - Grado 0, perteneciente al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 817/05, 1780/05, 1434/06, 973/07, 1504/08, 1029/10 y 45/12 y se encuentra actualmente vencido.

Que el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de seguir contando con un profesional especializado en materia epidemiológica para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS dependiente de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE ENFERMEDADES Y RIESGOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de diciembre de 2011, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 45/12, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio del doctor D. Daniel Iván INSUA (D.N.I. Nº 12.921.351), en un cargo vacante Nivel B - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1425/2012

Dase por designada la Directora Nacional de Salud Mental y Adicciones de la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO las Leyes Nº 26.546 que aprobara el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de la misma fecha y Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012, las Decisiones Administrativas Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y Nº 1 del 10 de enero de 2012, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1343 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-27.141/11-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dichas Leyes, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de las mencionadas Leyes se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 quedó definido, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, se aprobó la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Salud Mental y Adicciones. Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Que a tal fin se han evaluado los antecedentes de la Licenciada Da. María Matilde MASSA (DNI Nº 5.900.333), quien cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Directora Nacional de Salud Mental y Adicciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 15 de

diciembre de 2011, a la Licenciada Da. María Matilde MASSA (DNI Nº 5.900.333), como Directora Nacional de Salud Mental y Adicciones, unidad dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada para el Ejercicio 2011 por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1432/2012

Designación.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 13933/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que Don Fernando Daniel PEREZ reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo propiciado, por lo que procede aprobar su designación con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Don Fernando Daniel PEREZ (D.N.I. Nº 32.882.919) en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como SECRETARIO PRIVADO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1423/2012

Dase por designado el Director Nacional de Formación y Capacitación de la Subsecretaría de Planeamiento y Formación de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº 9766/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1385 de fecha 28 de agosto de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2275 de fecha 29 de diciembre de 2008, 2000 de fecha 10 de diciembre de 2009, 1708 de fecha 19 de noviembre de 2010, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, 8 de fecha 6 de enero de 2011, 1219 de fecha 16 de agosto de 2011, 328 de fecha 7 de marzo de 2012, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 122 de fecha 18 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1385/08, prorrogado por sus similares Nros. 2275/08, 2000/09, 1708/10 y 1219/11, se efectuó la designación transitoria del Técnico Universitario Don Eduardo Javier ALONSO (D.N.I. Nº 22.001.453), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Unidades Organizativas.

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el artículo 6° del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que de acuerdo a lo solicitado por la Jurisdicción de origen, resulta necesario prorrogar la designación transitoria del Técnico Universitario Don Eduardo Javier ALONSO en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 como Coordinador de Unidades Organizativas, hasta el 9 de febrero de 2012 inclusive.

Que a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio, resulta indispensable designar al Técnico Universitario Don Eduardo Javier ALONSO en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, como Director Nacional de Formación Profesional, Capacitación e Investigación en Seguridad Interior del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con efectos al 10 de febrero de 2012 y hasta el 6 de marzo de 2012 inclusive.

Que por el Decreto Nº 328/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director Nacional de Formación y Capacitación de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y FORMACION de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Formación y Capacitación, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el Técnico Universitario Don Eduardo Javier ALONSO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, por lo que procede aprobar su designación con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artícu-

lo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 8 de noviembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 9 de febrero de 2012 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1385/08 y prorrogada por sus similares Nros. 2275/08, 2000/09, 1708/10 y 1219/11, del Técnico Universitario Don Eduardo Javier ALONSO (D.N.I. Nº 22.001.453), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como Coordinador de Unidades Organizativas, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de febrero de 2012 y hasta el 6 de marzo de 2012 inclusive, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Formación Profesional, Capacitación e Investigación en Seguridad Interior del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Técnico Universitario Don Eduardo Javier ALONSO (D.N.I. Nº 22.001.453), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 3° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 7 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Formación y Capacitación de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y FORMACION de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Técnico Universitario Don Eduardo Javier ALONSO (D.N.I. Nº 22.001.453), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 4° — El cargo involucrado en el artículo 3° del presente Decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1426/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Planeamiento y Estadística de la Dirección General de Planeamiento y Logística de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0003175/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 408 del 5 de abril de 2011, la Resolución Conjunta Nº 160-240 del 27 de agosto de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Director de Planeamiento y Estadística perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la designación transitoria del Lic. Juan José RUSAILH (DNI Nº 23.925.728), en el cargo de Director de Planeamiento y Estadística de la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fue aprobada por el Decreto Nº 408 del 5 de abril de 2011.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 408 del 5 de abril de 2011, en el cargo de Director de Planeamiento y Estadística perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - Nivel B - Grado 0, al Lic. Juan José RUSAILH (D.N.I. Nº 23.925.728), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1427/2012

Danse por prorrogadas designaciones del Director Nacional de Programación y Producción Documental y la Directora General de Planeamiento y Logística en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002633/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Conjuntas Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 180 del 30 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de las prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que las designaciones transitorias de la Sra. Erica Carolina BUSSE CORBALAN y del Ing. Marcelo TITTONEL, agentes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fueron aprobadas mediante el Decreto Nº 1884 del 2 de diciembre de 2009, y prorrogadas por sus similares Nº 1566 del 1° de noviembre de 2010 y Nº 318 del 14 de marzo de 2011.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas a partir del 5 de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones

transitorias del personal citado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, cuyas designaciones fueron aprobadas por el Decreto Nº 1884 del 2 de diciembre de 2009 y prorrogadas por sus similares Nº 1566 del 1° de noviembre de 2010 y Nº 318 del 14 de marzo de 2011, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y VI del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200, REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PRORROGAS DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES PRIMER NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y PRODUCCION DOCUMENTAL	DIRECTOR NACIONAL Ing. Marcelo TITTONEL D.N.I. Nº 17.666.225	A - FE I
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA	DIRECTORA GENERAL Sra. Erica Carolina BUSSE CORBALAN D.N.I. Nº 26.058.437	A - FE I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1428/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0013751/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 745 del 14 de junio de 2006, Nº 1803 del 4 de diciembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 2242 del 23 de diciembre de 2008, Nº 1813 del 23 de noviembre de 2009, Nº 446 del 5 de abril de 2010 y Nº 689 del 6 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 745/2006 se procedió a cubrir transitoriamente —entre otros— UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 de la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y posteriormente, se prorrogó por sus similares Nº 1803/2007, Nº 2242/2008, Nº 1813/2009, Nº 446/2010 y Nº 689/2011, operando su vencimiento el 12 de julio de 2011.

Que resulta necesario prorrogar dicha designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la referida prórroga debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto, la designación de carácter transitorio de Da. Estela DAMIANOVICH (D.N.I. Nº 10.964.360), oportunamente dispuesta por Decreto Nº 745/2006 y prorrogada por sus similares Nº 1803/2007, Nº 2242/2008, Nº 1813/2009, Nº 446/2010 y Nº 689/2011, en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0, perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Titulo II, Capítulos II y III, y en el título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 695/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12203/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Natalia Soledad QUINTANA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente requerida.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Natalia Soledad QUINTANA (D.N.I. Nº 28.473.646), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 696/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Gestión de Comunicación Pública de la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9387/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 2 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
DI MARTINO, Salvador Lucas	31.693.461	C-0	Responsable Administrativo
GOMEZ, Juan Marcelo	31.281.847	B-0	Coordinador Administrativo
ROMERO SEOANE, María Belén	31.438.715	B-0	Coordinadora Administrativa
LEDESMA, Jorge Javier	17.955.359	B-0	Asesor

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 697/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17530/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Rodolfo Sergio MARIANI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente requerida.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Rodolfo Sergio MARIANI (D.N.I. Nº 17.480.230), para desempeñar funciones de Asesor en Relaciones Internacionales en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 698/2012

Contratación en la Dirección de Presupuesto, Compras y Contrataciones de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15329/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 10 de febrero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Paula GRIMBERG MARQUEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 13 de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 13 de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Paula GRIMBERG MARQUEZ (D.N.I. Nº 27.680.600), para desempeñar funciones de Responsable de Secretaria Privada en la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 699/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 14375/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
DIEHL, Santiago	25.704.698	A-0	Asesor Especializado
BAUSO BELTRAN, Federico Juan	29.985.687	B-0	Asesor
BUONO, Lucía	37.376.041	C-0	Responsable Administrativa

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 686/2012

Contrataciones.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0265124/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000014553

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BUSCAGLIA	CLAUDIO MARCELO	DNI 16874876	E1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	GUERRERO	NELSON HERNAN	DNI 11006290	E2	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	VILLARREAL	JOSE LUIS	DNI 28294111	E1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 687/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0408567/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso e) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000015121

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SARRIES	MARTIN	D.N.I. 30937637	B0	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 688/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0068442/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016261

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORREA	MARIA CECILIA	DNI 26783464	B0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 689/2012

Contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0389332/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, en su inciso a) del Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02. Asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001049 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR (MINAGRI)

Código de Control: 0000015095

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PODESTA	PABLO JORDAN	DNI 26942616	C0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 685/2012

Autorízase contratación en la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0305840/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el regimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Código de Control: 0000014389

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FUMI	LUISINA BELEN	DNI 34797826	C0	15/09/2011	31/12/2011	26	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 410/2012

Convalídanse contrataciones en la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0216601/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las agentes mencionadas en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a las agentes detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al sólo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que los Artículos, 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para convalidar las contrataciones con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel propuesto del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000011266

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAO BOUZAS	VANINA SOLEDAD	DNI 35970188	D0	01/12/2010	31/12/2010	30	1	100%
2	CARRO	XIMENA LAURA	DNI 34577132	D0	01/12/2010	31/12/2010	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 691/2012

Autorízase contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0356310/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar la convalidación de su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para convalidar la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel Escalafonario C, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se indican.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000189

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GALLO	MARIA SOLEDAD	DNI 30409300	C1	01/09/2011	31/12/2011	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 692/2012

Autorízase contratación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0159776/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de

2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para convalidar la contratación de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al nivel escalafonario A, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar su contratación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que se indican.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000179

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CIOTTI	LUCIANO NAZARENO	DNI 28214018	A0	01/05/2011	31/12/2011	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 694/2012

Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0299309/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 18 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, al sólo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a convalidar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000011131

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DEAMBROGGIO GARRETT	CARLOS NORBERTO BARTOLOME	DNI 28504331	A1	01/09/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 693/2012

Apruébase contratación en la Dirección General de Unidad de Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2.187/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2.345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2.345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción, actualizados los honorarios respectivos mediante el Decreto Nº 1.318/11.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato de la Licenciada Paula Alejandra POGRÉ en la órbita de la DIRECCION GENERAL DE UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2012, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 -MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Paula Alejandra POGRÉ (DNI Nº 12.714.312) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2.345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2012, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION GENERAL DE UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	POGRÉ, PAULA ALEJANDRA	27-12714312-4	01-03-12	31-05-12	RP-II	COMPLETA	$ 14.700,00	$ 44.100,00
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 44.100,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 690/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Administración y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.466.278/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora María Eugenia SAUGAR (M.I. Nº 30.086.086) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Señora María Eugenia SAUGAR (M.I. Nº 30.086.086).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección de Administración y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Señora María Eugenia SAUGAR (M.I. Nº 30.086.086), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución 90/2012

Dase por aceptada renuncia al cargo de Director de Promoción de Exportaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la Secretaría de Comercio Exterior.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0156800/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Doctor Don Martín Alejandro BUGEIRO (M.I. Nº 26.864.866) ha presentado su renuncia, a partir del día 1 de mayo de 2012, al cargo, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informa que no existen constancias de tramitación de sumario administrativo donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del día 1 de mayo de 2012, la renuncia presentada por el Doctor Don Martín Alejandro BUGEIRO (M.I. Nº 26.864.866) al cargo, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Agradécese al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3° — Establécese que el citado funcionario, deberá realizar el examen médico previo a la terminación laboral o de egreso, conforme lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° de la Resolución Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Notifíquese que de no efectuarse el examen médico previo a la terminación de la relación laboral o de egreso, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS quedará exento de toda responsabilidad por futuros reclamos ante eventuales enfermedades profesionales.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO

Resolución 723/2012

Extiéndese cobertura por Seguro de Capacitación y Empleo, instituido por Decreto Nº 336/2006.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.473.976/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 26.165, el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 y sus modificatorias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336, del 23 de marzo de 2006, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a trabajadoras y trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria mensual para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, de certificación de estudios formales, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de asistencia a la inserción laboral, bajo relación de dependencia o en forma autónoma.

Que el Decreto Nº 336/06, en su artículo 2°, estableció que una primera etapa el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO estaría destinado a las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR y facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a extender su cobertura a otras personas en situación desempleo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 y sus modificatorias, se establecieron las condiciones de acceso y lineamientos generales del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Que la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado Nº 26.165 creó la COMISION NACIONAL PARA REFUGIADOS en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE como órgano interministerial con competencias tanto en el ámbito de la determinación de la condición de refugiado como en lo relativo al diseño, coordinación y monitoreo de políticas públicas para la asistencia y protección de refugiados.

Que la promoción de la protección de los refugiados y su inserción socioeconómica en la República Argentina, entendida como solución duradera para los problemas de los refugiados, requiere la cooperación y acción conjunta de las distintas instancias del Estado Nacional, y por ello resulta necesario coordinar acciones.

Que por lo expuesto, es pertinente extender la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a las trabajadoras y los trabajadores reconocidos como refugiados mayores de DIECIOCHO (18) años, que residan en el territorio de la República Argentina, y sean relevados por la COMISION NACIONAL PARA REFUGIADOS, a fin de facilitar su inserción laboral.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto Nº 336/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Extiéndese la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, instituido por el Decreto Nº 336/06, a los trabajadores y trabajadoras reconocidos como refugiados mayores de DIECIOCHO (18) años, que residan en el territorio de la República Argentina, y sean relevados por la COMISION NACIONAL PARA REFUGIADOS.

Art. 2° — Las personas comprendidas en el artículo precedente para acceder a la cobertura prevista por el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán cumplir las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas interpretativas, complementarias y/o de aplicación que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Empleo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1550/2012

Apruébase el reglamento de la Línea de Fortalecimiento Institucional y Certificación de Calidad del Plan de Formación Continua.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.450.190/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434 del 25 de abril de 2011 y Nº 1.204 del 11 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434, del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACION CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que asimismo, por la citada Resolución se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA con el fin de constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales.

Que el PLAN DE FORMACION CONTINUA prevé como una de sus líneas de acción el fortalecimiento institucional y la certificación de calidad de las entidades prestatarias de servicios de formación profesional.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.204, del 11 de octubre de 2011, se creó la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD con el objetivo de promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral para las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país en el marco del PLAN DE FORMACION CONTINUA, a través del fortalecimiento de sus entidades prestatarias.

Que la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD está dirigida a Instituciones de Formación Profesional públicas o privadas y a organizaciones de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio-laboral de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo.

Que la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD prevé mecanismos de asistencia técnica y económica a las entidades destinatarias para el fortalecimiento de su gestión institucional y para el desarrollo de acciones de orientación y formación profesional.

Que a efectos de dar ejecutividad a la citada Línea de Acción, deviene necesario reglamentar sus alcances y los procedimientos para su implementación.

Que por el artículo 13 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.204/11, se faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD, a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de implementación necesarias para su ejecución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.204/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD del PLAN DE FORMACION CONTINUA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Facúltase a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional a aprobar los formularios, instructivos y demás instrumentos operativos necesarios para la implementación de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

LINEA DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION
DE CALIDAD

— REGLAMENTO —

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Objeto. La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD tiene por objeto promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral para los trabajadores de nuestro país en el marco del PLAN DE FORMACION CONTINUA, a través del fortalecimiento de las entidades prestatarias.

ARTICULO 2°.- Objetivos. La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD tiene por objetivos:

1) promover y desarrollar la calidad de la gestión institucional de las entidades prestatarias de servicios de formación profesional;

2) impulsar y generar procesos de mejora continua tendientes a garantizar servicios de calidad y suficientes en materia de formación profesional;

3) promover la elaboración y utilización de diseños curriculares y materiales didácticos de formación profesional en base a Normas de Competencia Laboral;

4) desarrollar y/o impulsar acciones de formación profesional y orientación laboral de acuerdo a los lineamientos establecidos por el PLAN DE FORMACION CONTINUA;

5) propiciar sinergias entre las entidades prestatarias de servicios de formación profesional, los actores productivos locales y las Oficinas de Empleo integrantes de la Red de Servicios de Empleo;

6) extender y promover la presencia de la Red de Instituciones de Formación Continua a lo largo del territorio nacional.

ARTICULO 3°.- Principios. La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD se asienta sobre los siguientes principios rectores:

1) el valor de la formación profesional como política activa de empleo;

2) el fortalecimiento institucional como política estratégica para la construcción de una red de instituciones formativas en condiciones de desarrollar acciones de formación continua de calidad;

3) la certificación de calidad de las instituciones prestatarias de servicios de formación profesional, como mecanismo de fijación y elevación de estándares de calidad;

4) la promoción de una oferta formativa de calidad como herramienta de inclusión e integración social en un marco de equidad;

5) el fomento del diálogo social como espacio institucional necesario para el desarrollo de políticas de empleo eficaces y sustentables.

ARTICULO 4°.- Componentes. La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD se implementará a través de los siguientes Componentes:

1) Fortalecimiento de la Gestión Institucional;

2) Fortalecimiento de las Acciones de Formación de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTICULO 5°.- Operatoria. La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD se instrumentará a través de la formulación y ejecución de Propuestas de Fortalecimiento, en los términos y condiciones que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 6°.- Prestaciones. La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD brindará asistencia técnica y económica a las entidades participantes para la formulación y ejecución de Propuestas de Fortalecimiento.

ARTICULO 7°.- Entidades habilitadas. Podrán participar en la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD:

1) Organismos públicos nacionales, provinciales o municipales;

2) Entes Públicos estatales y no estatales;

3) Instituciones de Formación Profesional, públicas o privadas;

4) Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio-laboral de trabajadores y que participen en la ejecución de políticas de empleo promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 8°.- Institución de Formación Profesional. A los fines del presente Reglamento, se entenderá por Institución de Formación Profesional a toda institución de carácter público o privado que tenga entre sus objetivos desarrollar acciones formativas destinadas a dotar, incrementar y/o adecuar las competencias laborales de trabajadores.

ARTICULO 9°.- Modalidades de participación. Las entidades habilitadas podrán participar en la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD como:

1) Instituciones Responsables: cuando formulen, administren e implementen una Propuesta de Fortalecimiento;

2) Instituciones Adherentes: cuando avalen y acompañen el desarrollo de una Propuesta de Fortalecimiento;

3) Instituciones Ejecutoras: cuando dicten cursos o talleres en el marco de una Propuesta de Fortalecimiento;

4) Instituciones Destinatarias: cuando sean receptoras de las actividades de fortalecimiento desarrolladas en el marco de una Propuesta de Fortalecimiento.

Las modalidades de participación en la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD no son excluyentes, pudiendo una misma entidad asumir la totalidad de los roles antes descriptos.

ARTICULO 10.- Condición previa. Las entidades habilitadas para participar, bajo cualquier modalidad, en la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD deberán estar inscriptas como Instituciones Acreditadas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.

ARTICULO 11.- Propuestas. Las Propuestas de Fortalecimiento deberán formularse mediante los instrumentos operativos que establezca la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional y contener como mínimo la siguiente información:

1) Antecedentes Institucionales;

2) Fundamentación;

3) Objetivos;

4) Acciones;

5) Destinatarios;

6) Asistencia económica solicitada;

7) Cronograma general de actividades.

ARTICULO 12.- Igualdad de género. En el presente Reglamento se utilizan las expresiones "trabajador" y "trabajadores" para referir en forma genérica a trabajadoras y trabajadores.

TITULO II

DE LOS COMPONENTES

— CAPITULO I —

DEL FORTALECIMIENTO
DE LA GESTION INSTITUCIONAL

ARTICULO 13.- Objeto. El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL tiene por objeto contribuir a la mejora y certificación de la calidad de la gestión de las entidades que conforman la Red de Instituciones de Formación Continua, a través de la implementación de referenciales desarrollados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

ARTICULO 14.- Instituciones Destinatarias. Las acciones de fortalecimiento del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL estarán dirigidas a:

1) Instituciones de Formación Profesional, públicas o privadas, y

2) Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio-laboral de trabajadores y que participen en la ejecución de políticas de empleo promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 15.- Propuestas. Las Propuestas de Fortalecimiento del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL podrán incluir las siguientes actividades:

1) Ejecución de un Plan de Mejora de la calidad de la gestión institucional que, de acuerdo a lo establecido en el Referencial IRAM Nº 1, aborde las siguientes dimensiones:

a) Vinculación con el contexto socio-productivo local, para su posicionamiento estratégico e institucional en relación con las demandas formativas de su entorno;

b) Orientación Profesional, a fin de contribuir a la elaboración de las trayectorias formativas de los trabajadores en relación a sus intereses, necesidades y saberes;

c) Formación Profesional, basada en el enfoque de competencias laborales;

d) Evaluación institucional, a fin de generar mecanismos de mejora continua de las propuestas formativas y de la calidad de gestión de la entidad, y de seguimiento de los trabajadores capacitados;

e) Infraestructura, comprensiva de las adecuaciones edilicias y del equipamiento necesario para brindar servicios formativos de calidad.

2) Certificación de calidad de la gestión institucional, a través de una institución certificadora de tercera parte, de acuerdo con los requisitos fijados en el Referencial IRAM Nº 1;

3) Capacitación y actualización para los instructores, tutores y/o capacitadores vinculados con el desarrollo de los cursos formativos;

4) Elaboración y/o utilización de diseños curriculares y materiales didácticos de apoyo basados en normas de competencia laboral y/o en el enfoque de competencias laborales.

ARTICULO 16.- Plan de Mejora - Condiciones previas. Podrán ser Instituciones Destinatarias de un Plan de Mejora de la calidad de la gestión institucional, entidades comprendidas en el artículo 14 del presente Reglamento que:

1) hayan sido precalificadas, de acuerdo al Referencial IRAM Nº 1, por la Dirección de Fortalecimiento Institucional;

2) participen de las acciones formativas promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 17.- Certificación de calidad - Condición previa. Podrán ser Instituciones Destinatarias de la actividad de Certificación de calidad de la gestión institucional, entidades comprendidas en el artículo 14 del presente Reglamento que:

1) hayan sido fortalecidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de la implementación de un Plan de Mejora o que como resultado de la precalificación realizada por la Dirección de Fortalecimiento Institucional estén en condiciones de gestionar su certificación;

2) participen de las acciones formativas promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 18.- Capacitación y actualización de instructores, tutores y/o capacitadores. Las actividades de capacitación y/o actualización de instructores, tutores y/o capacitadores vinculados con el desarrollo de cursos de formación profesional tendrán por objetivo formar a sus destinatarios en aspectos vinculados con el Sistema de Gestión de Calidad para Instituciones de Formación Profesional y/o con la formación profesional basada en el Enfoque de Competencias Laborales, y tendrán las siguientes características:

1) estarán a cargo de profesionales idóneos y especializados, en función de su formación, experiencia y trayectoria acreditable;

2) se instrumentarán a través de un Seminario-Taller o de una serie de talleres de organización modular, con una carga horaria total no inferior a las VEINTICUATRO (24) horas ni superior a las CIENTO CINCUENTA (150) horas, distribuida en un plazo no mayor a SEIS (6) meses;

3) en el caso de adoptarse la modalidad Seminario-Taller, éste deberá dictarse para un mínimo de DIEZ (10) personas, y cuando se realice mediante una serie de talleres de organización modular, deberá dictarse para grupos de entre CINCUENTA (50) a DOSCIENTAS (200) personas;

4) realizarse en espacios físicos adecuados y accesibles para sus destinatarios.

ARTICULO 19.- Diseño curricular - Material didáctico. A los fines de la actividad descripta en el artículo 15, inciso 4), del presente Reglamento, se formulan las siguientes definiciones:

1) Diseño Curricular: es un documento orientador de la práctica formativa donde se definen sus componentes a partir de los desempeños esperados para un determinado rol ocupacional;

2) Material Didáctico: es el material de apoyo al proceso de aprendizaje del destinatario de la formación, en soportes variados y con correspondencia plena con el Diseño Curricular del que se origina.

ARTICULO 20.- Propuestas - Plazo. Las Propuestas del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL tendrán un plazo de ejecución de hasta SEIS (6) meses.

La SECRETARIA DE EMPLEO, a solicitud fundada de la Institución Responsable y previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, podrá aprobar la ejecución de Propuestas que prevean un plazo mayor de duración siempre que no excedan el plazo de DOCE (12) meses.

ARTICULO 21.- Asistencia técnica. El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL brindará asistencia técnica a las Instituciones participantes en los procesos de formulación y ejecución de las Propuestas.

ARTICULO 22.- Asistencia económica. El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL brindará en concepto de asistencia económica a las Instituciones Responsables para la ejecución de una Propuesta de Fortalecimiento:

1) Hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000) por Institución Fortalecida, para las actividades descriptas en el artículo 15, incisos 1), 2) ó 4), del presente Reglamento;

2) Hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), para la actividad descripta en el artículo 15, inciso 3), del presente Reglamento.

ARTICULO 23.- Asistencia económica - Rubros elegibles. Los recursos dinerarios asignados en concepto de asistencia económica con destino a las actividades previstas en el artículo 15, incisos 1), 2) ó 4), del presente Reglamento, podrán afectarse a los rubros que, junto con su límite proporcional, se establecen a continuación:

1) Consultoría: hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del total;

2) Equipamiento: hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del total;

3) Adecuación Edilicia: hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total;

4) Impresión de Materiales: hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total;

5) Difusión: hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total.

Los rubros Equipamiento y/o Adecuación Edilicia sólo serán elegibles si la Institución Responsable acredita tener el uso de la infraestructura destinataria.

La SECRETARIA DE EMPLEO podrá suplir la asignación de recursos dinerarios bajo el rubro Equipamiento por la entrega directa de los bienes solicitados.

ARTICULO 24.- Asistencia económica - Rubros elegibles. Los recursos dinerarios asigna-

dos en concepto de asistencia económica con destino a la actividad prevista en el artículo 15, inciso 3), del presente Reglamento, se integrarán con:

1) Un aporte principal dirigido a solventar el desarrollo de las acciones de capacitación y actualización de los instructores, tutores y/o capacitadores, para su afectación a los siguientes rubros elegibles:

a) Honorarios docente;

b) Material didáctico;

c) Insumos;

d) Alquiler de Equipamiento;

e) Refrigerio;

f) Traslado;

g) Viáticos

2) Un aporte complementario, destinado a la coordinación y/u otras actividades de apoyo de las acciones formativas descriptas en el inciso precedente, que podrá ascender hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del aporte principal, para su afectación al rubro Consultoría.

— CAPITULO II —

DEL FORTALECIMIENTO
DE LAS ACCIONES DE FORMACION
DE ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 25.- Objeto. El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL tendrá por objeto promover el dictado de talleres de orientación laboral y cursos de formación profesional de calidad destinados a trabajadores incluidos en acciones o programas de mejora de la empleabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 26.- Instituciones Destinatarias. Las acciones de fortalecimiento del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL estarán dirigidas a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio-laboral de trabajadores y que participen en la ejecución de las políticas de empleo promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 27.- Propuestas. Las Propuestas de Fortalecimiento del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL podrán incluir las siguientes actividades:

1) Ejecución de talleres de orientación laboral, a fin de dotar a trabajadores de elementos cognitivos de utilidad en el proceso de definición de su proyecto ocupacional;

2) Dictado de cursos de formación profesional, de acuerdo con la matriz de calificaciones laborales desarrollada por la SECRETARIA DE EMPLEO;

3) Conformación de grupos de capacitadores, instructores y/o tutores para la realización de acciones formativas, a través de su capacitación y/o actualización;

4) Adecuaciones edilicias y de equipamiento necesarias para la ejecución de las acciones formativas.

ARTICULO 28.- Propuestas - Plazo. Las Propuestas del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL tendrán un plazo de ejecución de hasta SEIS (6) meses.

La SECRETARIA DE EMPLEO, a solicitud fundada de la Institución Responsable y previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, podrá aprobar la ejecución de Propuestas que prevean un plazo mayor de duración siempre que no excedan el plazo de DOCE (12) meses.

ARTICULO 29.- Asistencia técnica. El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL brindará asistencia técnica a las Instituciones participantes en los procesos de formulación y ejecución de las Propuestas de Fortalecimiento.

ARTICULO 30.- Asistencia económica. El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO EN ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL brindará a las Instituciones Responsables en concepto de asistencia económica para la ejecución de una Propuesta de Fortalecimiento:

1) Un aporte principal para la ejecución de los talleres de orientación laboral, cursos de formación profesional o acciones de capacitación y/o actualización de capacitadores, instructores y/o tutores, para su afectación a los siguientes rubros elegibles:

a) Honorarios docente;

b) Viáticos docente;

c) Material didáctico;

d) Insumos;

e) Herramientas;

f) Elementos de seguridad e higiene;

g) Alquiler de Equipamiento;

h) Refrigerio;

i) Traslado.

2) Un aporte complementario, que podrá ascender hasta un monto igual al del aporte principal, para ser destinado a los rubros que, junto con su límite máximo, se establecen a continuación:

a) Consultoría: hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del aporte principal;

b) Equipamiento: hasta el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del aporte principal;

c) Adecuación Edilicia: hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del aporte principal;

d) Difusión: hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del aporte principal.

Los rubros Equipamiento y/o Adecuación Edilicia sólo serán elegibles si la Institución Responsable acredita tener el uso de la infraestructura destinataria.

La SECRETARIA DE EMPLEO podrá suplir la asignación de recursos dinerarios bajo el rubro Equipamiento por la entrega directa de los bienes solicitados.

ARTICULO 31.- Asistencia económica - Monto máximo. La asistencia económica total a asignarse a una Institución Responsable para la ejecución de una Propuesta de Fortalecimiento no podrá exceder la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

ARTICULO 32.- Talleres de Orientación Laboral. Los talleres de orientación laboral deberán:

1) observar los contenidos definidos por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional;

2) tener una carga horaria de hasta SESENTA Y SEIS (66) horas y un plazo máximo de duración de TRES (3) meses;

3) dictarse para un mínimo de DIEZ (10) y un máximo de TREINTA (30) personas;

4) realizarse en espacios físicos adecuados y accesibles para sus destinatarios.

ARTICULO 33.- Cursos de Formación Profesional. Los cursos de formación profesional deberán:

1) garantizar la pertinencia de la propuesta formativa en relación a la demanda laboral y a las necesidades de formación de los destinatarios;

2) tener una carga horaria que no podrá exceder las DOSCIENTAS CUARENTA (240) horas y un plazo máximo de SEIS (6) meses;

3) dictarse para un mínimo de DIEZ (10) y un máximo de TREINTA (30) personas;

4) realizarse en espacios físicos adecuados y accesibles para sus destinatarios.

De acuerdo a los contenidos, diseños y/u objetivos de los cursos, la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional podrá fijar otros límites de carga horaria, plazos de duración o cantidad de participantes, dentro de los parámetros establecidos en los incisos 2) y 3).

ARTICULO 34.- Situaciones especiales. La SECRETARIA DE EMPLEO, previa conformidad técnica de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, podrá autorizar la realización de talleres de orientación laboral o cursos de formación profesional con condiciones distintas a las establecidas en los artículos 32 y 33, cuando la especificidad de sus objetivos o las características particulares de su población destinataria lo requieran.

ARTICULO 35.- Acciones de Formación - Destinatarios. Los talleres de orientación laboral y los cursos de formación profesional estarán dirigidos a trabajadores, en situación de empleo o desempleo, que reúnan las siguientes condiciones:

1) ser mayores de DIECIOCHO (18) años;

2) tener Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.);

3) preferentemente, ser participantes de programas o acciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL destinados a atender problemáticas de empleo.

ARTICULO 36.- Formación de formadores. La actividad de conformación de grupos de capacitadores, instructores y/o tutores estará dirigida a personas propuestas por las Entidades Destinatarias como responsables del dictado de las acciones formativas previstas en el artículo 27, incisos 1) y 2).

Dicha actividad buscará transferir a sus destinatarios un enfoque didáctico basado en competencias laborales para la formación profesional y herramientas teóricas, prácticas y pedagógicas para abordar la situación social y laboral de los participantes de las acciones formativas previstas en el artículo 27, incisos 1) y 2), y se instrumentará a través de talleres que contemplen las siguientes características:

1) observar los contenidos definidos por la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional;

2) estar a cargo de profesionales idóneos y especializados, en función de su formación, experiencia y trayectoria acreditable;

3) tener una carga horaria de hasta DIECISEIS (16) horas y un plazo máximo de duración de TRES (3) jornadas;

4) dictarse para un mínimo de DIEZ (10) y un máximo de CINCUENTA (50) personas;

5) realizarse en espacios físicos adecuados y accesibles para sus destinatarios.

De acuerdo a los contenidos, diseños y/u objetivos de los cursos, la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional podrá fijar otros límites de carga horaria, plazos de duración o cantidad de participantes.

TITULO III

DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

ARTICULO 37.- Obligaciones generales. Las Instituciones participantes de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD, cualquiera sea su modalidad de participación, deberán:

1) cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos en la Propuesta de Fortalecimiento aprobada;

2) aportar los recursos económicos, humanos e institucionales necesarios para la eficaz implementación de la Propuesta de Fortalecimiento aprobada;

3) garantizar los espacios de infraestructura edilicia y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades comprometidas;

4) facilitar la difusión y el acceso de las personas destinatarias a las acciones formativas que se generen a través de la Propuesta de Fortalecimiento aprobada;

5) integrar como destinatarios de sus servicios formativos a los trabajadores registrados en las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo;

6) brindar la información necesaria para el seguimiento, monitoreo, supervisión y control de las acciones comprometidas;

7) asentar en sus registros contables y/o patrimoniales el equipamiento adquirido o recibido en el marco de una Propuesta;

8) conservar por el plazo de DIEZ (10) años la documentación de respaldo de las acciones desarrolladas y gastos realizados;

9) poner a disposición de los distintos órganos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de las acciones desarrolladas.

ARTICULO 38.- Obligaciones específicas - Instituciones Responsables. Las Instituciones Responsables de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD deberán:

1) realizar el alta como beneficiarias de pagos del Tesoro Nacional, cuando corresponda, de conformidad con los instrumentos y procedimientos previstos por la normativa vigente;

2) asumir los costos que demanden la apertura y el mantenimiento de la cuenta bancaria habilitada para recibir la asistencia económica prevista en el presente Reglamento;

3) asumir la responsabilidad financiera de la administración de los fondos recibidos para la implementación de la Propuesta;

4) aplicar la totalidad de los fondos recibidos a los destinos, rubros y conceptos establecidos en la Propuesta de Fortalecimiento aprobada;

5) garantizar que la Institución Ejecutora de las acciones de formación profesional contrate un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de siniestros que pudieren acaecerles a los participantes durante su desarrollo. La Institución Responsable podrá asumir la obligación en cabeza de la Institución Ejecutora y contratar dicha cobertura.

ARTICULO 39.- Obligaciones específicas - Instituciones Ejecutoras. Las Instituciones Ejecutoras de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD deberán:

1) articular su oferta formativa con las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral de la SECRETARIA DE EMPLEO y con las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo;

2) proveer a los participantes de las acciones de formación en forma gratuita los materiales didácticos e insumos requeridos para las mismas;

3) contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de siniestros que pudieren acaecer a los participantes durante el desarrollo de las acciones de formación.

ARTICULO 40.- Solidaridad. Las Instituciones participantes que integren una misma Propuesta de Fortalecimiento, cualquiera sea su modalidad de participación, responderán mancomunada y solidariamente por el cumplimiento de los objetivos comprometidos en ella.

ARTICULO 41.- Unidad Técnica. Las Instituciones Responsables deberán conformar una Unidad Técnica para desarrollar las siguientes tareas:

1) garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de los cronogramas, planes de acción y resultados comprometidos en la Propuesta de Fortalecimiento aprobada;

2) promover que las Instituciones Fortalecidas tramiten la certificación de la calidad de la gestión, de acuerdo al Referencial IRAM Nº 1;

3) interactuar, en representación de la Institución, con las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral durante la ejecución de las Propuestas de Fortalecimiento aprobadas.

ARTICULO 42.- Unidad Técnica - Integración. Las Instituciones Responsables preverán la conformación de la Unidad Técnica en el Formulario de Presentación de la Propuesta de Fortalecimiento, indicando la cantidad de integrantes, sus roles y perfiles.

ARTICULO 43.- Administración de cursos. Las Instituciones Ejecutoras que dicten cursos o talleres deberán observar los procedimientos establecidos por el Reglamento para la Gestión de Cursos de Formación Profesional y de Certificación de Estudios Formales, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.134/10.

ARTICULO 44.- Relaciones con terceros. Las relaciones que las Instituciones participantes entablen con terceras personas, físicas o jurídicas, en el cumplimiento de sus obligaciones serán exclusivamente en su nombre y por su cuenta y orden, y resultarán inoponibles al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 45.- Prohibición. Las Instituciones participantes de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD no podrán solicitar ningún tipo de pago y/o contribución, en dinero o en especie, a los trabajadores que participen de acciones formativas en el marco de una Propuesta de Fortalecimiento, ni a sus empleadores.

ARTICULO 46.- Equipamiento. El equipamiento adquirido o recibido por una Institución participante en el marco de la presente Línea deberá destinarse por un plazo de TRES (3) años a la ejecución de acciones de formación promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y no podrá ser enajenado por un plazo de CINCO (5) años, salvo a título gratuito y previa autorización de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional.

Los plazos fijados en el párrafo precedente se contarán a partir de la fecha de adquisición o recepción del equipamiento por parte de la Institución participante.

ARTICULO 47.- Equipamiento - Interrupción de la Propuesta. En el caso de interrumpirse en forma definitiva la ejecución de una Propuesta de Fortalecimiento, cualquiera sea la causa determinante, la Institución participante deberá transferir a título gratuito el equipamiento adquirido con la asistencia de la presente Línea, a la entidad que la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional determine, y deberá garantizar su cuidado y conservación hasta tanto se haga efectiva la transferencia.

TITULO IV

DE LA OPERATORIA

— CAPITULO I —

DE LA FORMULACION
Y PRESENTACION DE PROPUESTAS

ARTICULO 48.- Convocatoria. La convocatoria a participar en la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD será abierta y de carácter permanente.

ARTICULO 49.- Asesoramiento. Las entidades habilitadas interesadas en participar de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD deberán presentarse en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente a su domicilio donde recibirán asesoramiento sobre los alcances de la presente Línea.

ARTICULO 50.- Proceso de Formulación. Las Propuestas de Fortalecimiento de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD serán formuladas por las Instituciones Responsables con la asistencia técnica de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral contarán con el apoyo técnico de la Dirección de Fortalecimiento Institucional, dependiente de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional, para el cumplimiento de la asistencia a su cargo.

ARTICULO 51.- Presentación. Las Propuestas de Fortalecimiento de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD deberán presentarse ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente al domicilio donde tenga su sede la Institución Responsable, conteniendo la siguiente documentación:

1) Formulario de Presentación de Propuesta de Fortalecimiento, debidamente conformado;

2) Carta de Intención, en el caso que la Institución Responsable no registre antecedentes como entidad participante de acciones o programas de la SECRETARIA DE EMPLEO;

3) Constancias de Inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo de las Instituciones participantes de la Propuesta;

4) Constancia actualizada de la inscripción de la Institución Responsable ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS;

5) Alta de la Institución Responsable como beneficiaria de pagos del Tesoro Nacional;

6) Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, correspondiente a la Institución Responsable;

7) Plan de obra y TRES (3) presupuestos de costos de respaldo, si se solicita asistencia económica para el rubro Adecuación Edilicia;

8) TRES (3) presupuestos de costos, si se solicita asistencia económica para el rubro Equipamiento.

Las entidades presentantes serán responsables de la veracidad de la información y autenticidad de las firmas insertas en la documentación presentada.

Cuando la Propuesta se ejecute a través de una fuente de financiamiento externa, no será exigible la documentación descripta en los incisos 5) y 6) del presente artículo y la Institución Responsable deberá acompañar toda documentación adicional que prevea el marco regulatorio específico.

— CAPITULO II —

DE LA EVALUACION Y APROBACION
DE PROPUESTAS

ARTICULO 52.- Control Formal. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral realizarán el control formal de las Propuestas de Fortalecimiento presentadas por las Instituciones Responsables y, de resultar satisfactorio, remitirán los antecedentes a la Dirección de Fortalecimiento Institucional para su evaluación.

ARTICULO 53.- Evaluación - Fortalecimiento de la Gestión Institucional. La Dirección de Fortalecimiento Institucional evaluará las Propuestas de Fortalecimiento del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL, en función de los siguientes criterios:

1) La adecuación de la Propuesta a los objetivos previstos por el Componente;

2) La correspondencia entre el diagnóstico institucional y el plan de mejora proyectado;

3) La adecuación a los parámetros de calidad de gestión establecidos en el Referencial IRAM Nº 1;

4) La presencia del enfoque de competencias laborales en los diseños curriculares y materiales didácticos a elaborar y/o utilizar, así como también su pertinencia, relevancia e impacto;

5) La pertinencia de los rubros a financiar en función de los objetivos perseguidos por la Propuesta;

6) La razonabilidad de los costos previstos para cada rubro elegible de la asistencia económica solicitada.

ARTICULO 54.- Evaluación - Fortalecimiento de las Acciones de Formación. La Dirección de Fortalecimiento Institucional evaluará las Propuestas de Fortalecimiento del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, en función de los siguientes criterios:

1) La adecuación de la Propuesta a los objetivos previstos por el Componente;

2) La pertinencia de las acciones formativas y sus contenidos en relación con sus destinatarios y el contexto socio-productivo local;

3) La presencia del enfoque de competencias laborales en las propuestas de cursos de formación profesional;

4) La pertinencia de la población destinataria definida en la Propuesta en atención a los objetivos del Componente;

5) La pertinencia de los rubros a financiar en función de los objetivos perseguidos por la Propuesta;

6) La razonabilidad de los costos previstos para cada rubro elegible de la asistencia económica solicitada.

ARTICULO 55.- Documentación complementaria. Durante el proceso de evaluación de las Propuestas de Fortalecimiento, la Dirección de Fortalecimiento Institucional podrá requerir a las Instituciones Responsables la presentación de un informe sobre su capacidad financiera u otra documentación de respaldo adicional a la prevista en el artículo 51 del presente Reglamento con el objeto de garantizar la sustentabilidad y pertinencia de la Propuesta.

ARTICULO 56.- Conformidad técnica. La Dirección de Fortalecimiento Institucional emitirá su opinión respecto la Propuesta de Fortalecimiento a través de un dictamen técnico.

En el caso de brindar su conformidad técnica a la Propuesta, la Dirección de Fortalecimiento Institucional elaborará un cronograma para efectivizar la asistencia económica solicitada, debiendo definir:

1) cantidad de cuotas;

2) monto de cada cuota;

3) metas físicas requeridas para el pago de cada cuota.

ARTICULO 57.- Propuestas observadas. Las Propuestas de Fortalecimiento que no obtengan la conformidad técnica de la Dirección de Fortalecimiento Institucional serán devueltas por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral a las Instituciones Responsables, con una descripción de las observaciones.

Las Instituciones Responsables podrán formular una nueva Propuesta de Fortalecimiento teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

ARTICULO 58.- Aprobación. Las Propuestas de Fortalecimiento que obtengan la conformidad técnica de la Dirección de Fortalecimiento Institucional serán elevadas, a través de la vía jerárquica correspondiente, a la SECRETARIA DE EMPLEO para su intervención.

La SECRETARIA DE EMPLEO, en función de la opinión emitida y el cronograma elaborado por la Dirección de Fortalecimiento Institucional, será la responsable de aprobar las Propuestas de Fortalecimiento y asignar los recursos para su ejecución, fijando las condiciones para la realización de cada transferencia de fondos.

ARTICULO 59.- Notificación. Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral serán responsables de notificar a las Instituciones Responsables el resultado del proceso de evaluación de sus Propuestas de Fortalecimiento. En el caso de resultar aprobadas, deberán entregarles una copia certificada del acto administrativo de aprobación.

ARTICULO 60.- Modificaciones. La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional podrá, a solicitud de las Instituciones Responsables, autorizar modificaciones en las Propuestas durante su desarrollo, siempre que no impliquen un incremento del monto total aprobado en concepto de asistencia económica. Toda modificación que conlleve un incremento de la asistencia económica deberá ser autorizada por la SECRETARIA DE EMPLEO.

— CAPITULO III —

DE LA TRANSFERENCIA
DE RECURSOS DINERARIOS

ARTICULO 61.- Transferencia de recursos. Los recursos dinerarios asignados para la ejecución de una Propuesta de Fortalecimiento serán abonados en forma directa a las Instituciones Responsables a través de su depósito en la cuenta bancaria declarada en la Propuesta. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

ARTICULO 62.- Cuotas. Los recursos dinerarios se transferirán en un mínimo de DOS (2) y un máximo de CINCO (5) cuotas.

La primera cuota se pagará al inicio de las actividades previstas en la Propuesta de Fortalecimiento aprobada y la última cuota una vez alcanzado el CIEN POR CIENTO (100%) de las metas físicas comprometidas.

El monto de la última cuota podrá ser objeto de ajustes de acuerdo al resultado de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 63.- Primera cuota - Documentación. Las Instituciones Responsables deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para el pago de la primera cuota la siguiente documentación:

1) Carta de Aceptación de las condiciones fijadas en el acto administrativo de aprobación de la Propuesta de Fortalecimiento;

2) Factura o recibo válido por el monto correspondiente.

ARTICULO 64.- Segunda y posteriores cuotas - Documentación. Las Instituciones Responsables deberán presentar ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para el pago de la segunda y posteriores cuotas la siguiente documentación:

1) Factura o recibo válido por el monto correspondiente;

2) Informe de Avance donde se describan las acciones desarrolladas y gastos efectuados.

Para el pago de la última cuota, las Instituciones Responsables que no sean organismos públicos, provinciales o municipales deberán presentar junto con el Informe de Avance un detalle de los comprobantes de gastos efectuados.

ARTICULO 65.- Condiciones. Los pagos, a partir de la segunda cuota, estarán condicionados a:

1) el cumplimiento por parte de la Institución Responsable de la meta física establecida en el acto administrativo de aprobación;

2) la evaluación favorable de la Dirección de Fortalecimiento Institucional respecto de su pertinencia, en función del Informe de Avance presentado y/o de acciones de supervisión realizadas.

ARTICULO 66.- Condiciones - Acciones de Formación. En las Propuestas de Fortalecimiento del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, será condición necesaria para el pago de cada cuota, que las Instituciones Ejecutoras registren previamente en

el Sistema Informático de Gestión de la SECRETARIA DE EMPLEO la oferta de cursos de formación profesional o de talleres de orientación laboral que se desarrollarán a partir de dicho pago.

— CAPITULO IV —

DE LA UTILIZACION DE RECURSOS DINERARIOS

ARTICULO 67.- Procedimientos. Las Instituciones Responsables deberán utilizar los recursos dinerarios asignados para el desarrollo de una Propuesta de Fortalecimiento de acuerdo con los procedimientos e instructivos que establezca la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional.

— CAPITULO V —

DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS Y RESULTADOS

ARTICULO 68.- Instituciones Certificadas. Las Instituciones participantes que obtengan la certificación de calidad en el marco del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL, deberán presentar el certificado respectivo ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral para su registro como Instituciones de Formación Profesional Certificadas en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo por parte de la Dirección de Fortalecimiento Institucional.

ARTICULO 69.- Diseños Curriculares. Las Instituciones participantes que elaboren Diseños Curriculares y Materiales Didácticos en el marco del COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL deberán impulsar el registro de dichos documentos ante el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, de acuerdo con los procedimientos previstos por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.861/11.

ARTICULO 70.- Trabajadores Formados. Los trabajadores que participen en cursos de formación profesional en el marco de la presente Línea serán registrados en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo bajo la categoría de Trabajadores Formados, de conformidad con lo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.861/11.

— CAPITULO VI —

DE LA RENDICION FINAL DE CUENTAS

ARTICULO 71.- Procedimiento. Las Instituciones Responsables realizarán la rendición final de cuentas de los fondos recibidos ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, dentro de los SESENTA (60) días posteriores al pago de la última cuota, mediante los instrumentos operativos previstos por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 964/08.

La rendición final deberá ser consistente con los Informes de Avance previstos por el artículo 64, inciso 2), del presente Reglamento.

Las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral realizarán el control formal de la documentación acompañada por las Instituciones Responsables y, de resultar satisfactorio, la remitirán a la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional para su evaluación y aprobación.

ARTICULO 72.- Incumplimientos. En caso de incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, las Instituciones Responsables deberán reintegrar una suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, desde la notificación del incumplimiento.

En el caso de organismos públicos, provinciales o municipales, la SECRETARIA DE EMPLEO adoptará, en forma complementaria, las medidas previstas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1.169/07.

— CAPITULO VII —

DEL MONITOREO, LA SUPERVISION Y EL CONTROL

ARTICULO 73.- Monitoreo. La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional será la responsable del monitoreo general de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD.

ARTICULO 74.- Supervisión. La supervisión de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD se realizará a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 2.147/10.

La SECRETARIA DE EMPLEO podrá autorizar la participación de instituciones externa a su estructura organizativa, que cuenten con reconocida experiencia en la materia, en el proceso de supervisión de las Propuestas de Fortalecimiento.

ARTICULO 75.- Desvíos - Incumplimientos. En el caso de detectarse desvíos o incumplimientos durante la ejecución de una Propuesta de Fortalecimiento, la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral notificará tal detección a la Institución participante para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles realice su descargo y/o subsane las anomalías observadas.

ARTICULO 76.- Medidas correctivas, compensatorias y sancionatorias. Cumplido el traslado previo a la Institución participante previsto en el artículo precedente, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias o sancionatorias establecidas en el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional.

La aplicación de tales medidas no obstará el ejercicio por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de las acciones judiciales que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos y a su calificación legal.

ARTICULO 77.- Sistema de Control. Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 14/2012

Medidas de manejo para la pesquería de la especie caballa para el año 2012. Establécese reserva de Captura Máxima Permisible.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO lo dispuesto por los incisos a) y f) del artículo 9°, y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Aplicación ha remitido la Nota SSPyA Nº 423 de fecha 10 de agosto de 2012, en la cual se evalúan informes de sus dependencias sobre las capturas de la especie caballa (*Scomber japonicus*) y el informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), de los que surge la necesidad de adoptar medidas de manejo para el stock de la especie al sur del paralelo de 39° de latitud Sur.

Que a los fines de disminuir el esfuerzo pesquero en esta pesquería se propone para el presente año que el despacho a la pesca objetivo de la especie se restrinja a embarcaciones de menor porte, con excepción de aquellas embarcaciones que registran capturas significativas y de aquellas embarcaciones que abastecen a la industria de conserva, en los últimos dos años; que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA fiscalice las artes de pesca a bordo.

Que asimismo se considera conveniente establecer topes de captura para embarcaciones exceptuadas.

Que finalmente, teniendo en cuenta la estacionalidad de la operatoria de la flota menor que se dirige a la especie en los últimos meses del año, se ha evaluado positivamente la reserva de una cantidad de la Captura Máxima Permisible que se establezca para el stock sur de la especie, de forma tal de garantizar el acceso al recurso de esta flota.

Que las medidas evaluadas encuentran fundamento en la conservación de especie caballa (*Scomber japonicus*), y tienen por finalidad evitar potenciales excesos en su explotación.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9° del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer las siguientes medidas de manejo para la pesquería de la especie caballa (*Scomber japonicus*) al sur del paralelo 39° de latitud Sur, para el año 2012.

Art. 2° — Las embarcaciones que se dirijan a la captura de la especie como objetivo, no deben superar la capacidad de bodega de DOSCIENTOS SETENTA (270) metros cúbicos.

Art. 3° — Exceptúase de la restricción del artículo 2° de la presente resolución a: a) las embarcaciones que se dirijan a la captura de la especie como objetivo, y que cuenten con historial de capturas de la especie en los años 2010 y 2011 que supere en promedio 500 toneladas de la especie, o b) las embarcaciones de propiedad o armamento de empresas o grupos empresarios que posean planta procesadora en tierra destinada a la conserva de caballa, de conformidad con los datos obrantes en el Registro de la Pesca.

Art. 4° — Las embarcaciones que encuadren en la excepción del artículo 3° inciso a) podrán capturar hasta la mitad del promedio de capturas de la especie registrado en los años 2010 y 2011.

Art. 5° — La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA fiscalizará los artes de pesca a bordo.

Art. 6° — Establécese una reserva de la Captura Máxima Permisible que se establezca para esta especie en el presente año de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) toneladas, para su captura durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año, y exclusivamente por las embarcaciones artesanales con puerto de asiento en Mar del Plata, que cuenten con permiso de pesca nacional, que nomine el CFP a propuesta de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Bustamante. — Jaime Subirá. — María S. Giangiobbe. — Verónica N. Ojeda. — Juan C. Bouzas. — Carlos A. Cantú. — Juan A. López Cazorla. — Horacio L. Tettamanti.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 16/2012

Modifícase la Resolución N° 26/09, relacionada con las medidas de manejo y administración para ser aplicadas a la especie merluza común.

Bs. As., 16/8/2012

VISTO la Ley Nº 24.922, las Resoluciones Nº 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 y Nº 5 del 30 de junio de 2011, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la primera de las resoluciones citadas en el Visto se establecieron las medidas de manejo y administración de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), que fue modificada por la segunda resolución citada.

Que luego del análisis de la operatoria de la flota por parte de la Autoridad de Aplicación, por razones de administración y control, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA ha remitido la Nota Nº 422 de fecha 10 de agosto de 2012, con una nueva propuesta de modificación.

Que en dicha nota se sugiere la modificación del artículo 5° de la Resolución Nº 5 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 30 de junio de 2011, con el fin de mejorar la ejecución de la obligatoriedad de embarque de inspectores en la flota pesquera dirigida a la merluza común como especie objetivo.

Que en este sentido, a fin de compatibilizar el embarque de inspectores a bordo de acuerdo con su disponibilidad, se opta por priorizarlo en los buques cuya operatoria y características así lo determinan.

Que la propuesta prevé que la DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, o en su defecto la misma Dirección Nacional, sea la responsable de designar a los inspectores o de autorizar las excepciones.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 24 de la Resolución Nº 26 de fecha 16 de diciembre de 2009, según el artículo 5° de la Resolución Nº 5 de fecha 30 de junio de 2011, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el siguiente texto:

“ARTICULO 24.- Los buques habilitados a la captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), con una eslora mayor a TREINTA Y TRES (33) metros, deberán contar con la presencia de UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización de la DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, o de la mencionada Dirección Nacional. En todos los casos el costo estará a cargo de la empresa armadora.”

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Bustamante. — Jaime Subirá. — María S. Giangiobbe. — Verónica N. Ojeda. — Juan C. Bouzas. — Carlos A. Cantú. — Juan A. López Cazorla. — Horacio L. Tettamanti.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 468/2012

Se establecen los plazos para el ingreso de divisas al Sistema Financiero Local producto de las operaciones de exportación de determinadas empresas.

Bs. As., 21/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0307835/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 142 de fecha 24 de abril de 2012 y 231 de fecha 24 de mayo de 2012, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se modificaron los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación.

Que, asimismo, por la citada Resolución Nº 142/12 se conformó una UNIDAD DE EVALUACION integrada por los titulares de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, y de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO, a través de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la que se incorporó el MINISTERIO DE INDUSTRIA, en atención a la invitación cursada por la referida norma.

Que a requerimiento de las partes interesadas, dicha Unidad evaluó las solicitudes formuladas por el sector exportador, atento a la naturaleza o características de las operaciones detalladas en cada caso, en el marco de los plazos previstos por la normativa.

Que cabe destacar que la naturaleza del comercio exterior exige dar respuesta a las particularidades de las operaciones comerciales.

Que a tal fin, la propia Resolución Nº 142/12, prevé la posibilidad de ampliar los plazos definidos a solicitud de parte interesada.

Que con este piso de ideas, resulta pertinente que una vez analizadas las solicitudes presentadas por las empresas interesadas, y en caso de considerarlo justificado, se dicten plazos mayores que tomen en cuenta las particularidades del caso.

Que la UNIDAD DE EVALUACION, a través del Acta de fecha 14 de agosto de 2012, recomendó al titular de esta Cartera de Estado, entre otras cosas, la extensión de los plazos para las empresas consignadas en el Anexo I de dicho instrumento y por las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) allí detalladas.

Que dicha UNIDAD DE EVALUACION, a través del Acta de fecha 14 de agosto de 2012, consideró oportuno destacar el alcance de lo dispuesto en el artículo 1° segundo párrafo de la Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificatorias, en atención a la naturaleza jurídica de las excepciones contempladas y la dinámica observada desde la implementación de la norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el artículo 5° del Decreto Nº 1.638 de fecha 11 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que para los casos incluidos en el Anexo a la presente resolución serán aplicables los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación que en cada caso se indica.

Art. 2° — Cuando se trate de operaciones entre empresas vinculadas, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1° segundo párrafo de la Resolución Nº 269 de fecha 14 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificatorias.

Art. 3° — Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable asimismo a las operaciones de aquellas empresas comprendidas en los Anexos a las Resoluciones Nros. 295 de fecha 8 de junio de 2012, 296 de fecha 14 de junio de 2012, 305 de fecha 22 de junio de 2012, 378 de fecha 16 de julio de 2012 y 384 de fecha 25 de julio de 2012, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que a la fecha de publicación de la presente medida no hayan obtenido el cumplido de embarque.

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	NCM	PLAZO
A D BARBIERI S.A.	30639201232	72123000	HASTA 108 DIAS CORRIDOS
A D BARBIERI S.A.	30639201232	73089010	HASTA 108 DIAS CORRIDOS
A D BARBIERI S.A.	30639201232	73089090	HASTA 108 DIAS CORRIDOS
ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30500846301	30042029	HASTA 103 DIAS CORRIDOS
ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30500846301	30045050	HASTA 103 DIAS CORRIDOS
ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30500846301	30045090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30500846301	30049069	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30500846301	30049079	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30500846301	30049099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	30502874353	15079011	HASTA 110 DIAS CORRIDOS
ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	30502874353	15121911	HASTA 110 DIAS CORRIDOS
ACEITERA GENERAL DEHEZA S A	30502874353	15179010	HASTA 110 DIAS CORRIDOS
AGRO ROCA S A	30543349085	08081000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
AGRO ROCA S A	30543349085	08083000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
AGROFIN AGROCOMMODITIES S.A.	30708437103	10059010 (1)	HASTA 60 DIAS CORRIDOS
AGROPRIMUS S.A.	30708855770	10059010 (1)	HASTA 45 DIAS CORRIDOS
ALEMAR S.A.	30669427154	10059010 (1)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
ALUFLEX S A	33662044119	39201010	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
ALUFLEX S A	33662044119	39201099	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
ALUFLEX S A	33662044119	39219019	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
ALUFLEX S A	33662044119	39232190	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
ARCOR S A I C	30502793175	39269090	HASTA 109 DIAS CORRIDOS
ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, (ALIMENTOS GRANIX)	30500974016	17049090	HASTA 96 DIAS CORRIDOS
ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, (ALIMENTOS GRANIX)	30500974016	19041000	HASTA 141 DIAS CORRIDOS
ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, (ALIMENTOS GRANIX)	30500974016	19053100	HASTA 96 DIAS CORRIDOS
ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA, (ALIMENTOS GRANIX)	30500974016	19059020	HASTA 109 DIAS CORRIDOS
ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA	30500117571	49019900	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA	30500117571	49029000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ASOCIADOS DON MARIO S.A.	30616275905	10019100	HASTA 63 DIAS CORRIDOS
ASOCIADOS DON MARIO S.A.	30616275905	10059010 (1)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
ASOCIADOS DON MARIO S.A.	30616275905	12011000	HASTA 80 DIAS CORRIDOS
ASOCIADOS DON MARIO S.A.	30616275905	12060090 (3)	HASTA 60 DIAS CORRIDOS
ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30500658912	38089322	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30500658912	38089323	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30500658912	38089324	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
AUSTRAL AGRIBUSINESS S.A.	30709185256	08055000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BENEVENUTA ARGENTINA S A	30694324262	87084090	HASTA 97 DIAS CORRIDOS
BIO GRAINS SOCIEDAD ANONIMA	30700894262	10059010 (1)	HASTA 70 DIAS CORRIDOS
BIO GRAINS SOCIEDAD ANONIMA	30700894262	12060090 (3)	HASTA 60 DIAS CORRIDOS
BIOSIDUS SOCIEDAD ANONIMA	30598117094	30021039	HASTA 159 DIAS CORRIDOS
BIOSIDUS SOCIEDAD ANONIMA	30598117094	30043911	HASTA 159 DIAS CORRIDOS
HESS FAMILY LATIN AMERICA S.A.	30707413588	22042100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BODEGAS CARO SOCIEDAD ANONIMA	30708084308	22042100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BODEGAS SALENTEIN S.A.	30697598711	08081000	HASTA 153 DIAS CORRIDOS
BODEGAS SALENTEIN S.A.	30697598711	08083000	HASTA 153 DIAS CORRIDOS
BODEGAS SALENTEIN S.A.	30697598711	08092100	HASTA 153 DIAS CORRIDOS
BODEGAS SALENTEIN S.A.	30697598711	22041010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BODEGAS Y VIÑEDOS AMADEO MARAÑON S.A.	30504560992	22042100	HASTA 145 DIAS CORRIDOS
BODEGAS Y VIÑEDOS LA ESPERANZA S.A.	30706046921	22042100	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
BODEGAS Y VIÑEDOS RENACER S.A.	30708280190	22042100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
BODEGAS Y VIÑEDOS VALLE ESCONDIDO S.A.	30708242418	22042100	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
CAÑA DE CASTILLA S.R.L.	30606263909	14019000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CABO VIRGENES S.R.L.	30709404438	03061710	HASTA 152 DIAS CORRIDOS
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30506792165	11010010	HASTA 90 DIAS CORRIDOS

RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	NCM	PLAZO
CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30506792165	19012000 (4)	HASTA 85 DIAS CORRIDOS
CASSAB AHUN S R L	33644365919	08062000	HASTA 135 DIAS CORRIDOS
CEPAS ARGENTINAS S A	30613755124	20096900	HASTA 130 DIAS CORRIDOS
CEPAS ARGENTINAS S A	30613755124	22021000	HASTA 108 DIAS CORRIDOS
CEPAS ARGENTINAS S A	30613755124	22089000	HASTA 108 DIAS CORRIDOS
CHARGEURS WOOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30536201676	51012100	HASTA 142 DIAS CORRIDOS
CHARGEURS WOOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30536201676	51031000	HASTA 122 DIAS CORRIDOS
CHARGEURS WOOL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30536201676	51052910	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30506230914	08055000	HASTA 111 DIAS CORRIDOS
CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30506230914	08119000	HASTA 127 DIAS CORRIDOS
CITRUSVIL S.A.	30619458253	08055000	HASTA 161 DIAS CORRIDOS
CITRUSVIL S.A.	30619458253	20093900	HASTA 161 DIAS CORRIDOS
CITRUSVIL S.A.	30619458253	33011300	HASTA 161 DIAS CORRIDOS
CLORINDO APPO S.R.L.	30505126633	73269090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
COMMERCIAL CARPETS S A	33653085899	57033000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA	30558257519	39269090	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA	30558257519	72292000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA	30558257519	83111000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS SOCIEDAD ANONIMA	30558257519	83112000	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
CONO S.A.	30604956281	10059010 (1)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION ARROCEROS VILLA ELISA LIMITADA	30566110500	10063021	HASTA 74 DIAS CORRIDOS
COOP. DE TRANSF. Y COMERCIALIZ. AGROP. “COLONIA SAN FRANCISCO” LTDA	30707965092	08051000	HASTA 105 DIAS CORRIDOS
COOP. DE TRANSF. Y COMERCIALIZ. AGROP. “COLONIA SAN FRANCISCO” LTDA	30707965092	08052000	HASTA 105 DIAS CORRIDOS
COOP. DE TRANSF. Y COMERCIALIZ. AGROP. “COLONIA SAN FRANCISCO” LTDA	30707965092	08055000	HASTA 100 DIAS CORRIDOS
CORVEN S A C I F	30567998130	87088000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
DESDELSUR S A	30629401888	07131090	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
DESDELSUR S A	30629401888	07132090	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
DESDELSUR S A	30629401888	07133319	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
DESDELSUR S A	30629401888	07133329	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
DESDELSUR S A	30629401888	07133399	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
DESDELSUR S A	30629401888	07133990	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
DESDELSUR S A	30629401888	07134090	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
DESDELSUR S A	30629401888	10059010 (1)	HASTA 49 DIAS CORRIDOS
DESDELSUR S A	30629401888	12024200 (2)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
DESDELSUR S A	30629401888	20081100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
DON ROBERTO S A	30673243106	08051000	HASTA 153 DIAS CORRIDOS
DON ROBERTO S A	30673243106	08052000	HASTA 153 DIAS CORRIDOS
DON ROBERTO S A	30673243106	08061000	HASTA 153 DIAS CORRIDOS
DON ROBERTO S A	30673243106	08062000	HASTA 153 DIAS CORRIDOS
DON ROBERTO S A	30673243106	08094000	HASTA 153 DIAS CORRIDOS
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	30042099	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	30044090	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	30049039	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	30049042	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	30049059	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	30049062	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	30049066	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	30049069	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	30049079	HASTA 165 DIAS CORRIDOS

RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	NCM	PLAZO
DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30501190620	30049099	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
ECOFRUT S A	30672796039	08081000	HASTA 159 DIAS CORRIDOS
ECOFRUT S A	30672796039	08083000	HASTA 159 DIAS CORRIDOS
ECOFRUT S A	30672796039	08105000	HASTA 159 DIAS CORRIDOS
ESTABLECIMIENTO GRAFICO IMPRESORES S.A.	30500439617	48192000	HASTA 168 DIAS CORRIDOS
ESTABLECIMIENTO GRAFICO IMPRESORES S.A.	30500439617	48211000	HASTA 112 DIAS CORRIDOS
ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	30502130540	51012100	HASTA 138 DIAS CORRIDOS
ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	30502130540	51031000	HASTA 165 DIAS CORRIDOS
ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	30502130540	51052910	HASTA 170 DIAS CORRIDOS
EXPLOSIVOS TECNOLOGICOS ARGENTINOS E.T.A. SOCIEDAD ANONIMA	33587760709	73269090	HASTA 102 DIAS CORRIDOS
EXPLOSIVOS TECNOLOGICOS ARGENTINOS E.T.A. SOCIEDAD ANONIMA	33587760709	81011000	HASTA 122 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	29339153	HASTA 176 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30041011	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30041012	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30042052	HASTA 158 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30042059	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30042069	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30042071	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30042094	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30042099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30043210	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30043290	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30043922	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30043999	HASTA 176 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30044090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049027	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049036	HASTA 176 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049037	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049039	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049041	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049049	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049059	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049064	HASTA 176 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049065	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049066	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049068	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049069	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049095	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30501676892	30049099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
FENIX S A	30672242149	20079990	HASTA 106 DIAS CORRIDOS
FENIX S A	30672242149	20087020	HASTA 103 DIAS CORRIDOS
FERRERO ARGENTINA S A	30658313335	18069000	HASTA 108 DIAS CORRIDOS
FERRERO ARGENTINA S A	30658313335	95030039	HASTA 108 DIAS CORRIDOS
FINCA FLICHMAN S A	30529496709	22041010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
FINCA FLICHMAN S A	30529496709	22042100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
FUHRMANN S.A.	30691084759	51052910	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
GADOR S A	30500987185	33061000	HASTA 155 DIAS CORRIDOS
GARRO FABRIL SOCIEDAD ANONIMA	30539301388	84834010	HASTA 97 DIAS CORRIDOS
GASTALDI HNOS S A I C F E I	30539081086	11010010	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
GASTALDI HNOS S A I C F E I	30539081086	19012000 (4)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
GEORGALOS HNOS S A I C A	30516139451	12024200 (2)	HASTA 81 DIAS CORRIDOS

RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	NCM	PLAZO
GESTAMP BAIRES S.A.	30515467668	82073000	HASTA 173 DIAS CORRIDOS
GIVAUDAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30536196206	18062000	HASTA 95 DIAS CORRIDOS
GIVAUDAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30536196206	21069010	HASTA 106 DIAS CORRIDOS
GIVAUDAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30536196206	21069090	HASTA 95 DIAS CORRIDOS
GIVAUDAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30536196206	33021000	HASTA 106 DIAS CORRIDOS
GIVAUDAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30536196206	33029019	HASTA 106 DIAS CORRIDOS
GLACIAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA	30682971580	03072900	HASTA 111 DIAS CORRIDOS
GLENMARK GENERICS S.A.	33687679909	30042069	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
GLENMARK GENERICS S.A.	33687679909	30044090	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
GLENMARK GENERICS S.A.	33687679909	30049059	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
GLENMARK GENERICS S.A.	33687679909	30049068	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
GLENMARK GENERICS S.A.	33687679909	30049078	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
GLENMARK GENERICS S.A.	33687679909	30049099	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INDUSTRIAL	30517307099	02071200	HASTA 159 DIAS CORRIDOS
ILVA SOCIEDAD ANONIMA	30616106119	68029100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INDUSTRIAS DERIPLOM SACIAMYF	30503739727	93062900	HASTA 87 DIAS CORRIDOS
INSA COMERCIO EXTERIOR S A	30708674075	12024200 (2)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
INTERLAKEN S R L	30503848399	85489010	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30041012	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30042021	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30042099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30043210	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30043290	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30043939	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30044090	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049029	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049039	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049045	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049049	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049054	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049059	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049066	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049067	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049069	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049079	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	30049099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
INVESTI FARMA S A	30547838307	33049990	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
JOSE M ALLADIO E HIJOS S A	30502680478	84211210	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
JOSE M ALLADIO E HIJOS S A	30502680478	84501100	HASTA 94 DIAS CORRIDOS
JOSE M ALLADIO E HIJOS S A	30502680478	84501900	HASTA 94 DIAS CORRIDOS
JUGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	30602436302	20097900	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
JUGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	30602436302	21069010	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
KAIKEN S A	30708183691	22042100	HASTA 163 DIAS CORRIDOS
KINGBERRY S.A.	30709194204	08119000	HASTA 100 DIAS CORRIDOS
KORDSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30697322295	54021910	HASTA 161 DIAS CORRIDOS
KWS ARGENTINA S A	30598218850	10051000	HASTA 174 DIAS CORRIDOS
LA AGRICOLA S A	30517874910	15091000	HASTA 115 DIAS CORRIDOS
LA AGRICOLA S A	30517874910	20087010	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
LA AGRICOLA S A	30517874910	22042919	HASTA 115 DIAS CORRIDOS
LA LEONOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30507882737	10059010 (1)	HASTA 88 DIAS CORRIDOS
LA LEONOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	30507882737	12060090 (3)	HASTA 88 DIAS CORRIDOS
LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA	30632951716	15091000	HASTA 45 DIAS CORRIDOS
LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA	30632951716	22041010	HASTA 150 DIAS CORRIDOS

RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	NCM	PLAZO
LA RIOJANA COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA RIOJA LIMITADA	30632951716	22042100	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
LANERA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	30503762850	51031000	HASTA 107 DIAS CORRIDOS
LANERA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	30503762850	51052100	HASTA 178 DIAS CORRIDOS
LANERA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	30503762850	51052910	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LANERA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	30503762850	51071019	HASTA 116 DIAS CORRIDOS
LEMARC S.R.L.	30707162380	10059010 (1)	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
LEMARC S.R.L.	30707162380	12119010	HASTA 70 DIAS CORRIDOS
LEMARC S.R.L.	30707162380	20081100	HASTA 157 DIAS CORRIDOS
LOGISTICA INTERNACIONAL PATAGONICA S R L	30689618355	08081000	HASTA 134 DIAS CORRIDOS
LOGISTICA INTERNACIONAL PATAGONICA S R L	30689618355	08083000	HASTA 134 DIAS CORRIDOS
LOGISTICA INTERNACIONAL PATAGONICA S R L	30689618355	08093010	HASTA 134 DIAS CORRIDOS
LOS CERRILLOS S.A.	30678340886	10063021	HASTA 77 DIAS CORRIDOS
LOS PRADOS S.A.	30554178886	12040010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LOS PRADOS S.A.	30554178886	12092100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LOS PRADOS S.A.	30554178886	12092500	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LOS PRADOS S.A.	30554178886	12092900	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
LUIS SEGUNDO CORREAS S.A.	30511995406	22042100	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MAHLE ARGENTINA S A	30504577267	84099914	HASTA 179 DIAS CORRIDOS
MARTINEZ RAUL ALBERTO	20082147978	08081000	HASTA 110 DIAS CORRIDOS
MARTINEZ RAUL ALBERTO	20082147978	08083000	HASTA 110 DIAS CORRIDOS
MIGUEL ABAD SOCIEDAD ANONIMA	30502974749	73181600	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
MIGUEL ABAD SOCIEDAD ANONIMA	30502974749	73269090	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
MOLINO CHACABUCO S A	30534040713	11010010	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
MOLINO CHACABUCO S A	30534040713	19012000 (4)	HASTA 81 DIAS CORRIDOS
MOLINOS TASSARA S.A.	33527797859	11010010	HASTA 78 DIAS CORRIDOS
MOLINOS TASSARA S.A.	33527797859	19012000 (4)	HASTA 78 DIAS CORRIDOS
INDUSTRIAS FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	30530884933	20084010	HASTA 132 DIAS CORRIDOS
INDUSTRIAS FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	30530884933	20087010	HASTA 132 DIAS CORRIDOS
INDUSTRIAS FRUTICOLAS DE SAN RAFAEL S.A.	30530884933	20089710	HASTA 132 DIAS CORRIDOS
MONSANTO ARGENTINA S A I C	30503508725	10051000	HASTA 123 DIAS CORRIDOS
MONSANTO ARGENTINA S A I C	30503508725	10071000	HASTA 106 DIAS CORRIDOS
MONSANTO ARGENTINA S A I C	30503508725	38089324	HASTA 164 DIAS CORRIDOS
MOTOR PARTS S A	30615188855	73202010	HASTA 175 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	08051000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	08052000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	08061000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	08062000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	08094000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	35061090	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	35069190	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	39199000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	39219019	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	48115929	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	48119090	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	48142000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	48149000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
MURESCO SOCIEDAD ANONIMA	30522520086	48171000	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
NATURAL JUICE S.A.	30711185603	20097900	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
NATURAL JUICE S.A.	30711185603	20098990	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	33506737449	15079011	HASTA 99 DIAS CORRIDOS
NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	33506737449	15121911	HASTA 99 DIAS CORRIDOS
NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	33506737449	15179010	HASTA 38 DIAS CORRIDOS
NOBEL S A	30670893347	08051000	HASTA 128 DIAS CORRIDOS
NOBEL S A	30670893347	08052000	HASTA 128 DIAS CORRIDOS
PEQUEÑA DESTILERIA ARGENTINA S A	30642499315	22089000	HASTA 133 DIAS CORRIDOS
PIONEER ARGENTINA S.R.L.	30569723023	10051000	HASTA 90 DIAS CORRIDOS
PIONEER ARGENTINA S.R.L.	30569723023	10071000	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	30657047763	56031190	HASTA 180 DIAS CORRIDOS

RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	NCM	PLAZO
PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA	30657047763	56031290	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
PLASTAR SAN LUIS S A	30602357100	39173210	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
PROPEL MENDOZA S.R.L.	30615159235	48081000	HASTA 131 DIAS CORRIDOS
PROPEL MENDOZA S.R.L.	30615159235	48089000	HASTA 131 DIAS CORRIDOS
PROPEL MENDOZA S.R.L.	30615159235	48116090	HASTA 131 DIAS CORRIDOS
PROPEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA	33505499579	38099290	HASTA 139 DIAS CORRIDOS
PROVIVA S R L	30707959831	22041010	HASTA 135 DIAS CORRIDOS
PROVIVA S R L	30707959831	22042100	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	04012010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	15091000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	20029090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	21032010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	21069090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	22019000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	22021000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	22029000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	22042100	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
R P B SOCIEDAD ANONIMA	30663137375	22051000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
RED SURCOS S.A.	30589527115	10051000	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
RED SURCOS S.A.	30589527115	10071000	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
RED SURCOS S.A.	30589527115	12092900	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
RED SURCOS S.A.	30589527115	38089194	HASTA 174 DIAS CORRIDOS
RED SURCOS S.A.	30589527115	38089199	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
RED SURCOS S.A.	30589527115	38089299	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
RED SURCOS S.A.	30589527115	38089323	HASTA 174 DIAS CORRIDOS
RED SURCOS S.A.	30589527115	38089324	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
RIVARA S A	30601191640	10059010 (1)	HASTA 66 DIAS CORRIDOS
RIVARA S A	30601191640	19019090 (5)	HASTA 70 DIAS CORRIDOS
RIZOBACTER ARGENTINA S A	30593174057	34022000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
RIZOBACTER ARGENTINA S A	30593174057	38089296	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
RIZOBACTER ARGENTINA S A	30593174057	38089299	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
RIZOBACTER ARGENTINA S A	30593174057	38089999	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
RIZOBACTER ARGENTINA S A	30593174057	38210000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
RIZOBACTER ARGENTINA S A	30593174057	38249089	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	15091000	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	15099010	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	20057000	HASTA 150 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30041012	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30044090	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049029	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049037	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049039	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049045	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049054	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049059	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049061	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049066	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049067	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049069	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049079	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ROEMMERS S A I C F	30500938125	30049099	HASTA 160 DIAS CORRIDOS
S.A. VERACRUZ	30679979295	08051000	HASTA 111 DIAS CORRIDOS
S.A. VERACRUZ	30679979295	08052000	HASTA 111 DIAS CORRIDOS
S.A. VERACRUZ	30679979295	08055000	HASTA 111 DIAS CORRIDOS
S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	20083000	HASTA 145 DIAS CORRIDOS
S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	33011300	HASTA 145 DIAS CORRIDOS
S.A. SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	33019030	HASTA 145 DIAS CORRIDOS
SICA METALURGICA ARGENTINA S A	30686979721	73110000	HASTA 122 DIAS CORRIDOS
SIEGWERK ARGENTINA S.A.	30676558671	32081020	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
SIEGWERK ARGENTINA S.A.	30676558671	32082020	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
SIEGWERK ARGENTINA S.A.	30676558671	32089021	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
SIEGWERK ARGENTINA S.A.	30676558671	32089029	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
SIEGWERK ARGENTINA S.A.	30676558671	32151100	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
SIEGWERK ARGENTINA S.A.	30676558671	32151900	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
SOFTBOND S.A.	30680086229	56031130	HASTA 118 DIAS CORRIDOS
SOFTBOND S.A.	30680086229	56031240	HASTA 118 DIAS CORRIDOS
SOFTBOND S.A.	30680086229	56031340	HASTA 118 DIAS CORRIDOS
SOHIPREN S A	30620810521	76042919	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
SOWER S A	30685888927	20097900	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
SOWER S A	30685888927	21069010	HASTA 167 DIAS CORRIDOS
ST.JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	30707596356	48119090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ST.JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	30707596356	90183929	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ST.JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	30707596356	90189099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ST.JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	30707596356	90213911	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ST.JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	30707596356	90213919	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ST.JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	30707596356	90213980	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ST.JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	30707596356	90215000	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ST.JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	30707596356	90219011	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ST.JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	30707596356	90219091	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
ST.JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A.	30707596356	90219099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
STANDARD FRUIT ARGENTINA S A	30646416767	08081000	HASTA 162 DIAS CORRIDOS
STANDARD FRUIT ARGENTINA S A	30646416767	08083000	HASTA 172 DIAS CORRIDOS
SULLAIR ARGENTINA S A	30576721710	34039900	HASTA 140 DIAS CORRIDOS
SULLAIR ARGENTINA S A	30576721710	84144020	HASTA 140 DIAS CORRIDOS
SULLAIR ARGENTINA S A	30576721710	84148012	HASTA 140 DIAS CORRIDOS
SULLAIR ARGENTINA S A	30576721710	85021319	HASTA 140 DIAS CORRIDOS
TECNOSEEDS S.A.	30710310412	10051000	HASTA 145 DIAS CORRIDOS
TECNOSEEDS S.A.	30710310412	10071000	HASTA 145 DIAS CORRIDOS
TECNOSEEDS S.A.	30710310412	12011000	HASTA 145 DIAS CORRIDOS
TECNOSEEDS S.A.	30710310412	12060010	HASTA 140 DIAS CORRIDOS
TECNOSEEDS S.A.	30710310412	12092900	HASTA 145 DIAS CORRIDOS
TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A.	33689898179	22042911	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A.	33689898179	22042919	HASTA 117 DIAS CORRIDOS
TUBOS ARGENTINOS S.A.	30622862049	73089010	HASTA 100 DIAS CORRIDOS
V M C REFRIGERACION S.A.	30503690612	84143099	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
V M C REFRIGERACION S.A.	30503690612	84212990	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
V M C REFRIGERACION S.A.	30503690612	84821090	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
V M C REFRIGERACION S.A.	30503690612	84825010	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VALVULAS FADEVA S.A.	30587341243	39173229	HASTA 137 DIAS CORRIDOS
VALVULAS FADEVA S.A.	30587341243	39233000	HASTA 135 DIAS CORRIDOS
VALVULAS FADEVA S.A.	30587341243	84248910	HASTA 135 DIAS CORRIDOS
VALVULAS FADEVA S.A.	30587341243	84249090	HASTA 135 DIAS CORRIDOS
VALVULAS FADEVA S.A.	30587341243	84818091	HASTA 135 DIAS CORRIDOS
VALVULAS FADEVA S.A.	30587341243	84819010	HASTA 135 DIAS CORRIDOS
VARTECO QUIMICA PUNTANA S A	30621238201	38122000	HASTA 134 DIAS CORRIDOS
VETANCO S A	30623368935	30023070	HASTA 101 DIAS CORRIDOS
VETANCO S A	30623368935	38089192	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VETANCO S A	30623368935	38089196	HASTA 143 DIAS CORRIDOS
VETANCO S A	30623368935	38089199	HASTA 180 DIAS CORRIDOS
VETANCO S A	30623368935	38089429	HASTA 101 DIAS CORRIDOS
VETANCO S A	30623368935	38089991	HASTA 134 DIAS CORRIDOS
VICENTIN S A I C	30500959629	22042100	HASTA 110 DIAS CORRIDOS
VIÑA COBOS S.A.	30707283749	22042100	HASTA 146 DIAS CORRIDOS
VIÑAS ARGENTINAS S.A.	30707119558	22043000	HASTA 132 DIAS CORRIDOS
VIÑAS DEL SOL S.R.L.	30642305448	22042919	HASTA 120 DIAS CORRIDOS
YUSIN S A C I F I A	30541341958	10063021	HASTA 37 DIAS CORRIDOS
YUSIN S A C I F I A	30541341958	12060090 (3)	HASTA 53 DIAS CORRIDOS
ZUMOS ARGENTINOS S A	30515659184	20097900	HASTA 106 DIAS CORRIDOS
ZUMOS ARGENTINOS S A	30515659184	21069010	HASTA 95 DIAS CORRIDOS
ZUMOS ARGENTINOS S A	30515659184	33019030	HASTA 106 DIAS CORRIDOS

(1) Unicamente maíz pisingallo.

(2) Unicamente maní partido y confitería.

(3) Unicamente girasol descascarado y confitería.

(4) Unicamente preparaciones a base de harina de trigo (excluidas las pastas en forma de discos y demás formas sólidas similares y preparaciones para la elaboración de tortas, bizcochuelos y productos de repostería similares, en envases de contenido neto inferior o igual a UN KILOGRAMO (1 kg), con agregado de aditivos y/o ingredientes, incluso de sal en cualquier proporción.

(5) Unicamente preparaciones a base de harina de trigo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3371

Delimitación de Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la División Aduana de Mendoza.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12438-206-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se tramita la delimitación y habilitación de la Zona Primaria Aduanera Uspallata, en jurisdicción de la División Aduana de Mendoza.

Que el referido predio fue entregado por la Provincia de Mendoza en donación a esta Administración Federal, mediante Ley Provincial Nº 7631, con el objeto de ser destinado exclusivamente a la instalación y construcción de un complejo de zona primaria aduanera a efectos de atender el desenvolvimiento de las actividades de comercio exterior.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo previsto en la Resolución General Nº 355, la cual establece los criterios y normas de procedimientos que se deben observar para la delimitación de las zonas primarias aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los sectores propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que en la constatación de los límites establecidos han intervenido la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la División Aduana de Mendoza.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera Uspallata, en jurisdicción de la División Aduana de Mendoza, como se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Habilítase el predio indicado en el artículo precedente como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

ZONA PRIMARIA ADUANERA USPALLATA

Ubicada en una fracción de 46 hectáreas —con una superficie total de 9356,24 m^2— sobre la Ruta Nacional Nº 7 a la altura del KILOMETRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA (km 1.151,50), en el Distrito Uspallata, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza.

Se delimita como zona primaria aduanera las instalaciones y terrenos comprendidos en un polígono de 10 lados definidos de la siguiente forma por su orientación:

NOROESTE: Entre los puntos 1 y 2 se extiende 897,35 m con rumbo N 53° 51' 24" E.

ESTE: Entre los puntos 2 y 3 se extiende 233,20 m con rumbo S 30° 15' 33" E, luego entre los puntos 3 y 4 avanza 111,45 m con rumbo S 13° 28' 07" E, para continuar entre los puntos 4 y 5 por 245,38 m con rumbo S 03° 21' 13" W. Entre los puntos 5 y 6 se extiende 52,16 m con rumbo S 35° 53' 41" W y entre los puntos 6 y 7 avanza 116,25 m con rumbo S 03° 21' 13" W.

SUR: Entre los puntos 7 y 8 se extiende 71,47 m con rumbo N 81° 19' 59" E y entre los puntos 9 y 10 avanza 855,52 m con rumbo N 79° 24' 22" W.

SURESTE: Entre los puntos 8 y 9 se extiende 231,68 m con rumbo S 54° 06' 19" W.

OESTE: Entre los puntos 10 y 1 se extiende 172,68 m con rumbo N 27° 22' 37" E.

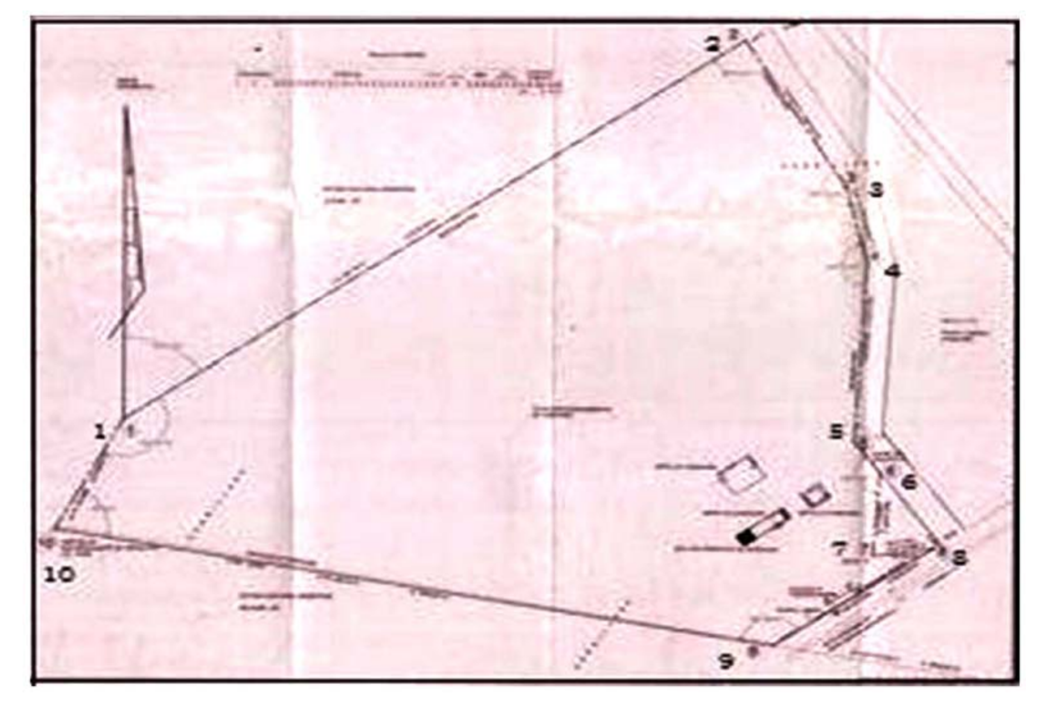

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3361

Delimitación de Zona Primaria Aduanera en jurisdiccion de la Division Aduana de Villa Regina Resolución General Nº 1291. Su sustitución.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12638-22-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.291 determinó los límites de la zona primaria aduanera en jurisdicción de la División Aduana de Villa Regina.

Que dentro de los límites de la citada zona primaria aduanera se encuentran las instalaciones del Complejo Fitosanitario Aduanero Zona Primaria del Comahue, donde distintos Organismos ejercen sus funciones.

Que en virtud de ello y de la experiencia recogida desde el dictado de la mencionada resolución general, resulta necesario diferenciar con precisión el área dedicada a la atención exclusiva de operaciones aduaneras de aquella utilizada por los otros Organismos que operan en el referido complejo fitosanitario.

Que en consecuencia, corresponde modificar los límites fijados para la referida zona primaria aduanera a fin de afectar la menor superficie indispensable para ejercer un mejor control del servicio aduanero.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo previsto en la Resolución General Nº 355, la cual establece los criterios y normas de procedimientos administrativos que se deben observar a fin de la delimitación de las zonas primarias aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los sectores propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que en la constatación de los nuevos límites establecidos han intervenido la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y la División Aduana de Villa Regina.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera, en jurisdicción de la División Aduana de Villa Regina, como se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Habilítase el predio indicado en el artículo precedente como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 3º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1.291.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

ZONA PRIMARIA ADUANERA EN JURISDICCION
DE LA DIVISION ADUANA DE VILLA REGINA

Ubicada en la fracción de terreno correspondiente a la parcela individualizada catastralmente como Lote 1A -Chacra 003- Sección D, situada en el lateral sur de la Ruta Nacional Nº 22 a la altura del KILOMETRO MIL CIENTO VEINTISIETE (Km. 1.127), en la Provincia de Río Negro.

El predio queda delimitado de la siguiente manera: recorriendo el polígono en sentido horario y tomando ángulos interiores, desde su vértice noroeste "A", con ángulo de 95º 59´ 40´´ y, en dirección este hasta el vértice "B" se extiende 104,98 m acompañando el límite de la parcela y a una distancia de 37,57 m del eje de la Ruta Nacional Nº 22. Desde el vértice "B", con ángulo de 174º 00´ 20´´ y, en dirección este hasta el vértice "C", se extiende 14 m; desde dicho vértice, con ángulo de 90º y, en dirección sur hasta el vértice "D", se extiende 8,36 m. Desde dicho punto, con ángulo de 270º y, en dirección este hasta el vértice "E", se extiende 5,90 m, para luego en dirección sur, con ángulo de 90º, extenderse hasta el vértice "F" 10 m. Desde ahí, con un ángulo de 149º 02´ 10´´ y, en dirección suroeste hasta el punto "G", avanza 8,75 m, para luego continuar, en dirección sur, con ángulo de 210º 57´ 50´´ hasta el vértice "H" 5 m. Desde el vértice "H", con ángulo de 90º y, en dirección oeste hasta el punto "I", avanza 17,80 m, para continuar, con ángulo de 270º, en sentido sur hasta el vértice "J", 24,50 m.

Desde el vértice "J", con un ángulo de 122º 49´ 43´´ y, en dirección suroeste hasta el vértice "K", avanza 18,45 m, para luego continuar, con ángulo 147º 10´ 17´´, en dirección oeste hasta el vértice "L" 103,67 m. Desde allí, con ángulo de 90º y, en dirección norte hasta la intersección con el vértice "M", se extiende 19,67 m acompañando el límite este de la parcela y a una

distancia de 10,89 m del eje de la calle rural Nº 20. Luego, desde el vértice “M”, con ángulo de 90º y, en dirección este hasta el vértice “N”, se extiende 17,49 m, para continuar, con ángulo de 270º, en sentido norte hasta el vértice “A” 35 m, cerrándose de ésta forma el área propuesta, conformando una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (6.994 m²).

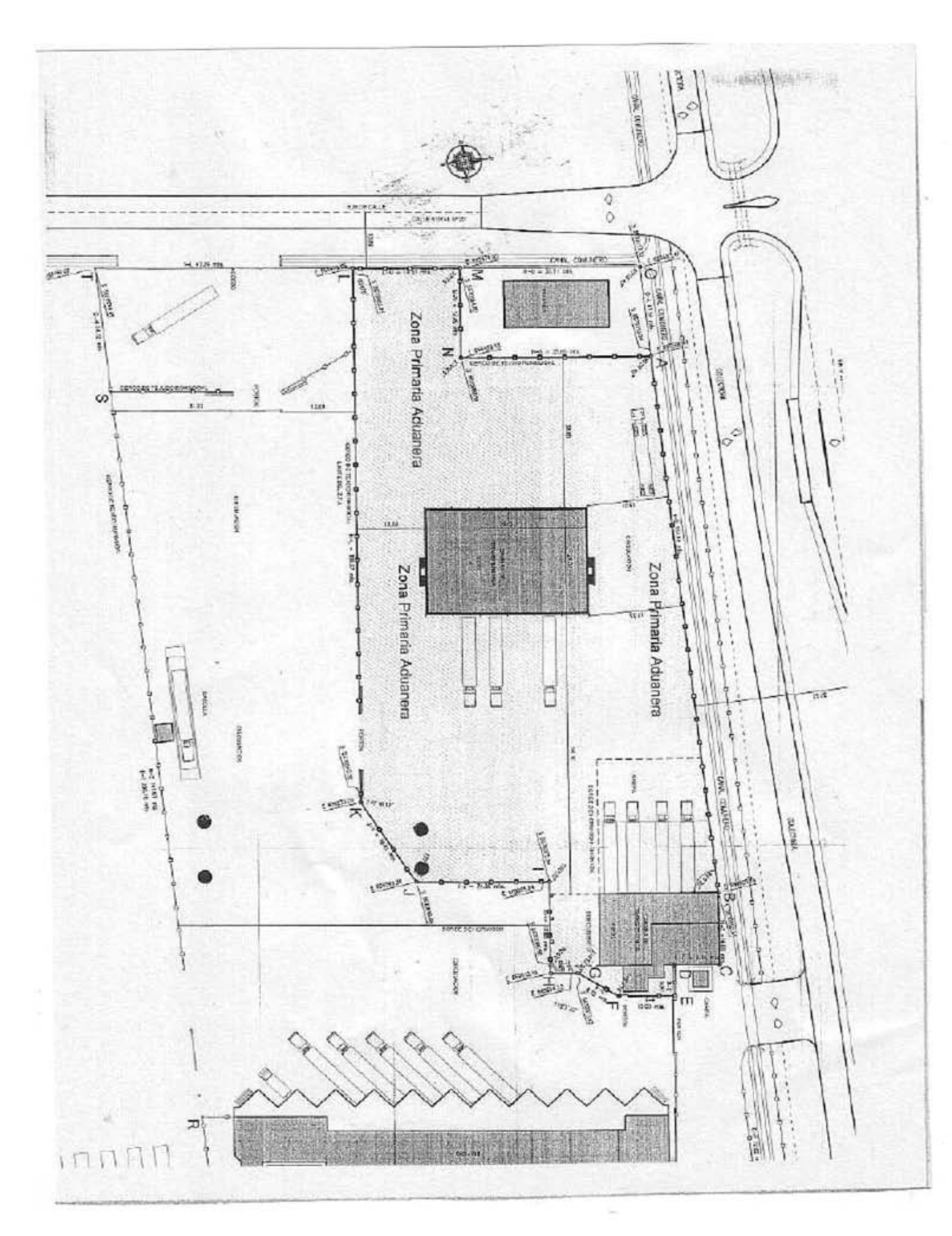

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3370

Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución N° 2522/1987 (ANA), sus modificatorias y complementarias. Modificación.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15086-57-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y sus complementarias, reglamentó el Régimen de Identificación para determinadas mercaderías de origen extranjero.

Que ante las dificultades operativas para la provisión de estampillas fiscales aduaneras impresas en color azul con código de barras, aplicables a determinadas mercaderías, la Resolución General Nº 2628 dispuso —como medida transitoria y de excepción— su sustitución por las impresas en color verde.

Que las causales que originaron tal decisión han sido superadas y se ha regularizado la disponibilidad de las mencionadas estampillas.

Que asimismo corresponde actualizar el diseño del referido timbre fiscal impreso en color azul y establecer sus especificaciones técnicas y características de seguridad.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el punto 2 del Anexo XXIV “B” de la Resolución Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y sus complementarias, por el que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2628 a partir de la fecha de entrada en vigencia indicada en el artículo anterior.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

“2. Estampilla color AZUL

- Medida: 20 mm x 30 mm

- Fondo: Color azul (PANTONE 648C)

- Textos: Color negro. La estampilla contendrá el logotipo institucional y la leyenda “IMPORTACION” en el lugar que indica la imagen.

- Código de barras: Formato 128 numérico integrado por 11 dígitos —los dos primeros indicarán el número de serie— y un dígito verificador, ubicado en el lugar que se visualiza en la imagen.

- Medidas de seguridad:

1. Papel con filigranas continuas de uso exclusivo, con fibrillas rojas y azules visibles en el frente y en el reverso, e invisibles fluorescentes al color amarillo bajo la lámpara UV.

2. Microletra color negro: a simple vista se observará una línea y con lupa podrá leerse la sigla “AFIP”.

3. Tintas fugitiva, invisible, reactiva al metal y con viro.

4. Foil holográfico.”.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3372

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-60-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2.730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3.042 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
6505.00.11	Gorros con visera, de algodón, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	8,00	kilogramo	GR4
6505.00.11	Gorros con visera, de algodón, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4
6505.00.12	Gorros con visera, de fibras sintéticas o artificiales, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	7,00	kilogramo	GR4
6505.00.12	Gorros con visera, de fibras sintéticas o artificiales, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,50	kilogramo	GR4
6505.00.19	Gorros con visera, de las demás materias textiles, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,50	kilogramo	GR4
6505.00.19	Gorros con visera, de las demás materias textiles, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	3,50	kilogramo	GR4
6505.00.21	Gorros sin visera, de algodón, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	8,50	kilogramo	GR4
6505.00.21	Gorros sin visera, de algodón, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	7,50	kilogramo	GR4
6505.00.22	Gorros sin visera, de fibras sintéticas o artificiales, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	7,00	kilogramo	GR4
6505.00.22	Gorros sin visera, de fibras sintéticas o artificiales, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4
6505.00.29	Gorros sin visera, de las demás materias textiles, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,00	kilogramo	GR4
6505.00.29	Gorros sin visera, de las demás materias textiles, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,00	kilogramo	GR4
6505.00.31	Sombreros, de algodón, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4
6505.00.31	Sombreros, de algodón, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,00	kilogramo	GR4
6505.00.32	Sombreros, de fibras sintéticas o artificiales, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4
6505.00.32	Sombreros, de fibras sintéticas o artificiales, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,00	kilogramo	GR4
6505.00.39	Sombreros, de las demás materias textiles, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4
6505.00.39	Sombreros, de las demás materias textiles, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,00	kilogramo	GR4
6505.00.90	Boinas y similares, ornamentados, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	8,00	kilogramo	GR4
6505.00.90	Boinas y similares, de algodón, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	6,50	kilogramo	GR4
6505.00.90	Boinas y similares, de fibras sintéticas o artificiales, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	5,50	kilogramo	GR4
6505.00.90	Boinas y similares, de las demás materias textiles, de lana o pelo, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	7,50	kilogramo	GR4
6505.00.90	Boinas y similares, de las demás materias textiles, distinto de lana o pelo, sin ornamentar, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras).	4,50	kilogramo	GR4
6505.00.90	Los demás tocados, no mencionados anteriormente, de punto o confeccionados con encajes, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras) incluso guarnecidos.	5,00	kilogramo	GR4
6506.91.00	Gorros de baño de caucho.	11,50	kilogramo	GR4
6506.91.00	Gorros de baño de plástico.	10,50	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III

(Artículo 2º)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
6505.90.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 3.042 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6506.91.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 3.042 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3354

Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11284-309-2011/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2.854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las nuevas designaciones de agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo II de la Resolución General Nº 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-67726246-6 MINAS ARGENTINAS S.A."

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior tendrá efectos a partir del día 1 de agosto de 2012, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3362

Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado. Ley Nº 26.028 y sus modificaciones. Determinación e ingreso del gravamen. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 1905. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-139-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1.905 estableció los requisitos, plazos y condiciones que deben observar los sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la Ley Nº 26.028 y sus modificaciones, para determinar e ingresar el impuesto que recae sobre las importaciones y transferencias de gasoil y de gas licuado para uso automotor —en el caso de estaciones de carga para flotas cautivas—, así como un régimen de anticipos en concepto de pago a cuenta del gravamen que corresponda abonar al vencimiento del respectivo período fiscal.

Que la utilización de herramientas informáticas facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables, por lo que resulta aconsejable posibilitar la determinación del impuesto a través de un servicio informático con acceso mediante "Clave Fiscal".

Que como consecuencia de las adecuaciones efectuadas al texto de la citada resolución general, se hace necesario proceder a su sustitución a efectos de reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia, así como de una guía temática.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley Nº 26.028 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

SUJETOS COMPRENDIDOS, DETERMINACION DEL IMPUESTO Y DEMAS OBLIGACIONES

CAPITULO A - SUJETOS

Artículo 1° — Los sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la Ley Nº 26.028 y sus modificaciones (1.1.), deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente resolución general, a los fines de la determinación e ingreso del impuesto establecido en el Artículo 1° de la citada ley, que corresponde aplicar sobre:

a) Las transferencias a título oneroso o gratuito o importación de gasoil (1.2.).

b) Las transferencias de gas licuado para uso automotor, en el caso de estaciones de carga para flotas cautivas.

CAPITULO B - INSCRIPCION Y/O ALTA

Art. 2° — Los responsables indicados en el Artículo 1° —excepto los sujetos citados en el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley Nº 26.028 y sus modificaciones (2.1.)—, deberán solicitar la inscripción y/o alta para la determinación y pago del impuesto, a cuyo efecto cumplirán con las previsiones de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias, presentando asimismo, cuando corresponda, la constancia que acredite la inscripción en el Registro de Empresas Petroleras de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A fin de solicitar el alta en el impuesto, los sujetos deberán ingresar al servicio “Sistema Registral”, disponible en el sitio “web” del Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante la “Clave Fiscal” obtenida conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y complementarias, acceder al “Registro Tributario” y seleccionar la opción “F 420/T Alta de Impuestos y/o Regímenes”.

CAPITULO C - DETERMINACION DEL IMPUESTO

Art. 3° — La determinación de la obligación tributaria se efectuará mensualmente ingresando al servicio denominado “Mis Aplicaciones WEB”, a través del cual se seleccionará el formulario “F. 146 IMPUESTO SOBRE EL GAS OIL, GAS LICUADO Y BIODIESEL”, que se encontrará disponible en el sitio “web” institucional.

El mencionado formulario —para cuya confección se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Anexo II— se remitirá mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” institucional, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A tales fines, los responsables utilizarán la respectiva “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

CAPITULO D - PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA E INGRESO DEL SALDO DE IMPUESTO

Art. 4° — Establécese como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada mensual y pago del saldo de impuesto resultante, el día 22 del mes inmediato siguiente al período que se declara.

Cuando dicha fecha coincida con día feriado o inhábil se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

Art. 5° — Para tomar conocimiento del saldo a ingresar o del saldo a favor del contribuyente, se deberá acceder al sistema “Cuentas Tributarias”, utilizando la “Clave Fiscal” obtenida conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

A tal fin los contribuyentes y responsables —se encuentren obligados o no, al uso del sistema “Cuentas Tributarias”—, deberán seleccionar el menú “Cuenta Corriente”, opción “Estado de cumplimiento” y, en el caso de registrar saldo a ingresar, optar por el ícono “Generar VEP para la obligación”, el que permitirá acceder a la función “Estado de Cuentas - Subcuentas” para efectuar el pago de la obligación.

El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada mensual, así como de los intereses resarcitorios y multas, de corresponder, se efectuará conforme al procedimiento de transferencia electrónica de fondos, implementado por la Resolución General Nº 1.778, su modificatoria y complementarias, consignando los códigos que se indican a continuación:

IMPUESTO	CONCEPTO	DESCRIPCION	SUBCONCEPTO
398	019	Saldo de declaración jurada	019
398	019	Intereses resarcitorios	051
398	019	Intereses capitalizables	052
398	019	Intereses punitorios	094
398	019	Multa	108
398	019	Multa automática	140

TITULO II

REGIMEN DE ANTICIPOS

CAPITULO A - SUJETOS ALCANZADOS. DETERMINACION DEL MONTO

Art. 6° — Los sujetos mencionados en el Artículo 1° de esta resolución general —excepto los sujetos citados en el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley Nº 26.028 y sus modificaciones— (6.1.), deberán ingresar anticipos en concepto de pago a cuenta del impuesto que corresponda abonar al vencimiento del respectivo período fiscal.

El monto de cada anticipo se determinará, según el período fiscal de que se trate, conforme al siguiente procedimiento:

a) Sobre el monto de impuesto determinado correspondiente al último mes calendario anterior a aquél al cual resulten imputables los anticipos, detraídos los montos de las notas de crédito por devoluciones de litros y de su correspondiente impuesto, emitidas en dicho período, se aplicarán los porcentajes que, para cada anticipo, se establecen en el Anexo III.

b) Del monto calculado conforme al inciso anterior, se deducirán las percepciones sufridas con motivo de la importación del combustible gravado, efectivamente ingresadas, y los pagos a cuenta imputables al período de liquidación de los anticipos (6.2.).

A los efectos del cómputo de las deducciones admitidas para la determinación del monto a ingresar en concepto de anticipos, los contribuyentes y responsables deberán observar el procedimiento dispuesto en el inciso c) del Artículo 10 de la presente.

CAPITULO B - INGRESO DE ANTICIPOS

Art. 7° — El ingreso del monto de los anticipos se realizará hasta los días del mes al cual correspondan, conforme a las fechas y porcentajes establecidos en el Anexo III y se efectuará de acuerdo con el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, establecido por la Resolución General Nº 1.778, su modificatoria y complementarias, indicando los siguientes códigos:

IMPUESTO: 398 CONCEPTO: 191 SUBCONCEPTO: 191

Cuando alguna de las fechas de vencimiento fijadas coincida con un día feriado o inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

TITULO III

REGIMEN OPCIONAL DE ANTICIPOS

CAPITULO A - EJERCICIO DE LA OPCION

Art. 8° — Cuando los sujetos mencionados en el Artículo 1°, responsables obligados a ingresar anticipos de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6° y 7°, consideren que la suma a ingresar en tal concepto superará el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deba imputarse esa suma —neta de los conceptos deducibles de la base de cálculo de los anticipos—, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación que practiquen, conforme a las disposiciones del presente título.

CAPITULO B - MOMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCION

Art. 9° — La opción a que se refiere el artículo precedente podrá ejercerse a partir del primer anticipo de cada período fiscal.

La estimación deberá efectuarse conforme a la metodología de cálculo de los respectivos anticipos, según lo dispuesto en la presente, en lo referente a:

a) Base de cálculo que se proyecta.

b) Número de anticipos, de corresponder.

c) Alícuotas o porcentajes aplicables.

d) Fechas de vencimiento.

CAPITULO C - PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Art. 10. — A efectos de hacer uso de la opción dispuesta por este título, los responsables deberán observar el siguiente procedimiento:

a) Ingresar al sistema “Cuentas Tributarias” de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución General Nº 2.463.

b) Seleccionar la transacción informática denominada “Reducción de Anticipos”, en la cual una vez indicado el impuesto y el período fiscal, se consignará el importe de la base de cálculo proyectada.

Dicha transacción emitirá un comprobante como acuse de recibo del ejercicio de la opción.

c) Presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1.128 en la que se detallarán los importes y conceptos que integran la base de cálculo proyectada y la determinación de los anticipos a ingresar, exponiendo las razones que originan la disminución.

Se deberá indicar además si se trata de un sujeto importador no incluido en el inciso b) del Artículo 2° de la Ley 26.028 y sus modificaciones.

Cuando en la determinación de los anticipos se deduzcan percepciones y/o pagos a cuenta, conforme a lo previsto en el inciso b) del Artículo 6°, se deberán detallar también, respecto del anticipo, los siguientes datos:

1. Tipo de combustible (gas oil, gas licuado o biodiesel).

2. Fecha de vencimiento.

3. Monto determinado (conforme al Artículo 6°, inciso a).

4. Importe deducible en concepto de percepciones.

5. Importe deducible en concepto de pagos a cuenta.

6. Total a ingresar.

Dicha nota deberá estar firmada por el presidente, socio, representante legal o apoderado, debiendo estar suscripta, además, por contador público, y su firma, certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula.

Los papeles de trabajo utilizados en la estimación que motiva el ejercicio de la opción, deberán ser conservados en archivo a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

d) Efectuar, en su caso, el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada.

Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción.

Una vez realizada la transacción informática, la mencionada opción tendrá efecto a partir del primer anticipo que venza con posterioridad al ejercicio de la misma y tendrá validez sólo para ese período fiscal.

La transacción “Reducción de Anticipos” deberá ser utilizada por todos los contribuyentes y responsables que ejerzan dicha opción, se encuentren obligados o no al uso del sistema de “Cuentas Tributarias”.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, esta Administración Federal podrá requerir los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva.

Art. 11. — La presentación indicada en el inciso c) del artículo anterior deberá efectuarse ante la dependencia de este Organismo que, para cada caso, se detalla a continuación:

a) En la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: los responsables que se encuentren bajo su jurisdicción.

b) En la dependencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones: los demás responsables.

CAPITULO D - INGRESO DE ANTICIPOS. EFECTOS

Art. 12. — El ingreso de un anticipo en las condiciones previstas en este título implicará, automáticamente, el ejercicio de la opción con relación a todos los anticipos que deban imputarse a dicho período fiscal.

El importe ingresado en exceso, correspondiente a la diferencia entre los anticipos determinados de conformidad al régimen aplicable para el respectivo tributo y los que se hubieran estimado, deberá imputarse a los anticipos a vencer y de subsistir un saldo, al monto del tributo que se determine en la correspondiente declaración jurada.

Si al momento de ejercerse la opción no se hubiera efectuado el ingreso de anticipos vencidos, aun cuando hubieran sido intimados por esta Administración Federal, deberán abonarse sobre la base de los importes determinados en ejercicio de la opción, con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, calculados sobre el importe que debiera haberse ingresado conforme al régimen correspondiente.

Art. 13. — Las diferencias a favor del Fisco que surjan entre las sumas ingresadas en uso de la opción, y las que hubieran debido pagarse por aplicación de los correspondientes porcentajes sobre el impuesto real del período fiscal al que los anticipos se refieren, o el monto que debió anticiparse de no haberse hecho uso de la opción, el que fuera menor, estarán sujetas al pago de los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO IV

IMPORTACIONES

CAPITULO A - PERCEPCION DEL IMPUESTO. MEDIOS DE PAGO

Art. 14. — Esta Administración Federal —Dirección General de Aduanas—, actuará como agente de percepción del impuesto sobre el gasoil y el gas licuado, en oportunidad de la oficialización de la destinación de importación para consumo del combustible gravado.

El ingreso respectivo se efectuará de acuerdo con los medios de pago previstos en el Sistema Informático MARIA (SIM), para el ingreso de los derechos y demás tributos que se determinen con motivo de la importación.

CAPITULO B - PAGO A CUENTA DEL TRIBUTO

Art. 15. — Los importadores incluidos en el “Registro de Empresas Petroleras”, sección “Empresas Importadoras y Comercializadoras”, podrán optar por efectuar el pago del impuesto correspondiente, de acuerdo con el régimen especial establecido por el Artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones.

De optar por el mencionado régimen, la primera cuota será percibida al momento de oficializar la pertinente destinación.

Las restantes cuotas serán generadas automáticamente por el Sistema Informático MARIA (SIM) como liquidación manual (LMAN) automática, contemplando los vencimientos y/o porcentajes establecidos por el mencionado decreto.

El incumplimiento de pago de alguna de las cuotas, a los CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el vencimiento de la obligación, producirá automáticamente y de pleno derecho la caducidad del plan de facilidades, en cuyo caso deberá efectuarse un único pago por la totalidad de lo adeudado, incluyendo los intereses que correspondan.

En el supuesto de no efectuarse el pago de la totalidad de lo adeudado, se procederá a la suspensión de la firma en el “Registro Especial Aduanero” y/o a la ejecución de la garantía presentada.

CAPITULO C - CONSTITUCION DE GARANTIA

Art. 16. — De ejercerse la opción indicada en el artículo anterior, se deberá simultáneamente constituir una garantía por el monto del pago a cuenta adeudado consistente en depósito de dinero en efectivo, aval bancario o depósito de Títulos de la Deuda Pública Nacional.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO A - TRANSGRESIONES. MONTO A INGRESAR

Art. 17. — Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que el producto ha tributado el respectivo impuesto, deberán ingresar el monto que corresponda, conforme al procedimiento de pago electrónico dispuesto por la Resolución General Nº 1.778, su modificatoria y complementarias, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de verificada la transgresión, consignando los códigos que se indican a continuación:

IMPUESTO	CONCEPTO	DESCRIPCION	SUBCONCEPTO
398	869	Ajuste por tenencia sin respaldo documental	869
398	869	Intereses resarcitorios	051
398	869	Intereses capitalizables	052
398	869	Intereses punitorios	094
398	869	Multa	108

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Las declaraciones juradas mensuales —originarias o rectificativas— que se presenten a partir de la entrada en vigencia de esta resolución general, deberán generarse mediante el procedimiento establecido en el primer párrafo del Artículo 3°.

Art. 19. — A efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia y la guía temática contenidas en los Anexos I y IV, respectivamente.

Art. 20. — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente y el formulario de declaración jurada Nº 146.

Art. 21. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 22. — Déjase sin efecto a partir de la fecha indicada en el artículo anterior la Resolución General Nº 1.905, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Toda cita efectuada en normas vigentes a la Resolución General Nº 1.905, debe entenderse referida a la presente, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 23. — Derógase la Resolución General Nº 1.094.

Art. 24. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 19)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Son sujetos pasivos del impuesto:

a) Los que realicen la importación definitiva del combustible gravado.

b) Los que resulten sujetos en los términos de los incisos b) y c) del Artículo 3° de la Ley Nº 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

c) Quienes no estando comprendidos en el inciso precedente, revendan el combustible que hubieren importado.

d) Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que el producto ha tributado el presente impuesto.

e) Los titulares de almacenamiento de combustibles para consumo privado, en el caso del gas licuado para uso automotor en estaciones de carga para flotas cautivas, respecto de quienes la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dictará las disposiciones correspondientes.

(1.2.) También se encuentra alcanzado por el impuesto, el combustible consumido por el responsable —excepto el que se utilice en la elaboración de otros productos sujetos al mismo—, y las diferencias de inventario que determine esta Administración Federal, siempre que no pueda justificarse la diferencia por causas distintas a los supuestos de imposición, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley Nº 26.028 y sus modificaciones.

Artículo 2°.

(2.1.) Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que el producto ha tributado el presente impuesto, serán responsables del ingreso del mismo sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan y de la responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la transgresión.

Artículo 6°.

(6.1.) Idem punto (2.1.).

(6.2.) Los sujetos definidos en el Artículo 2° de la Ley Nº 26.028 y sus modificaciones, podrán computar en la declaración jurada mensual, el monto del impuesto que les hubiera sido liquidado y facturado por otro sujeto pasivo, o que hubieran ingresado, en el momento de la importación del producto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° de la citada ley.

ANEXO II

(Artículo 3°)

PAUTAS PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO
“F. 146 IMPUESTO SOBRE EL GASOIL, GAS LICUADO Y BIODIESEL”

A efectos de completar el formulario “F. 146 IMPUESTO SOBRE EL GASOIL, GAS LICUADO Y BIODIESEL” se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En los campos “TRANSFERENCIAS”, “CONSUMO PROPIO” y “DIFERENCIA DE INVENTARIO” se consignará la cantidad de unidades de medida del respectivo producto, según el supuesto de que se trate, correspondiente al mes que se declara.

b) En el campo “SUBTOTAL” se visualizará la sumatoria de los campos detallados en el inciso anterior.

c) En el campo “SUMATORIAS DE BASES IMPONIBLES” se informará la sumatoria de los precios netos de venta que surjan de las facturas o documentos equivalentes, emitidas a operadores en régimen de reventa en planta de despacho, y de los precios netos promedios ponderados de las transferencias efectuadas por el responsable a otros sujetos, correspondientes a las unidades de medida declaradas en el período.

A tales fines se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 4° de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

d) En el campo “IMPUESTO DETERMINADO” se expondrá el importe que surja de aplicar la alícuota vigente a las sumas consignadas de acuerdo con el inciso anterior.

e) En el campo “Pago a Cuenta por Importaciones”, se incluirán las percepciones efectuadas por la Dirección General de Aduanas al momento de la importación del combustible gravado (*).

Dicho campo deberá ser informado hasta tanto el Sistema “Cuentas Tributarias” refleje la información suministrada por la Dirección General mencionada, la que podrá ser consultada a través del procedimiento establecido en el Artículo 5° de la presente.

f) El campo “Artículo 8° 2° párrafo de la ley” se cubrirá con el monto del impuesto que les hubiere sido liquidado y facturado por otros sujetos pasivos (*).

g) En el campo “Nota de crédito por devoluciones de litros y de impuesto” se informarán los montos de las notas de crédito emitidas, correspondientes al mes que se declara.

(*) Los sujetos definidos en el Artículo 2° de la Ley Nº 26.028 y sus modificaciones, podrán computar en la declaración jurada mensual, el monto del impuesto que les hubiera sido liquidado y facturado por otro sujeto pasivo, o que hubieran ingresado, en el momento de la importación del producto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° de la citada ley.

ANEXO III

(Artículos 6° y 7°)

TABLA DE ANTICIPOS

FECHAS DE VENCIMIENTO Y PORCENTAJES

ENERO A NOVIEMBRE

Día / Prod.	24
GASOIL/GAS LICUADO	30%

DICIEMBRE

Días / Prod.	20	28	Total
GASOIL/GAS LICUADO	67,50%	27,50%	95%

ANEXO IV

(Artículo 19)

GUIA TEMATICA

TITULO I

SUJETOS COMPRENDIDOS, DETERMINACION DEL IMPUESTO Y DEMAS OBLIGACIONES

CAPITULO A - SUJETOS

- Sujetos comprendidos y obligaciones a observar. Art. 1°

CAPITULO B - INSCRIPCION Y/O ALTA

- Ingreso mediante “Clave Fiscal”. Art. 2°

CAPITULO C - DETERMINACION DEL IMPUESTO

- Periodicidad. Utilización del servicio “Mis Aplicaciones WEB”. Art. 3°

CAPITULO D - PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA E INGRESO DEL SALDO DE IMPUESTO

- Vencimiento general. Art. 4°

- Ingreso del impuesto mediante transferencia electrónica de fondos. Art. 5°

TITULO II

REGIMEN DE ANTICIPOS

CAPITULO A - SUJETOS ALCANZADOS. DETERMINACION DEL MONTO

- Sujetos obligados al ingreso de anticipos. Procedimiento para el cálculo. Art. 6°

CAPITULO B - INGRESO DE ANTICIPOS

- Fechas de vencimiento, porcentajes y forma de ingreso. Art. 7°

TITULO III

REGIMEN OPCIONAL DE ANTICIPOS

CAPITULO A - EJERCICIO DE LA OPCION

- Régimen opcional de anticipos. Estimación de los montos. Art. 8°

CAPITULO B - MOMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCION

- Momento para el ejercicio de la opción. Metodología de cálculo. Art. 9°

CAPITULO C - PROCEDIMIENTO A SEGUIR

- Determinación de los anticipos. Procedimiento. Art. 10

- Presentación de la nota. Dependencia competente. Art. 11

CAPITULO D - INGRESO DE ANTICIPOS. EFECTOS

- Ingreso de los anticipos. Art. 12

- Diferencias a favor del Fisco. Pago de intereses resarcitorios. Art. 13

TITULO IV

IMPORTACIONES

CAPITULO A - PERCEPCION DEL IMPUESTO. MEDIOS DE PAGO

- Percepción del impuesto sobre el gasoil y el gas licuado. Sistema Informático MARIA (SIM). Art. 14

CAPITULO B - PAGO A CUENTA DEL TRIBUTO

- Opción de los importadores de efectuar el pago del impuesto según régimen especial del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones. Art. 15

CAPITULO C - CONSTITUCION DE GARANTIA

- Tipos de garantía admisibles. Art. 16

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO A - TRANSGRESIONES. MONTO A INGRESAR

- Ingreso del monto correspondiente por pago electrónico. Art. 17

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

- Generación de declaraciones juradas de períodos anteriores. Art. 18

- Notas aclaratorias y citas de textos legales y guía temática. Art. 19

- Aprobación de Anexos y formulario de declaración jurada Nº 146. Art. 20

- Vigencia. Art. 21

- Derogación de la Resolución General Nº 1.905. Efectos. Art. 22

- Resolución General Nº 1.094. Su derogación. Art. 23

- De forma. Art. 24

ANEXOS

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES. I

PAUTAS PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO “F. 146 IMPUESTO SOBRE EL GASOIL, GAS LICUADO Y BIODIESEL”. II

TABLA DE ANTICIPOS. FECHAS DE VENCIMIENTO Y PORCENTAJES. III

GUIA TEMATICA. IV

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3359

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 6/8/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-31940-2009, 13289-31943-2009, 13289-11704-2010, 13289-24749-2010, 13289-7171-2011, 13289-10649-2011, 13289-17963-2011, 13289-17966-2011, 13289-27402-2011 y 13289-28043-2011, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 11/12 al 20/12.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3402.20.00	Preparación de limpieza, líquida, acondicionada para la venta al por menor en envase de un litro, constituida por tensoactivo aniónico, bacterias no patógenas, conservante y agua, de los tipos utilizados, luego de la dilución recomendada en agua, para la limpieza de los pezones de animales de la especie bovina.	11/12	13289-31940-2009
3402.20.00	Preparación de limpieza, líquida, acondicionada para la venta al por menor en envase de un litro, constituida por tensoactivo aniónico, bacterias no patógenas, conservante y agua, de los tipos utilizados, luego de la dilución recomendada en agua, para la limpieza de las patas de animales de la especie bovina.	12/12	13289-31943-2009
3921.12.00	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico (poli(cloruro de vinilo) homopolímero), celular, presentando motivos decorativos en la cara vista, con soporte de tejido de punto 100% materia textil, en rollos, de los tipos utilizados en tapicería.	13/12	13289-11704-2010
2715.00.00	Emulsión de hidrocarburos con características de asfalto, conteniendo carga inorgánica y agua, que esparcida sobre un soporte no forma película.	14/12	13289-24749-2010
6112.11.00	Conjunto de abrigo para entrenamiento o deporte, constituido por: una prenda destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo ligeramente por debajo de la cintura, con mangas largas ajustables en los puños y capucha ajustable mediante un cordón, y un pantalón largo, de corte amplio, ceñido en la cintura por medio de un cordón y en las extremidades por medio de un elástico, con bolsillos a los costados; ambas prendas son de tallas compatibles y se encuentran confeccionadas con tejido de punto 95% de algodón y 5% de elastómero y distinta terminación de teñido; acondicionado para la venta al por menor en una bolsa de plástico.	15/12	13289-7171-2011
7209.90.00	Producto laminado plano de acero sin alear, laminado en frío, de anchura igual a 1.000 mm, largo igual a 2.000 mm y espesor igual a 0,3 mm, perforado con agujeros redondos de diámetro igual a 0,5 mm.	16/12	13289-10649-2011
4903.00.00	Impreso titulado “Ver y mirar Mis Números”, conformado por 10 páginas ilustradas a color, relacionado con el aprendizaje de los números del 1 al 10 mediante diferentes ilustraciones que representan a los números y textos que narran la totalidad de las ilustraciones.	17/12	13289-17963-2011
4901.99.00	Impreso titulado “The street art stencil book”, en idioma inglés, encuadernado en rústica, de 90 páginas, conteniendo reproducciones de grafitis, textos referidos a cada obra y a sus autores y 20 imágenes con su respectiva plantilla para dibujar.	18/12	13289-17966-2011
8543.70.20	Juego o surtido conformado por un peine electrónico con dientes de acero cuyos extremos presentan, alternadamente, un recubrimiento de materia aislante, montado en una base de plástico que aloja en su interior un aparato elevador de tensión y un dispositivo eléctrico de señalización acústica, de los tipos utilizados para electrocutar piojos o liendres mediante una débil descarga eléctrica; un cepillo para limpieza del peine y un manual con instrucciones para su uso, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	19/12	13289-27402-2011
3926.90.90	Juego o surtido conformado por: letras de plástico, no planas, autoadhesivas, que forman la marca “Mary Kay”, presentadas sobre un soporte de papel recubierto en ambas caras de plástico y protegidas por una tira de plástico autoadhesiva, ambos descartables, y un folleto con instrucciones para su uso, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una bolsa de plástico.	20/12	13289-28043-2011

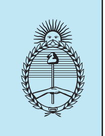

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4793/2012

Suspéndese la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a determinada empresa.

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-297-12-1 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos hace saber que fiscalizadores de ese Programa, han verificado una serie de incumplimientos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte por parte de la droguería denominada DROGUERIA DEL GEN S.R.L., sita en la calle Tapalqué Nº 6060, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Constancia de Inscripción Nº 254 del 21/04/2008 la firma fue Autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que el citado Programa, agrega, que por Orden de Inspección Nº 67/12 PCM se concurrió al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14, segundo párrafo de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, toda vez que la mencionada firma solicitó, mediante expediente Nº 1-47-912-10-3, su habilitación a fin de efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales y medicamentos.

Que dicha Habilitación fue solicitada dentro del plazo previsto, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 254.

Que durante la recorrida efectuada los fiscalizadores del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas, conforme a continuación se detalla: a) Se observaron registros de las temperaturas de los depósitos de almacenamiento de medicamentos desactualizados al día 30/09/2011. En este sentido, la Disposición 3475/05 indica en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO) que “...El local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15º C y 30º C (área de ambiente controlado); las mediciones de temperatura deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos; deben existir sistemas de alerta que posibiliten detectar defectos en el equipamiento del aire acondicionado para una pronta reparación”, b) Se observaron registros de las temperaturas de los equipos frigoríficos utilizados para el almacenamiento de medicamentos desactualizados al día 30/09/2011. Al respecto la Disposición 3475/05 señala en su apartado C (CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO), ítem 3) que; “Las mediciones de temperatura deben ser realizadas y registradas por un responsable, con la frecuencia necesaria para garantizar la integridad de los productos almacenados y la corrección de cualquier anormalidad en el más breve lapso posible”. Esta indicación había sido previamente indicada en la OI: 40/06 de fecha 09/01/2006, c) La firma contaba con planillas desactualizadas de los registros de las tareas de limpieza. Esta indicación había sido previamente informada en la OI: 40/06 de fecha 09/01/06 y en la OI: 45/08 de fecha 14/01/2008. En este sentido la Disposición 3475/2005 en su apartado H (LIMPIEZA DE LOS LOCALES) “Los locales de trabajo y de almacenamiento deben ser mantenidos limpios y exentos de contaminantes”, d) La firma carecía de los certificados correspondientes a los controles de Plagas realizados en el establecimiento. Esta indicación había sido previamente informada en la OI: 40/06 de fecha 09/01/2006 y en la OI: 45/08 de fecha 14/01/2008. En este sentido la Disposición 3475/05 en su apartado E (REQUISITOS GENERALES), que las distribuidoras deben contar con ítem h) “limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores”, e) La droguería no contaba con Procedimientos Operativos referentes a las tareas de: Retiros del Mercado, Manejo de productos de cadena de frío, Calificación de Proveedores y Clientes, Contingencia ante derrames, Contingencia ante cortes de suministro eléctrico. Para estos dos últimos procedimientos operativos, esta indicación había sido previamente informada en la OI: 40/06 de fecha 09/01/2006. Asimismo, se realizaron observaciones en relación a los siguientes Procedimientos Operativos: Eliminación de Residuos Especiales, Control y registro de las condiciones de temperatura de cadena de frío. En relación a los Procedimientos Operativos, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que “...Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución. Estos procedimientos escritos deben ser aprobados, firmados y fechados por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente del distribuidor. Esta documentación debe ser de amplio conocimiento y fácil acceso a todos los funcionarios involucrados en cada tipo de operación, y estar disponible en cualquier momento para las autoridades sanitarias”, f) No contaban con programa de capacitación del personal, en este sentido, el apartado F (PERSONAL) de la Disposición 3475/05 indica que “Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados”, g) No contaban con un organigrama de la empresa. Al respecto la DISPOSICION 3475/2005 en su apartado J (PERSONAL); que “La empresa que distribuye debe tener un organigrama definido y todos los funcionarios deben tener sus atribuciones específicas registradas por escrito y la autoridad suficiente para desempeñarlas” y h) La droguería no contaba con archivos completos de habilitación sanitaria solicitada a sus proveedores. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda exclusivamente a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disp. Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que “La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni

aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria".

Que los fiscalizadores del citado Programa procedieron a otorgar un plazo de 5 días para la implementación de las medidas correctivas señaladas, de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, que en su Apartado D.5 establece: "Medidas Correctivas Mediatas: son aquellas medidas correctivas de deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte que requieren de un plazo no superior a quince (15) días corridos contados a partir del cierre del acta de inspección para su implementación. De no corregirse la o las deficiencias en el plazo otorgado, resultará de aplicación la suspensión preventiva de la habilitación hasta tanto se compruebe su subsanación".

Que posteriormente, mediante Nota 424/12, la firma presentó evidencia parcial del cumplimiento a lo indicado.

Que a ello el citado Programa, agrega, que por Orden de Inspección Nº 389/12 PCM se concurrió nuevamente al establecimiento de la aludida firma con el objetivo de realizar una nueva inspección de verificación de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05.

Que durante la recorrida efectuada los fiscalizadores del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos volvieron a observar diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas, conforme a continuación se detalla: a) Se volvieron a observar registros de las condiciones de temperatura ambiente, temperaturas de los depósitos de almacenamiento de medicamentos desactualizados al día 30/09/2011. En este sentido, la Disposición 3475/05 indica en su apartado B (CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO) que "...El local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15º C y 30º C (área de ambiente controlado); las mediciones de temperatura deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos; deben existir sistemas de alerta que posibiliten detectar defectos en el equipamiento del aire acondicionado para una pronta reparación", b) Se volvieron a observar registros de las temperaturas de los equipos frigoríficos utilizados para el almacenamiento de medicamentos desactualizados al día 30/09/2011. Al respecto la Disposición 3475/05 señala en su apartado C (CONDICIONES ESPECIFICAS PARA PRODUCTOS QUE REQUIERAN CADENA DE FRIO), ítem 3) que; "Las mediciones de temperatura deben ser realizadas y registradas por un responsable, con la frecuencia necesaria para garantizar la integridad de los productos almacenados y la corrección de cualquier anormalidad en el más breve lapso posible", c) La firma continuaba sin registrar las tareas de limpieza realizadas en el establecimiento. En este sentido la Disposición 3475/2005 en su apartado H (LIMPIEZA DE LOS LOCALES) "Los locales de trabajo y de almacenamiento deben ser mantenidos limpios y exentos de contaminantes", d) La firma no contaba con el último certificado del control de plagas realizado en el establecimiento. En este sentido la Disposición 3475/05 en su apartado E (REQUISITOS GENERALES), que las distribuidoras deben contar con ítem h) "limpieza y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo los controles de insectos y roedores", e) La firma no contaba con ningún sistema de eliminación seguro para residuos especiales. Al respecto la Disposición 3475/05 en su apartado H (LIMPIEZA DE LOS LOCALES) establece que "los desechos recolectados de las dependencias de las áreas de almacenamiento y sus proximidades deben ser eliminados a través de sistemas seguros e higiénicos", f) Se realizaron observaciones en relación a los siguientes Procedimientos Operativos: Contingencia ante Derrames, Eliminación de Residuos, Devoluciones, Calificación de Proveedores y Clientes, Manejo de productos de cadena de frío. Asimismo se indicó respetar el procedimiento operativo de Contingencia ante Cortes de Suministro Eléctricos. En relación a los Procedimientos Operativos, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que "... Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución. Estos procedimientos escritos deben ser aprobados, firmados y fechados por el Director Técnico/Farmacéutico Responsable/Regente del distribuidor. Esta documentación debe ser de amplio conocimiento y fácil acceso a todos los funcionarios involucrados en cada tipo de operación, y estar disponible en cualquier momento para las autoridades sanitarias", g) No contaban con programa de capacitación del personal, en este sentido, el apartado F (PERSONAL) de la Disposición 3475/05 indica que "Todo el personal debe recibir entrenamiento inicial y continuo sobre la aplicación de las Buenas Prácticas de Distribución, existiendo programas específicos que faciliten la comprensión de sistemas de garantías de calidad, involucrando a todo el personal. Todos los entrenamientos deben ser registrados", h) La firma no contaba con archivos completos de la documentación sanitaria solicitada a sus clientes y proveedores. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda exclusivamente a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disp. Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria", i) La firma no contaba con documentación de procedencia de algunos de los medicamentes presentes en stock. En este sentido, la Disposición 3475/05 indica en su apartado J - RECEPCION En el acto de recepción debe ser verificado si en el documento que acompaña a la mercadería consta: 1) Nombre del producto(s) y cantidad; 2) Nombre del fabricante y titular de registro; 3) Número de lote. Asimismo, el apartado L (ABASTECIMIENTO), indica que "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aún a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria" y j) La firma no contaba con registros de entrada y salida de las especialidades medicinales adquiridas ni comercializadas. Con relación a ello, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disp. ANMAT Nº 3475/05 señala que las droguerías deben contar con "...k) Sistema de gestión de calidad que permita el rastreo de los productos y la reconstrucción de su trayectoria, de modo de posibilitar su localización, tendiendo a un proceso eficaz de intervención, retiro del mercado y devolución". Asimismo, según lo establecido por la mencionada norma en su apartado J (RECEPCION), "los productos a recepcionar deberán ser registrados en una planilla firmada por el responsable de la recepción, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre de los productos y cantidad; Nombre del fabricante y titular del registro; Número de Lote y fecha de vencimiento; Nombre de la transportadora; Condiciones higiénicas del vehículo de transporte; Condiciones de la carga; Fecha y hora de llegada".

Que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como MUY GRAVES, GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se transcribe: DEFICIENCIAS MUY GRAVES: "1.1.4. Carencia total o parcial de la documentación comercial que justifique la procedencia de los productos comercializados y/o existentes en stock", DEFICIENCIAS GRAVES: "2.1.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.)", "2.2.3. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, en forma previa a efectuar transacciones con ellos", "2.2.4. Carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores", "2.2.5. Impasibilidad de la empresa de realizar la inmediata identificación de los proveedores y destinatarios de los medicamentos adquiridos y comercializados", "2.4.3. Carencia total o parcial de registros de las mediciones diarias de temperatura." y "2.5.4. Carencia total o parcial de registros de las mediciones diarias de temperatura de los equipos frigoríficos". DEFICIENCIAS MODERADAS: "3.1.8. Carencia de procedimientos operativos destinados a la contingencia de derrames, incendios y eliminación de residuos especiales", "3.1.9. Carencia de procedimientos operativos con respecto al manejo de productos de cadena de frío, medición de temperatura y medidas de contingencia ante cortes de suministro eléctrico y/o funcionamiento inadecuado de los equipamientos frigoríficos", "3.2.1. Carencia de programa y registro de capacitación del personal en BPADT" y "3.4.5. Carencia de generadores alternativos de electricidad o acciones establecidas a implementar ante cortes de energía". DEFICIENCIAS LEVES: "4.1.1. Procedimientos Operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma", "4.2.1. Ausencia de Organigrama de la empresa", "4.3.7. Carencia total o parcial de registros de las tareas de limpieza" y "4.3.9. Carencia de sistemas de eliminación segura de residuos especiales".

Que de acuerdo a la citada Disposición (apartado D), ante los incumplimientos verificados corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión preventiva de la autorización para efectuar tránsito interjurisdicclonal de especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: "2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. Sin perjuicio de otras causales, resultará de aplicación en los siguientes casos: 2.1. Carencia total o parcial de la documentación comercial de compra o venta de los productos en stock o comercializados, 2.3. Carencia total o parcial de registros de entrada y salida en donde conste el debido detalle de los productos adquiridos y comercializados (cantidad, producto, lote, proveedor, etc.), 2.6. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, de aplicación previa a efectuar transacciones con ellos y 2.7. Imposibilidad de la empresa de realizar la inmediata identificación de los proveedores y destinatarios de los medicamentos adquiridos y comercializados.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos considera que las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición Nº 3475/05 y Disposición Nº 5054/09), por lo que corresponde en opinión de ese organismo iniciar sumario a la citada droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que en consecuencia el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere: a) Suspender preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería denominada DROGUERIA DEL GEN S.R.L., con domicilio en la calle Tapalqué 6060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las deficiencias que fueran detalladas ut-supra, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su directora técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra, c) Comunicar la suspensión al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración; y e) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º Inc. n) y 10º Inc. q).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales a la droguería denominada DROGUERIA DEL GEN S.R.L., sita en la calle Tapalqué Nº 6060, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgada por Constancia de Inscripción Nº 254, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA DEL GEN S.R.L., sita en la calle Tapalqué Nº 6060, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y a los apartados B, C, H, E, F, J y L de la Disposición —ANMAT— Nº 3475/05 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Comuníquese al Departamento de Registro a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.

Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Disposición 1473/2012

Suspéndase preventivamente determinado producto.

Bs. As., 14/8/2012

VISTO los Expedientes Nº 41362/1984, 42332/1985 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y el Expediente Nº 2563/2002 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HOLLIDAY SCOTT S.A., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636, y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, posee inscriptos productos veterinarios formulados sobre la base del principio activo ketamina.

Que para tales productos son de aplicación la Resolución Nº 979 del 22 de septiembre de 1993 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y la Resolución Nº 75 del 9 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que la primera de las mencionadas Resoluciones establece que las empresas, de productos veterinarios conteniendo psicotrópicos, deben poseer un libro foliado y rubricado en el que se registren los movimientos de ingreso y egreso tanto de los principios activos como de los productos veterinarios elaborados con tales principios activos.

Que tal registro debe estar disponible para su revisión y auditoría toda vez que este Servicio así lo requiera.

Que en oportunidad de la última auditoría en el establecimiento, de la firma HOLLIDAY SCOTT S.A., se solicitó el mencionado libro registro junto a la documentación sobre la elaboración y comercialización de productos veterinarios conteniendo ketamina en su formulación que la Resolución SAGPyA Nº 75/2004, prevé que las empresas deben conservar en archivo.

Que evaluada y cotejada la información contenida en la citada documentación con el libro de registro, no se pudo arribar a una correcta trazabilidad de los productos en cuestión.

Que evaluado el descargo presentado por la firma HOLLIDAY SCOTT S.A. en relación a la auditoría realizada, sólo pudo arribar a un correcto balance en sólo 21 lotes de los 70 auditados.

Que entonces resulta imposible ningún tipo de trazabilidad sobre este tipo de productos, fin último que persiguen las reglamentaciones ya mencionadas.

Que por lo tanto corresponde suspender la validez de los certificados de los productos involucrados en esta situación de los cuales HOLLIDAY SCOTT S.A. es titular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase preventivamente, en el Registro Nacional que determina el Artículo 5º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636, y el Artículo 1º del Marco Regulatorio para los Productos Veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la validez de los certificados de uso y comercialización de los productos veterinarios ANESTESIA VETERINARIA (Expediente Nº 42332/1985, Certificado 86473), KETAMINA 50 (Expediente Nº 41362/1984, Certificado 85198) y KETAMID (Expediente Nº 2563/2002, Certificado 02-253) de la firma HOLLIDAY SCOTT S.A.

Art. 2º — Las suspensiones dispuestas en el artículo precedente se mantendrán mientras se sustancian las actuaciones administrativas pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Butler.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BONMETIQUE SA (CUIT: 30-60097565-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012, $ 16.241,23.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86796/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSTRULEC SRL (CUIT: 30-61377433-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012, $ 1.110,03.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86797/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CRODIMAR (CUIT: 30-63094273-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 6.616,13.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86799/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martin, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TABOADA HNOS (CUIT: 30626317835.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 9.605,93.-

TABOADA HNOS (CUIT: 30626317835.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 1.276,65.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86800/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 30/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CUAMON SRL (CUIT: 30-70114513-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 1.470,15.-

AVICOLA DISTRIBUIDORA MAIPU SRL (CUIT: 30-70720266-8)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 188,33.-

VISUALART INDUSTRIA PUBLICITARIA SRL (CUIT: 30-70725295-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/08/2012, $ 8.936,31.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15. Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86801/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

METAL QUIN SRL (CUIT: 30662463058)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/08/2012, $ 24.701,63.-

METAL QUIN SRL (CUIT: 30662463058)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/08/2012, $ 2.521,11.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86817/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CEMA S.R.L. (CUIT: 30651303172)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 27/08/2012, $ 11.083,53.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86819/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

TIME S.A. (CUIT: 30644427818.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 27/8/2012 $ 58.797,62.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86821/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MOTOLUZ S.A. (CUIT: 30657027630.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 39.228,40.-

EQUIP GAS S.A. (CUIT: 30660427127.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
RETENCIONES SUSS CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 39.086,50.-

MERCURI E HIJOS S.R.L. (CUIT: 30661251294.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 23.958,26.-

VAAS TEL S.R.L. (CUIT: 30656647449.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 20.619,71.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86822/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 1/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PETROLED SRL (CUIT: 33689695189)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 678.30.-

MACHUCA RAFAEL Y MUÑOZ ALDO HUGO SH (CUIT: 33690430199)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 1.385,48.-

NEW SRVICE POST SRL (CUIT: 33697727359)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 59.729,33.-

IRINA SACIAIF (CUIT: 30502740918)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 150.513,56.-

AVACA SA (CUIT: 30516622446)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 22/8/2012 $ 59.762,87.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86824/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 31/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SANIPER SRL (CUIT: 33-51691725-9.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 24.025,90.-

PERFORMA DE PONTURO CARLOS SERGIO PEIRANO Y JOSE KALCH
(CUIT: 33-68479774-9.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 5.399,05.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/06 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86826/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 1/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CASA CASAN SRL (CUIT: 33-68526883-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 21/8/2012 $ 5.210,50.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, A/C Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 22/08/2012 Nº 86827/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 130/12

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. Edgardo Paolucci, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12201-411-2006	GRUPO LDT S.R.L. (CUIT 30-70782770-6)	991	$ 5068,19.-	-----------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/08/2012 Nº 87180/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE COLON

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO.-

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.

FECHA INGR.	DOCUMENTO	BUL.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
21/11/10	LOTE 167/10	1	(10) DIEZ Pares de zapatillas div. modelos y talles.	GUIA 0099-00002390 “ETA KURZ”
23/02/11	LOTE 006/11	1	(250) DOSCIENTOS CINCUENTA Paquetes de cigarrillos marca “RODEO”.	GUIA 005-00099031 “TIGRE IGUAZU”
14/03/11	LOTE 016/11	1	(01) UN Autoestereo marca “SONY”.	GUIA 0050-00100503 “TIGRE IGUZU”
14/03/11	LOTE 017/11	1	(01) UNA Potencia para audio marca “BOSS”.	GUIA 0050-00100506 “TIGRE IGUAZU”
13/05/11	LOTE 053/11	1	(250) DOSCIENTOS CINCUENTA Paquetes de cigarrillos marca “RODEO”.	GUIA 0050-00102763 “TIGRE IGUAZU”
19/09/11	LOTE 090/11	1	(24) VEINTICUATRO Remeras div. talles y modelos marca “ILEGAL/AMERICA ESPRITS”.	GUIA 0050-00114391 “TIGRE IGUAZU”
19/09/11	LOTE 091/11	1	(250) DOSCIENTOS CINCUENTA Paquetes de cigarrillos marca “RODEO”.	GUIA 0050-00114424 “TIGRE IGUAZU”
19/09/11	LOTE 092/11	1	(02) DOS Juegos de sábana, (01) UNA Frazada tipo polar, (12) DOCE Calzoncillos, (06) SEIS Remeras, (12) DOCE Pares de medias, (06) pantalones de jeans.	GUIA 0050-001144227 “TIGRE IGUAZU”
13/10/11	LOTE 104/11	1	(250) DOSCIENTOS CINCUENTA Paquetes de cigarrillos marca “RODEO”.	GUIA 0050-00107548 “TIGRE IGUAZU”
01/06/12	LOTE 059/12	1	(12) DOCE Pares de zapatillas div. modelos y talles.	GUIA 2035-00047776 “FLECHA BUS”
01/06/12	LOTE 060/12	1	(12) DOCE Pares de zapatillas div. modelos y talles.	GUIA 2035-00047777 “FLECHA BUS”
01/06/12	LOTE 061/12	1	(12) DOCE Pares de zapatillas div. modelos y talles.	GUIA 2035-00047778 “FLECHA BUS”
01/06/12	LOTE 062/12	1	(12) DOCE Pares de zapatillas div. modelos y talles.	GUIA 2035-00047779 “FLECHA BUS”
01/06/12	LOTE 063/12	1	(12) DOCE Pares de zapatillas div. modelos y talles.	GUIA 2035-00047781 “FLECHA BUS”
01/06/12	LOTE 064/12	1	(12) DOCE Pares de zapatillas div. modelos y talles.	GUIA 2035-00047782 “FLECHA BUS”

ALCIDES J. FRANCIA, Administrador (I), Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/08/2012 Nº 86483/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

MATARAZZO ANGELA MAZZA ANTONIO Y MAZZA AGUEDA IRENE
(CUIT: 30581682197.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 2.607,07.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86793/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CREACIONES HILTON SRL (CUIT: 30586360007.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 7.051,85.-

HOCAR AUTOPARTES SA (CUIT: 30595820290.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012 $ 27.642,74.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86794/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DIEKUCHE SRL (CUIT: 30-67610479-4)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 9.885,66.-

RUTA SERVICE SA (CUIT: 30-67712830-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
RETENCIONES SUSS CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 12.315,44.-

TALLERES GUEMES SRL (CUIT: 30-67967001-4)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012 $ 15.057,98.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86785/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 7/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica

que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HERRAJES ESPECIALES SA (CUIT: 30-68493655-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 143.003,87.-

ARQUIVIAL SA (CUIT: 30-68340951-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 295,80.-

DEFENCE SRL (CUIT: 30-68480297-2)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 45.381,61.-

ALIMENTARIA CARHUE SRL (CUIT: 30-68337050-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 28/8/2012, $ 208,64.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86787/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 6/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COATES S.A. (CUIT: 30-56627141-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 24/8/2012, $ 24.978,30.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 22/08/2012 Nº 86789/12 v. 28/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 302/2012

S/Delegación de facultades.

Bs. As., 13/8/2012

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fueron determinadas su organización y competencia.

Que asimismo, se estableció que el Administrador Federal podrá delegar en los Directores Generales y los Subdirectores Generales la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto mencionado, en la medida y condiciones que se establezcan en cada caso.

Que en tal sentido, y con el fin de agilizar las designaciones de diversas categorías de agentes, relativas a funciones específicas que los mismos deben llevar adelante en representación del organismo, resulta necesario delegar en una Subdirección General del ámbito central, las facultades vinculadas al otorgamiento de poderes y a la designación de agentes para el desarrollo de tareas específicas.

Que sin perjuicio de ello, resulta menester establecer la intervención previa de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, con el objeto de constituir un mecanismo de control pertinente al ejercicio de las respectivas facultades delegadas.

Que la presente cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos, de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación.

Que las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos y de Asuntos Organizacionales han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos la facultad para el otorgamiento y revocación de los poderes respectivos, en todos los trámites relativos a la designación o remoción de Representantes del Fisco, acerca de los cuales no se encuentre previsto un procedimiento específico.

ARTICULO 2° — Delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos la facultad relativa a la designación y remoción de funcionarios para el ejercicio de las funciones previstas en el inciso g) del Artículo 35 de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y modificatorias.

ARTICULO 3° — Con anterioridad a la suscripción de los actos respectivos de designación, otorgamiento, remoción y revocación previstos en esta disposición, tomará intervención la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, la que podrá requerir los informes que considere pertinentes.

ARTICULO 4° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 22/08/2012 Nº 86347/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 129/12

Por Ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta Lote que más abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
13693-32-2007	TRUNKKO S.R.L. (CUIT: 30-70922048-5)	986/987	$ 8990,24.-	07001ALOT0000111P

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/08/2012 Nº 87181/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 128/12

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	MERCADERIA	PROCEDIMIENTO
15181-62-2009	Rezago Identificado por el Nº 09001MARE002702Y. Conocimiento de Embarque Nº SPPEZ370159725. Manifiesto Nº 09001MANI020510L	Causa Judicial Nº 462/2009 caratulada “Envíos Argentinos s/Averiguación de Contrabando” Denuncia en las presentes actuaciones de la División Sumarios de Prevención de DGA.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/08/2012 Nº 87182/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA Nº 133/12

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en las Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1° Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007. Artículo 2°: ORDENAR la destrucción de las mercaderías indicadas descripta en las actas-lotes abajo mencionadas, en virtud de lo manifestado en el último considerando, con las intervenciones que correspondan....". — Dr. Edgardo R. Paolucci, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	DESTRUCCION	RESOLUCION
12201-339-2011	Miguel Angel Vega Vargas (Ppe de Perú Nº 4.648.208)	11001ALOT000201 K	Renglón 1 Subítem 1	3700/2012
12201-672-2010	Alejandro Duarte Acosta (C.I. de Parag. Nº 3.437.591)	10001ALOT001213 N	Renglón 1 Subítem 1	939/2012
12064-21-2008	Willy Camacho Landa (D.N.I Nº 7.685.477)	07001ALOT000572 D	Renglón 1 Subítem 1	3333/2012
12201-540-2011	Daniela Guadalupe Cueva DNI Nº 38.867.190)	11001ALOT000415 R	Renglón 1 Subítem 1	3336/2012
12201-340-2011	Daniel Edgardo Ucedo (D.N.I. Nº 17.684.079)	11001ALOT000200 J	Renglón 1 Subítem 1	3699/2012
12201-507-2011	Eduardo Antonio Aquino (DNI Nº 17.103.429)	11001ALOT000409 U	Renglón 1 Subítem 1	3725/2012

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/08/2012 Nº 87184/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA Nº 134/12

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en las Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1° Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007. Artículo 2°: ORDENAR la destrucción de las mercaderías indicadas descripta en las actas-lotes abajo mencionadas, en virtud de lo manifestado en el último considerando, con las intervenciones que correspondan....". — Fdo.: Dr. Edgardo R. Paolucci, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	DESTRUCCION	RESOLUCION
12201-502-2011	Sebastián Llobet (C.I. de Uruguay Nº 3.430.024-2)	11001ALOT000413 P	Renglón 1 Subítem 1	3726/2012
12201-503-2011	Rodolfo Alberto Paredes (D.N.I. Nº 32.526.399)	11001ALOT000411 N	Renglón 1 Subítem 1	3731/2012
12068-66-2007	Leonardo Miguel Cardenas Leon (D.N.I Nº 32.363.155)	06001ALOT000779 L	Renglón 1 Subítem 1	3732/2012
12201-533-2011	Irma Elena Veron (DNI Nº 17.833.845)	11001ALOT000417 T	Renglón 1 Subítem 1	3727/2012
12201-333-2011	Alicia Alba Avalos (D.N.I. Nº 18.666.686)	11001ALOT000199 D	Renglón 1 Subítem 1	3698/2012

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/08/2012 Nº 87185/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder que para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. — Fdo.: Abogado MARCELO F. MIGNONE Jefe (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12197-7915-2005	EUROPLASTIC S.A.	970	94.988,00	240.889,57

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Secretaría de Actuación Nº 5.

e. 22/08/2012 Nº 87186/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SA PRLA. 2

NOTA Nº 131/12 (DV SAPRLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-579-2011	ROCHA, ALESSANDRO (C.I. REP. BRSASIL Nº 3192652)	977 C.A.	$ 1.213,28	
12227-277-2011	CAMPOS JUAREZ, MARIA ROZANY (DNI Nº 94016788)	977 C.A.	$ 2.4449,20	$ 1.322,60

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/08/2012 Nº 87187/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SA PRLA. 2

NOTA Nº 132/12 (DV SAPRLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-783-2011	CHEN SUXIA (D.N.I. Nº 94020965)	977 C.A.	$ 28.720,08	
12227-784-2011	QIU QINGHUA (D.N.I. Nº 94026595)	977 C.A.	$ 6.735,24	

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/08/2012 Nº 87206/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 137/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución..." Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, la presentación de los certificados que correspondan y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 25.603....". — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCION
12201-780-2006	ORLANDO PEREYRA (DNI Nº 5.823.993)	Acta Lote Nº 06001ALOT000565E	1614/2011
12201-644-2006	JUAN CARLOS DIAZ (DNI Nº 26.372.011)	Acta Lote Nº 06001ALOT000524W	1638/2011
12201-126-2009	CHEIKHOU BA (PAS. Nº 10.482.760)	Acta Lote Nº 08001ALOT000746H	2459/2011
12064-12-2008	CARLOS ALBERTO JAVIER FELICE (DNI Nº 20.394.731)	Acta Lote Nº 07001ALOT000664F	896/2012
13654-46-2007/10	VEIGA, DIEGO MARIANO (CUIT Nº 20-22285306-1)	Acta Lote Nº 07001ALOT000559X	1500/2012

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCION
12064-113-2008	SECK BALLA (PAS. Nº 10378961)	Acta Lote Nº 08001ALOT000103R	1730/2012
12064-234-2007	RAUL CARLOS DE LA CRUZ CANALES (Doc. Peruano Nº 41674766)	Acta Lote Nº 07001ALOT000558H	1502/2012
12201-231-2008	RODOLFO CANTURIN RIOS (Pas Nº 3.445.212)	Acta Lote Nº 07001ALOT000639H	1729/2012
12201-16-2009	RODRIGUEZ, MYRIAN ELIZABET (DNI Nº 28.279.957)	Acta Lote Nº 08001ALOT000744F	1491/2012
12064-109-2008	DIOP MAKHTAR (Cert. de Residencia Precaria - Expediente NXº 599028/2006)	Acta Lote Nº 08001ALOT000162W	9232/2011

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/08/2012 Nº 87207/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº 136/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, la presentación de los certificados que correspondan y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415 o, si correspondiere, proceder de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 25.603...”. — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA	RESOLUCION
12201-279-2009	QUISPE CONDORI RAFAEL (Indocumentado)	Acta Lote Nº 09001ALOT000468J	2480/2011
12064-436-2006	MARCOS FRANCISCO ESCALADA (DNI Nº 18.552.329)	Acta Lote Nº 06001ALOT000701T	1643/2011
12201-427-2009	MAMADOU ABDULAY NIANE (Indocumentado)	Acta Lote Nº 09001ALOT000962X	8216/2011
12064-300-2006	DANIEL DIAZ (DNI Nº 26.037.211)	Acta Lote Nº 06001ALOT000521T	708/2011
12201-405-2009	CRISTIAN FERNANDEZ (Indocumentado)	Acta Lote Nº 09001ALOT000870G	7258/2011
12201-281-2008	CARLOS JAVIER CUADRELLI (DNI Nº 22.286.216)	Acta Lote Nº 08001ALOT000428E	7868/2011
12035-967-2006	LUCIO CONDE TOMAILLA (Pas. Peruano Nº 1.502.801)	Acta Lote Nº 274/0/2002	2588/2011
12201-633-2006	LUIS BRUNENGO (DNI Nº 14.845.020)	Acta Lote Nº 06001ALOT000519D	1640/2011
12201-739-2006	IOMMI RAMON ALBERTO (DNI Nº 11.108.421)	Acta Lote Nº 06001ALOT000611T	1609/2011

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/08/2012 Nº 87208/12 v. 22/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 135/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
13693-216-2008	LIBRERIAS CIENFUEGOS SRL (CUIT Nº 30-70891031-3)	991 del C.A.	$ 206130,85.-

MARIA F. VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/08/2012 Nº 87211/12 v. 22/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1079/2012

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nº 66.194/12 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.241, 24.557, 26.425, los Decretos Nº 1883 de fecha 26 de octubre de 1994, Nº 2104 y Nº 2105 ambos de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 4 y S.R.T. Nº 1102 de fecha 29 de septiembre de 2008, las Resoluciones S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009, Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, Nº 1329 de fecha 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley Nº 24.241, texto modificado por la Ley Nº 24.557, determina que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central deben estar integradas por CINCO (5) profesionales médicos cuya selección debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 1329 de fecha 27 de septiembre de 2011 aprobó las Bases Generales para la convocatoria a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos de Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, y para integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, conforme a las especialidades y a las condiciones allí establecidas.

Que en las Comisiones Médicas Nº 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, se han desvinculado los Dres. Franco AMBROSSI, Jorge FRANCO, ha fallecido la Dra. Alicia GARCIA, y OCHO (8) médicos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) pasarán a realizar tareas de auditoría y supervisión de los dictámenes médicos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que asimismo, a los Dres. Santiago MAFFIA BIZZOZERO, Luis Alberto BERLIN, Jorge Alberto SZMUKLER y Ernesto MALLET de las Comisiones Médicas Nº 10, se les ha asignado tareas de asistencia técnica en el ámbito y bajo la supervisión de la Gerencia Médica.

Que en la Comisión Médica Nº 13 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, no se ha cubierto la vacante existente.

Que en la Comisión Médica Nº 19 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT, no se ha cubierto la vacante existente.

Que en la Comisión Médica Nº 23 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, se han desvinculado los Dres. Víctor Hugo YAÑEZ, Gabriel José AOKI y Carlos Enrique GIARDINO.

Que en la Comisión Médica Nº 30 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES, no se ha cubierto la vacante existente.

Que finalizadas las distintas etapas del Concurso Público anterior se han agotado los postulantes en el Orden de Mérito Final para el ingreso como médicos titulares o como médicos co-titulares en las Comisiones Médicas Nº 09 de la Ciudad de Neuquén, Nº 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, Nº 12 de la Ciudad de Mar del Plata, Nº 14 de la Ciudad de Junín, Nº 17 de la Ciudad de Santa Rosa, Nº 18 de la Ciudad de Viedma, Nº 19 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Nº 21 de la Ciudad de Ushuaia, Nº 25 de la Ciudad de La Rioja, Nº 28 de la Ciudad de Formosa y en la Nº 31 de la Ciudad de Zárate.

Que para satisfacer adecuadamente las obligaciones establecidas en el artículo 48 y siguientes de la Ley Nº 24.241 y el artículo 21 de la Ley Nº 24.557, las Comisiones Médicas deben estar integradas por la totalidad de médicos titulares prevista en la normativa citada.

Que el Listado de Médicos Reemplazantes confeccionado oportunamente como consecuencia del llamado a Concurso Público Nacional de Oposición y Antecedentes, aprobado mediante Resolución S.R.T. Nº 1329/11, no resulta suficiente para cubrir las vacantes destacadas.

Que por otro lado, a los efectos de agilizar la labor de las Comisiones Médicas resulta conveniente la designación de médicos co-titulares.

Que por ello, se hace necesario proceder a un nuevo llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir las vacantes indicadas precedentemente.

Que, asimismo, la Subgerencia de Comisiones Médicas señaló que la experiencia recogida en el último llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes torna conveniente introducir modificaciones a la norma marco vigente para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos médicos vacantes en las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que la convocatoria a concurso se realizará para la actuación de los profesionales seleccionados en el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en que concursen.

Que en oportunidad de generarse la necesidad de cubrir un cargo de médico vacante en las Comisiones Médicas, la Gerencia Médica será quien determine la especialidad que resulte conveniente para la cobertura del cargo.

Que la determinación de las especialidades a la que alude el considerando anterior se fundamenta en la necesidad de contar en cada Comisión Médica, con profesionales idóneos para una mejor valoración de las patologías que presentan los damnificados.

Que las etapas del Concurso Público serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso designados a tal efecto, y contarán con la presencia de un Secretario de Actas.

Que en virtud de las razones expuestas deviene necesario dictar una nueva Norma Marco que contemple las modificaciones mencionadas y establezca las Bases Generales a observar en los llamados a Concurso Público de Oposición y Antecedentes. A su vez, resulta pertinente dejar sin efecto el Listado de Médicos Reemplazantes resultante del Concurso convocado por la Resolución S.R.T. Nº 1329/11.

Que por Decreto Nº 1883 de fecha 26 de octubre de 1994, se confirió a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) la facultad de dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas creadas por la Ley Nº 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que posteriormente, a través del artículo 15 de la Ley Nº 26.425 se dispuso la transferencia a la S.R.T. del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241, y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que, por su parte, el artículo 10 del Decreto Nº 2104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley Nº 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que, a su vez, el artículo 6° del Decreto Nº 2105 de fecha 4 de diciembre de 2008, asignó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley Nº 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por esta S.R.T.

Que en tal contexto, la S.R.T. dispuso mediante Resolución S.R.T. Nº 308 de fecha 30 de marzo de 2009, que ejercerá las competencias citadas en los párrafos precedentes, en la misma forma y con las mismas modalidades establecidas por los regímenes especiales con que se regía la S.A.F.J.P. en lo atinente, entre otros, a la designación y relaciones con el personal de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren el inciso e), apartado 1 del artículo 36 de la Ley Nº 24.557, el artículo 15 de la Ley Nº 26.425; el artículo 10 del Decreto Nº 2104/08 y la Resolución S.R.T. Nº 308/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Bases Generales que se establecen en el Anexo I de la presente resolución, como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos de Comisiones Médicas y Comisión Médica Central, a fin de dar cumplimiento a los cometidos del Sistema de Riesgos del Trabajo y del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.).

ARTICULO 2° — Establécese que el llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes se convocará:

a) para cubrir cargos de médicos titulares vacantes;

b) para cubrir cargos de médicos co-titulares;

c) para integrar el listado de médicos reemplazantes.

Las vacantes de médicos titulares o de los médicos co-titulares que se generen en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales o en la Comisión Médica Central como consecuencia de la desvinculación de alguno de sus integrantes o por la creación de nuevas Comisiones Médicas, se cubrirán con los médicos que integren el listado de Médicos Reemplazantes.

Las especialidades concursables, son las siguientes:

- Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva

- Cardiología

- Psiquiatría

- Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral

- Traumatología

- Neurología

- Oftalmología

- Fisiatría

- Oncología

- Neumonología

- Dermatología

- Cirugía Plástica

- Otorrinolaringología

- Cirugía General

ARTICULO 3° — El médico co-titular de las Comisiones Médicas reemplazará al médico titular en caso de impedimento o ausencia temporal.

Cuando el médico co-titular no esté en ejercicio de las funciones determinadas en el párrafo precedente, se desempeñará como colaborador profesional de la Comisión Médica o realizando las tareas que determine la Gerencia Médica.

La Gerencia Médica determinará, en virtud de las necesidades de cada Comisión Médica y la Comisión Médica Central, la cantidad de cargos de médico co-titular a cubrir, los cuales surgirán del Listado de Médicos Reemplazantes de acuerdo al Orden de Mérito.

ARTICULO 4° — Aquellos profesionales que participen en el Concurso y que reúnan las condiciones requeridas para integrar el Orden de Mérito, cubrirán las vacantes existentes y formarán parte del Listado de Médicos Reemplazantes de Comisiones Médicas y de Comisión Médica Central, según dicho Orden de Mérito.

A tal efecto se conformará UN (1) listado que estará discriminado por especialidad y ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas para la que se haya convocado a Concurso, y UNO (1) para la Comisión Médica Central. El Listado de Médicos Reemplazantes tendrá como objetivo la cobertura de cargos de médicos titulares o co-titulares vacantes que pudieren producirse y/o generarse durante el período de su vigencia, al que se alude en el artículo 5°.

ARTICULO 5° — Los Listados de Médicos Reemplazantes que resulten de cada llamado a Concurso tendrán validez por un plazo de TRES (3) años o hasta que, a juicio de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso, lo que ocurra primero.

ARTICULO 6° — La Gerencia Médica de la S.R.T. determinará, con posterioridad a la integración del Orden de Mérito de cada ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas para la que se haya convocado a Concurso, la especialidad que resulte más conveniente para cubrir cada uno de los cargos médicos vacantes.

ARTICULO 7° — Para aquellos casos en los que el Listado de Médicos Reemplazantes para el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en la que se hubiere producido o generado la vacante de un cargo médico, se hubiese declarado desierto o se encontrara agotado, se deberá convocar a un nuevo Concurso Público de Oposición y Antecedentes en los términos de la presente resolución.

ARTICULO 8° — Las vacantes de los cargos médicos que se produzcan en las Comisiones Médicas y en la Comisión Médica Central y/o aquellas que se generen en virtud de la creación de nuevas Comisiones Médicas se cubrirán con los profesionales integrantes del Listado de Médicos Reemplazantes, de acuerdo al lugar preeminente en el Orden de Mérito y especialidad en el ámbito de competencia territorial de la Comisión Médica que se cree.

La no aceptación de un cargo de médico titular o de médico co-titular ofrecido implicará de pleno derecho la exclusión del profesional del Orden de Mérito resultante.

Aquel médico que sea seleccionado para cubrir un cargo de médico auxiliar en una Comisión Médica y no acepte dicho cargo, continuará incorporado en el Listado de Médicos Reemplazantes mientras dure la vigencia del Concurso.

El médico que ejerza funciones de co-titular seguirá integrando el Listado de Médicos Reemplazantes.

Los médicos que concursen para cubrir cargos de médicos titulares vacantes o integrar el listado de médicos reemplazantes en el ámbito de competencia territorial de la Comisión Médica Nº 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C.A.B.A.) podrán ser designados y trasladados para desarrollar sus actividades en un radio de CINCUENTA KILOMETROS (50 KM) de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 9° — Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos Médicos vacantes y para integrar el Listado de Médicos Reemplazantes de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central, para todas las especialidades mencionadas en el artículo 2° y en las condiciones que se establecen en el Anexo II, de la presente resolución.

ARTICULO 10. — Déjase sin efecto el Listado de Médicos Reemplazantes resultante del Concurso convocado por la Resolución S.R.T. Nº 1329 de fecha 27 de septiembre de 2011.

ARTICULO 11. — Invítase a integrar la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, en calidad de veedores, a un representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), y un representante del Cuerpo Médico Forense.

ARTICULO 12. — Notifíquese del llamado a Concurso a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 13. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

BASES GENERALES

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA MEDICOS
DE LAS COMISIONES MEDICAS Y DE LA COMISION MEDICA CENTRAL

CONDICIONES GENERALES

I. REQUISITOS GENERALES EXCLUYENTES PARA LA POSTULACION

a) Ser argentino nativo o por opción.

b) Edad máxima a la fecha de presentación:

- Mujeres: CINCUENTA Y CINCO (55) años;

- Hombres: SESENTA (60) años.

Este requisito no será aplicable para el personal médico que se encuentra desempeñando funciones en las Comisiones Médicas y en la Comisión Médica Central.

c) Poseer Título de Médico expedido por una Universidad Nacional Pública o Privada autorizada.

d) Poseer Título de Especialista, expedido por autoridad competente, en las especialidades que se detallan a continuación:

- Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva

- Cardiología

- Psiquiatría

- Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral

- Traumatología

- Neurología

- Oftalmología

- Fisiatría

- Oncología

- Neumonología

- Dermatología

- Cirugía Plástica

- Otorrinolaringología

- Cirugía General

e) Tener TRES (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

II. DOCUMENTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS POSTULANTES

La remisión de los antecedentes deberá realizarse exclusivamente por correo y en sobre cerrado a la sede de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) sita en la calle Moreno Nº 401 -2° Piso - C.P. C1091AAI- Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

En la parte externa del sobre se deberá indicar la leyenda “Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos de Comisiones Médicas y Comisión Médica Central”, acompañado de:

a) “Competencia territorial de la Comisión Médica Nº…… Especialidad…..”.

b) “Comisión Médica Central Especialidad……..”.

c) Indicación de la cantidad de fojas enviadas.

Un mismo concursante podrá postularse para la competencia territorial de más de una Comisión Médica, y para más de una especialidad, si reúne los requisitos establecidos.

La falta de especificación de la especialidad o de la Comisión Médica para la cual se postula, será causa justificada para la exclusión del Concurso.

En el sobre a remitir se deberá incluir la siguiente documentación:

- Currículum Vitae

- Fotocopia simple del Documento de Identidad, primera, segunda hoja y cambios de domicilio si los hubiere.

- Fotocopia simple del título de médico.

- Fotocopia simple de los títulos correspondientes a las especialidades que se invoquen.

- Fotocopia simple de todos los antecedentes que se declararen.

Es obligatorio declarar la dirección de un correo electrónico, al cual se cursarán las notificaciones correspondientes.

Cabe aclarar que la notificación vía correo electrónico se considerará fehaciente a los fines del presente concurso. En ese sentido, la presentación de los postulantes en el concurso implicará la aceptación de las condiciones del mismo.

Aquellos participantes que habiendo accedido al Orden de Mérito, fueran convocados para cubrir un cargo médico vacante en una Comisión Médica, deberán exhibir ante la S.R.T. los originales de toda la documentación antes destacada.

La S.R.T. no se hará responsable de ninguna documentación original que pudieran remitir los concursantes.

Sólo se admitirán y tramitarán aquellas postulaciones que cumplan estrictamente con los requisitos enumerados previamente.

III. DESARROLLO DEL CONCURSO

Las Bases Generales para cada llamado a Concurso serán publicadas en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en diarios de alcance nacional y local de cada una de las Comisiones Médicas objeto del presente llamado.

Asimismo, podrán ser retiradas en forma gratuita en las sedes de la S.R.T., en su sitio web (www.srt.gov.ar), en las Comisiones Médicas de todo el país y en la Comisión Médica Central.

Las etapas a cumplir en cada uno de los llamados son:

a) 1° Etapa: Valoración de Antecedentes.
b) 2° Etapa: Evaluación de Competencias y Entrevista Personal.

Las etapas del Concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso, integrados —como mínimo— por TRES (3) miembros.

La Comisión Calificadora y el Jurado se constituirán con número impar de miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

a) Valoración de Antecedentes

La primera etapa consistirá en la evaluación del cumplimiento de los requisitos generales excluyentes para la postulación detallados en el punto I del presente Anexo. Aquel postulante que reúna todas las exigencias previstas pasará a la segunda etapa.

Los resultados de la Valoración de Antecedentes serán notificados por la Comisión Calificadora vía correo electrónico, estableciendo en el mismo acto, la fecha y el lugar en que se desarrollará la segunda etapa.

Los postulantes podrán recurrir lo resuelto dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a su notificación.

b) Evaluación de Competencias

La segunda etapa se iniciará con la Evaluación de Competencias, la cual será llevada a cabo por el Jurado del Concurso y consistirá en un examen escrito que versará principalmente sobre:

- Conocimiento de la Ley Nº 24.241 y sus reglamentaciones, de la Ley Nº 26.425, en función de las competencias y procedimientos atribuidos a las Comisiones Médicas. Baremo.

- Conocimiento de la Ley Nº 24.557 y sus reglamentaciones.

- Conocimiento del Listado de Enfermedades Profesionales y la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales.

- Conocimientos de patologías previsionales y laborales.

- Habilidad en el manejo de herramientas informáticas (PC y utilitarios).

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa será de CINCUENTA (50) puntos.

Para pasar a la siguiente etapa, los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

- TREINTA (30) puntos para las Comisiones Médicas;

- TREINTA Y CINCO (35) puntos para la Comisión Médica Central.

El resultado de superado o no superado obtenido en esta etapa será notificado a cada uno de los postulantes el mismo día de la evaluación.

Los concursantes, en caso de no acordar con el resultado notificado, podrán solicitar la revisión de su examen, cuestión que será resuelta en el momento por el Jurado del Concurso.

• Entrevista Personal

La Entrevista Personal estará a cargo del Jurado del Concurso y versará sobre temas generales que permitan conocer la actitud del entrevistado frente a la función a desempeñar y su aptitud para el puesto.

El puntaje máximo que se podrá alcanzar en esta etapa será de CINCUENTA (50) puntos.

Para superar la presente etapa los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a:

- TREINTA (30) puntos para las Comisiones Médicas.

- TREINTA Y CINCO (35) puntos para la Comisión Médica Central.

De no alcanzar ningún postulante el puntaje mínimo establecido para superar la entrevista personal y acceder al Orden de Mérito, el Concurso se declarará desierto.

En caso de ausencia del postulante a alguna de las etapas del Concurso, el Jurado del Concurso evaluará en la etapa correspondiente, si aquella obedece a causas justificadas, en cuyo caso se fijará nuevo día y hora para dar cumplimiento a la misma.

• Orden de Mérito

Concluidas las DOS (2) etapas, el Jurado del Concurso confeccionará un Orden de Mérito, el cual se obtendrá mediante la sumatoria simple de los puntajes parciales obtenidos por cada postulante en cada una de las etapas del Concurso.

Se integrará discriminado por especialidad y por competencia territorial de cada Comisión Médica o Comisión Médica Central, según corresponda.

Dicho Orden de Mérito estará constituido por aquellos postulantes que habiendo superado el puntaje mínimo requerido en la Evaluación de Competencias y la Entrevista Personal, alcancen un puntaje final igual o superior a:

- SESENTA (60) puntos para las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

- SETENTA (70) puntos para la Comisión Médica Central.

El Orden de Mérito confeccionado será notificado a los postulantes vía correo electrónico e, independientemente de ello, se exhibirá en las sedes de la S.R.T. sitas en las calles:

• Bartolomé Mitre Nº 751 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES;

• Moreno Nº 401 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES;

• y en las Comisiones Médicas de todo el país.

Los postulantes podrán recurrir el Orden de Mérito dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la notificación del resultado del mismo.

IV. FUNCIONES DE LA COMISION CALIFICADORA Y EL JURADO

A) La Comisión Calificadora tendrá entre sus funciones:

- Recibir, aceptar y valorar la documentación presentada por cada postulante;

- Solicitar a los postulantes las aclaraciones que fueran necesarias sobre la documentación presentada;

- Elaborar un listado, en orden alfabético, de los postulantes que cumplan con los requisitos generales excluyentes para la postulación y notificarlo vía correo electrónico.

- En el mismo acto de notificación señalado en el punto anterior, deberá notificar la fecha y el lugar en que se llevará a cabo la Entrevista Personal y la Evaluación de Competencias.

- Resolver los recursos interpuestos contra la Valoración de Antecedentes en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles desde su recepción. Lo resuelto será definitivo y no podrá apelarse.

- Elevar a los miembros del Jurado el listado con los postulantes que cumplieran con los requisitos generales excluyentes para la postulación.

- Remitir al Jurado sus currículums vitae.

- Colaborar con el Jurado del Concurso en la realización de la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes, la cual se llevará a cabo en oportunidad de la Entrevista Personal.

- Resolver en el acto todas las cuestiones operativas que plantearan los postulantes en el ámbito de su actuación.

B) El Jurado del Concurso tendrá como funciones:

- Realizar la Evaluación de Competencias de cada uno de los postulantes, la cual se llevará a cabo en oportunidad de la Entrevista Personal.

- Efectuar las entrevistas personales a los postulantes.

- Evaluar y calificar la aptitud y actitud de los postulantes.

- Elaborar y notificar el Orden de Mérito según el puntaje alcanzado en la Evaluación de Competencias y en la Entrevista Personal por los concursantes, discriminado por especialidad y por competencia territorial de cada Comisión Médica, o Comisión Médica Central.

- Resolver los recursos interpuestos contra el Orden de Mérito en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles desde su recepción. Lo resuelto será definitivo y no podrá apelarse.

- Notificar lo resuelto respecto de los reclamos o recursos ante él presentados.

- Resolver en el acto todas las cuestiones operativas que plantearan los postulantes en el ámbito de su actuación.

V. CONDICIONES DE TRABAJO

Las condiciones de trabajo se regirán por la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación.

VI. REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE CARGOS

Los postulantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con lo estipulado en la Resolución S.R.T. Nº 308/ de fecha 30 de marzo de 2009, a través de la cual se adoptó el Reglamento Interno para el Personal aprobado por Disposición Interna de la S.A.F.J.P. Nº 57 de fecha 26 de febrero de 1999 y su reglamentación, el que será aplicable exclusivamente para el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña en las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central que fuera transferido a la S.R.T., en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 26.425.

No deberán desempeñar funciones en Organismos o empresas vinculadas a las actividades comprendidas en las Leyes Nros. 24.241 y 24.557, ni estar incluidos en cualquier otra incompatibilidad que surja de la reglamentación vigente.

Esta manifestación por parte de los postulantes tendrá el carácter de declaración jurada.

VII. CRONOGRAMA

Las distintas etapas del Concurso se ajustarán al siguiente cronograma:

Día 1: Publicación del llamado a Concurso.

Día 10: (contado a partir de la última fecha de publicación) Fecha cierre recepción de antecedentes.

Día 15: Fecha límite para la notificación del resultado de la Valoración de Antecedentes y de la fecha y sede en la que se constituirá el Jurado del Concurso.

Día 20: Fecha de comienzo de la Evaluación de Competencia y las Entrevistas Personales.

Día 30: Fecha límite para la elaboración del Orden de Mérito.

Día 33: Fecha límite para presentar recursos respecto del Orden de Mérito.

Día 35: Fecha límite para resolver los recursos que se hubieren presentado.

ANEXO II

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA MEDICOS DE LAS COMISIONES MEDICAS Y COMISION MEDICA CENTRAL

CARGOS MEDICOS VACANTES

La Gerencia Médica de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) establece los siguientes cargos médicos vacantes a integrar en el presente llamado a Concurso Público Nacional de Oposición y Antecedentes, que se discriminan por Comisión Médica y por ámbito de competencia territorial de cada una de ellas:

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica Nº 10 de la Ciudad de BUENOS AIRES. Total de cargos a cubrir: QUINCE (15).

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica Nº 13 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES. Total de cargos a cubrir: UNO (1).

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica Nº 19 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT. Total de cargos a cubrir: UNO (1).

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica Nº 23 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA. Total de cargos a cubrir: TRES (3).

- Ambito de competencia territorial de la Comisión Médica Nº 30 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES. Total de cargos a cubrir: UNO (1).

LISTADO DE MEDICOS REEMPLAZANTES

Listado de Comisiones Médicas para las cuales se concursan cargos de Médicos Reemplazantes:

- Comisión Médica Nº 1 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

- Comisión Médica Nº 2 de la Ciudad de Resistencia, Provincia de CHACO.

- Comisión Médica Nº 3 de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES.

- Comisión Médica Nº 4 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

- Comisión Médica Nº 5 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA.

- Comisión Médica Nº 6 de la Ciudad de Villa María, Provincia de CORDOBA.

- Comisión Médica Nº 7 de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

- Comisión Médica Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RIOS.

- Comisión Médica Nº 9 de la Ciudad de Neuquén, Provincia de NEUQUEN.

- Comisión Médica Nº 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Nº 11 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Nº 12 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Nº 13 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Nº 14 de la Ciudad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Nº 17 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA.

- Comisión Médica Nº 18 de la Ciudad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO.

- Comisión Médica Nº 19 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT.

- Comisión Médica Nº 20 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ.

- Comisión Médica Nº 21 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

- Comisión Médica Nº 22 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY.

- Comisión Médica Nº 23 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA.

- Comisión Médica Nº 24 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA.

- Comisión Médica Nº 25 de la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA.

- Comisión Médica Nº 26 de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN.

- Comisión Médica Nº 27 de la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS.

- Comisión Médica Nº 28 de la Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA.

- Comisión Médica Nº 29 de la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

- Comisión Médica Nº 30 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES.

- Comisión Médica Nº 31 de la Ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES.

- Comisión Médica Central.

CONDICIONES LABORALES

Establécese las siguientes condiciones laborales para los cargos médicos a integrar en el presente llamado:

a) La Remuneración Bruta Mensual Estimativa para los médicos titulares de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) que cumplan jornadas de SEIS (6) horas diarias —CIENTO VEINTE (120) horas mensuales— asciende a PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 11.896,28) más beneficios sociales. A su vez se reconoce un plus por zona desfavorable para las comisiones médicas que se encuentren en la región patagónica.

b) La Remuneración Bruta Mensual Estimativa para los médicos titulares de las C.M.J. que cumplan jornadas de NUEVE (9) horas diarias —CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales— asciende a PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.833,37) más beneficios sociales.

c) La Jornada laboral para la Comisión Médica Central será de NUEVE (9) horas diarias —CIENTO OCHENTA (180) horas mensuales— y la Remuneración Bruta Mensual Estimada para médico titular asciende a PESOS VEINTICUATRO MIL DOCE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 24.012,25) más beneficios sociales.

d) La Remuneración Bruta Mensual Estimativa para los médicos co-titulares de las C.M.J. que cumplan NUEVE (9) horas diarias —CIENTO OCHENTA (180)— horas mensuales, asciende a PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.308,38) más beneficios sociales.

e) La Remuneración Bruta Mensual Estimativa para los médicos co-titulares de las C.M.J. que cumplan SEIS (6) horas diarias —CIENTO VEINTE (120)— horas mensuales, asciende a PESOS DIEZ MIL CIENTO ONCE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.111,84) más beneficios sociales.

f) La Remuneración Bruta Mensual Estimativa para los médicos co-titulares de Comisión Médica Central que cumplan NUEVE (9) horas diarias —CIENTO OCHENTA (180)— horas mensuales, asciende a VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 20.410,41) más beneficios sociales.

Los médicos designados deberán cumplir con un estándar de producción mensual determinado por la Gerencia Médica.

La S.R.T. se reserva el derecho de ajustar la jornada laboral en función de las necesidades del servicio, con la correspondiente adecuación de la remuneración.

AUTORIDADES DEL CONCURSO

Desígnase la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, los que estarán integrados por los miembros que a continuación se detallan y los Secretarios de Actas.

a) COMISION CALIFICADORA

Miembros Titulares

1. Guillermo CAMACHO

2. Fernando DI NOIA

3. Leonardo LEBRET

4. Marcelo Claudio BELLOTTI

Miembros Suplentes

1. Personal idóneo del Departamento de Recursos Humanos y de Gerencia Médica

b) JURADO DEL CONCURSO

Miembros Titulares

1. Sebastián GODOY LEMOS

2. Roberto PELIZZARI

3. Jorge DELFINO

4. Osvaldo AUGE

5. Vicente SENATORE

6. Ester Norma MARTIN

7. Pedro ISASI

8. Luis Argentino ORODA

9. José Luis BETTOLLI

10. Verónica VANETTI

11. Daniel SORRENTINO

12. Gisela JUAREZ

13. Agustín VACA NARVAJA

14. Rosa DE LUCA

15. Jorge GAZZANIGA

16. Betina HAMANN

17. Carlos BERARDI

18. Alejandro SAVINO

Miembros Suplentes

1. Juan Pablo ZUMARRAGA

2. Marcelo D' URSO

3. Oscar Alfredo FONTAN

4. Julia VASSER

c) SECRETARIOS DE ACTAS:

Miembros Titulares

1. Hugo GARCIA

2. Leonardo Luis PUCHETA

3. Lilian GARCES

4. Ricardo Luis LANZELOTTI

5. María Fernanda GONZALEZ PENA

6. Edith VALDIVIA

Miembros suplentes

1. Gabriel PAPA

2. Santiago ARBOS

3. Nora MARTORELLI

e. 22/08/2012 Nº 86828/12 v. 22/08/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Resolución Nº 26/2012

Bs. As., 26/7/2012

Visto

La Ley Nº 26.522, los Decretos Nº 467/99, Nº 1973/09 y Nº 1269/11 y la Resolución Nº 10/2011 RTA SE; y

Considerando:

Que la Ley Nº 26.522 en su artículo 119 creó bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional siendo la continuadora de Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado.

Que por Decreto Nº 1973/09 se designó al suscripto como Presidente del Directorio de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

Que el Decreto Nº 1269/11 aprobó el texto ordenado del Estatuto Social de dicha Sociedad del Estado y estableció las competencias de su Presidente y Directorio.

Que por la Resolución Nº 10/2011 RTA SE se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo con el objeto de determinar la responsabilidad del agente de la Unidad de Negocios Canal 7 Pedro Reinaldo PERALTA DNI Nº 16.308.572 y de eventuales terceros participantes en diversas irregularidades detectadas en la Gerencia de Recursos Humanos de la Unidad de Negocios Canal 7, el cual tramitaría conforme el procedimiento aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Que el Instructor Sumariante tuvo por acreditados todos los hechos imputados, consideró que en su producción existió culpa grave del agente imputado al quebrantar las obligaciones establecidas en los artículos 62, 63, 84 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo y por ello propició declarar resuelto el contrato laboral que vincula al imputado a la Empresa, en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo por estimar que existe suficiente y probada justa causa.

Que ha tomado la intervención que les corresponde el servicio jurídico de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

Que corresponde dictar el acto administrativo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Estatuto Social de Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado, texto ordenado por el Decreto Nº 1269/11 y de lo dispuesto en el Decreto Nº 467/99.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar que los hechos investigados en el sumario seguido en función de lo dispuesto en la Resolución Nº 10/2011 RTA SE y consistentes en: 1) Falta de control elemental entre los sistemas disponibles para la liquidación de horas extras al personal; 2) Liquidación a gerentes de un adicional no autorizado durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2010 cuyo pago la superioridad considera improcedente; 3) Falta de actualización de los adicionales por comidas y meriendas conforme a un acuerdo paritario celebrado oportunamente; 4) Falta de criterio para la administración de conflictos habiéndose detectado descuentos imprevistos por liquidaciones de importes salariales que no correspondían que, seguidamente, fueron descontados sin previo aviso a los afectados, generando conflictos gremiales toda vez que los montos descontados implicaban buena parte de los haberes normales y habituales de los agentes; 5) Sistemáticas inconsistencias en retenciones de impuestos a las ganancias; 6) Liquidación defectuosa al Director Ejecutivo de la Unidad de Negocios Canal 7 durante varios meses; 7) Displicencia en la impresión del Libro de Sueldos y Jornales del personal; 8) Falta de consideración de los recaudos elementales de distribución del trabajo, control y asignación de responsabilidad en diversos circuitos y procedimientos y desidia en la conducción de las áreas de seguridad y limpieza y 9) Pago indebido del rubro denominado “Quebranto de Caja” desde agosto de 2009 hasta marzo de 2011 no obstante haberse extinguido la causal o hecho que lo justificaba; han quedado debidamente acreditados, constituyen irregularidades y que se ha individualizado como responsable de haber actuado negligentemente y con culpa grave al imputado Pedro Reinaldo PERALTA DNI Nº 16.308.572.

ARTICULO 2° — Imponer al agente Pedro Reinaldo PERALTA DNI Nº 16.308.572 la sanción de cinco (5) días de suspensión por la comisión de la falta identificada como número 8 en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Imponer al agente Pedro Reinaldo PERALTA DNI Nº 16.308.572 por la comisión de los hechos identificados como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 en el artículo 1° de la presente la sanción de declarar resuelto el contrato laboral que lo vincula con la Empresa en los términos del artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo por estimar que existe suficiente y probada justa causa de despido.

ARTICULO 4° — Disponer que a través de la Dirección de Administración, Finanzas, Relaciones Comerciales y Recursos Humanos se proceda a practicar la liquidación final de haberes del agente con retención de los días cinco (5) días de suspensión impuestos y a extender los certificados correspondientes.

ARTICULO 5° — Notificar la presente por medio fehaciente al agente sancionado, con expresa indicación de que contra la medida dispuesta en el artículo 2° puede interponer el recurso previsto en el artículo 124, 2) del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99 y que la normativa vigente, atento lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Nº 20.705, no prevé recurso administrativo contra lo dispuesto en el artículo 3° respecto del cual se debe considerar expedita la vía judicial.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, Finanzas, Relaciones Comerciales y Recursos Humanos, remítanse las actuaciones al Instructor Sumariante a los efectos de cumplimentar la notificación prevista en el artículo 123 ‘in fine’ del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99 y, una vez firme la totalidad de la resolución, publíquese en el Boletín Oficial. Oportunamente, archívese. — TRISTAN BAUER, Presidente, Radio y Televisión Argentina S.E.

e. 22/08/2012 Nº 86661/12 v. 22/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 282/2012

Bs. As., 15/8/2012

VISTO el Expediente Nro. CUDAP S02:0015060/2011 del registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA DE INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del año 2009, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 4 del 6 de febrero de 2012, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE INTERIOR del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del año 2009, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio del Interior y Transporte

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría del Interior

CUIL	Apellido	Nombre
20-14819805-6	Alonso	Guillermo Gabriel
27-04944960-2	Brisson	María Ester
20-22992835-0	Dezi	Guillermo Eduardo
27-00034147-4	Gallardo	Nélida Beatriz
20-04382488-1	Gualtieri	Jorge Armando
23-10390751-9	Jankowski	Alejandro Ladislao
20-04523434-8	Rivas	Ignacio Andrés

e. 22/08/2012 Nº 86698/12 v. 22/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Disposición Nº 20/2012

Bs. As., 14/8/2012

VISTO las Disposiciones DN INAP Nº 32 de fecha 6 de noviembre de 2002, Nº 20 de fecha 2 de abril de 2003 y Nº 10 de fecha 26 de marzo de 2009, y la Disposición DSNC Nº 960 de fecha 28 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DN INAP Nº 32/2002 se creó el Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, conforme a lo dispuesto en el ARTICULO 23 del Anexo de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 2/2002.

Que por el Anexo a dicha Disposición fue establecido el Reglamento Integral de Funcionamiento del REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION.

Que mediante la Disposición DN INAP Nº 20/2003 se creó la Comisión de Evaluación de Competencias Técnico-Docentes del Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, se estableció su objeto, composición y funciones, así como los de su Secretaría Permanente.

Que por Disposición DSNC Nº 960/2011 se aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES DEL REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION.

Que resulta conveniente consolidar en un único ordenamiento normativo las distintas reglamentaciones relacionadas con la operación del REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION, así como formalizar procedimientos relacionados con la actualización de la información presentada por los prestadores y las condiciones para la permanencia como prestador en el Registro de Prestadores.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto 889/2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo de la Disposición DN INAP Nº 32/2002 de fecha 6 de noviembre de 2002 por el REGLAMENTO INTEGRAL DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION Y DE LA COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES que corre como ANEXO de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Disposición DN INAP Nº 20 de fecha 2 de abril de 2003.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Disposición DSNC Nº 960 de fecha 28 de diciembre de 2011.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Prof. RAFAEL RUFFO, Director Nacional del INAP, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

REGLAMENTO INTEGRAL DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION Y DE LA COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES

TITULO I.- DE LA INSCRIPCION Y PERMANENCIA EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

ARTICULO 1º.- La inscripción y permanencia de los prestadores habilitados para el desempeño de las actividades del Sistema Nacional de Capacitación en el Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación, se regirán por las prescripciones del presente reglamento.

ARTICULO 2º.- Para efectuar las actividades de capacitación correspondientes a los Planes Estratégicos y Anuales de capacitación establecidos en el Artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, las instituciones y los especialistas-docentes deberán solicitar su inscripción en el REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION, siempre que reúnan los requisitos de idoneidad para el diseño, dictado, realización y/o evaluación de aquéllas, según lo que se dispone en la presente medida.

ARTICULO 3º.- Para solicitar la inscripción los postulantes deberán presentar debidamente cumplimentado, con carácter de Declaración Jurada, según se trate de prestadores institucionales o a título individual, el Formulario A "Solicitud de Inscripción de Prestadores Institucionales" o el Formulario B "Solicitud de Inscripción de Docentes y/o Especialistas", que figuran como Anexos 1 y Anexo 2 al presente, respectivamente.

ARTICULO 4º.- Sólo podrán ser inscriptos como Prestadores Institucionales las entidades con personería jurídica otorgada.

ARTICULO 5º.- En el supuesto de la inscripción de un prestador institucional, corresponderá que el responsable académico de la Institución asegure la inscripción del personal docente y/o especialista afectado a las actividades respectivas de capacitación mediante el Formulario B establecido por el artículo 3º del presente.

ARTICULO 6º.- Completados los datos requeridos por el Formulario Solicitud de Inscripción, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA procederá a dar de alta de manera provisional al prestador en el Registro, debiendo el prestador cumplimentar los requisitos exigidos por el presente reglamento para la obtención del alta definitiva y/o permanencia como prestador activo en el registro.

ARTICULO 7º - No se dará ingreso al Registro, sin más trámite, a aquellos Formularios de Solicitud de Inscripción que no tengan debidamente cumplimentados los datos requeridos en dicho formulario.

ARTICULO 8º.- Para la obtención del Alta Definitiva todo prestador individual deberá acreditar las competencias técnico-docentes que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ante la COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES, o aprobar el curso de Formación de Formadores o equivalente a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

A ese efecto, los prestadores inscriptos de manera provisional, tendrán un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para satisfacer lo establecido en el párrafo precedente.

ARTICULO 9º.- Aquellos prestadores inscriptos de manera provisoria en el Registro que, vencido el plazo estipulado en el artículo anterior, no hubieran satisfecho las condiciones para la obtención del alta definitiva, serán dados de baja del Registro de manera autómatica, pudiendo solicitar por una única vez una re-inscripción mediante una nueva presentación del Formulario de Solicitud.

La solicitud de reinscripción al Registro de Prestadores permitirá obtener una prórroga de lo estipulado en el artículo anterior por el término de 6 (SEIS) meses corridos a partir de la nueva presentación del Formulario de Solicitud, vencido este término y no habiendo cumplimentado los requisitos para la obtención del alta definitiva el prestador será dado de baja sin más trámite.

ARTICULO 10.- Aquellos prestadores comprendidos por el Artículo 9º del presente Reglamento quedarán inhabilitados por el término de 2 (dos) años para presentar una nueva solicitud de ingreso al Registro.

ARTICULO 11.- Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a los docentes y/o especialistas presentados por prestadores institucionales.

ARTICULO 12.- Será responsabilidad del prestador comunicar a la Secretaría Técnica del Registro de Prestadores la modificación de los datos de contacto y actualización de la información curricular consignada en los Formularios de Solicitud de Inscripción.

ARTICULO 13.- Serán causales para dar de baja a un prestador del Registro:

a) El incumplimiento a los términos del presente reglamento.

b) la falta de veracidad de los datos declarados o su omisión en el Formulario de Solicitud de Inscripción.

c) La presentación ante la Comisión de Evaluación de Competencias Técnico-Docentes de pruebas fehacientes de evaluaciones no satisfactorias o mal desempeño debido a faltas a las normas de conducta y ética vigentes para el ejercicio de la función pública, sustanciadas por el titular de la unidad Responsable de las acciones de personal y/o el Coordinador de Capacitación de las jurisdicciones y entidades integrantes del Sistema Nacional de Capacitación.

ARTICULO 14.- El Registro de Prestadores funciona en el ámbito de la Coordinación de Actividades de Capacitación dependiente de la Dirección del Sistema Nacional de Capacitación.

TITULO II.- DE LA COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES

ARTICULO 15.- La COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES del REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION tendrá como objeto certificar que los prestadores inscriptos en el Registro, que participen de las actividades que integran el Sistema Nacional de Capacitación, reúnan las competencias técnico-docentes en niveles adecuados para asegurar la calidad de las prestaciones.

ARTICULO 16.- La COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES del REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION se reunirá periódicamente con el objeto de evaluar las solicitudes ingresadas al Registro.

ARTICULO 17.- A los Formularios de Solicitud de Inscripción presentados en términos de los Artículos 3º y 6º del presente, se les aplicará la Planilla de Evaluación de Antecedentes de los Postulantes al Registro de Prestadores (ANEXO 3) con el objeto de preseleccionar a los candidatos que serán evaluados por dicha Comisión.

ARTICULO 18.- La Planilla de Evaluación de Antecedentes de los Postulantes se adjuntará al Formulario B de Solicitud de Inscripción al Registro de Prestadores.

ARTICULO 19.- Sólo se elevarán a la Comisión de Evaluación aquellas Solicitudes de Inscripción al Registro de Prestadores (Formulario B) que obtengan como mínimo el 75% del puntaje total estipulado mediante la aplicación de la Planilla de Evaluación de Antecedentes.

ARTICULO 20.- Los integrantes de la Comisión evaluarán mediante entrevistas personales a los postulantes para la obtención del alta definitiva en función de la pre-selección realizada en los términos de los artículos 16 y 17.

ARTICULO 21.- La Comisión consignará la evaluación final del entrevistado en el Dictamen (ANEXO 4), que deberá ser firmado y aclarado por al menos 2 (dos) evaluadores integrantes de dicha Comisión antes de ser remitido a la Secretaría Técnica.

ARTICULO 22.- La Comisión podrá dictaminar de la siguiente manera:

a) Evaluación Satisfactoria: pase del postulante a la condición de ALTA DEFINITIVA.

b) Evaluación No Satisfactoria: el postulante permanece en condición ALTA PROVISORIA por el término de 6 (SEIS) meses a partir de la fecha de evaluación por la Comisión, período durante el cual deberá realizar y aprobar el Curso Formación de Formadores o equivalentes a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Transcurrido dicho lapso sin haber satisfecho la condición establecida, será dado de baja del Registro de Prestadores sin más trámite y aplicándose los términos del artículo 10º del presente Reglamento.

ARTICULO 23.- Aquellos postulantes que no concurran a la entrevista programada sin previo aviso no serán nuevamente convocados por la COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES y podrán ser dados de baja del Registro de Prestadores

ARTICULO 24.- Los postulantes convocados a la entrevista deberán presentar la siguiente documentación:

a) 1 (UN) Diseño de una Actividad de Capacitación desarrollado de acuerdo a las pautas establecidas por el Sistema Nacional de Capacitación para la Elaboración de Diseños de Actividades de Capacitación vigente en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la Dirección del Sistema Nacional de Capacitación del INAP.

b) El Plan de Clases correspondiente al Diseño de la Actividad de Capacitación presentada por el postulante, desarrollado de acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo 5 del presente.

c) Los postulantes deberán concurrir a la entrevista personal con la documentación antes mencionada de manera impresa.

ARTICULO 25.- Las entrevistas con los postulantes tendrán una duración máxima de 40 (CUARENTA) minutos, tiempo que deberá ser utilizado para explicar/exponer la propuesta de Diseño de la Actividad de Capacitación presentada a la Comisión y responder a los interrogantes planteados por los integrantes de la mesa evaluadora.

ARTICULO 26.- La Comisión utilizará los siguientes criterios para evaluar la calidad del Diseño de la Actividad de Capacitación y del Plan de Clases:

a) Consistencia interna del Diseño de la Actividad de Capacitación presentado, en todos sus componentes

b) Coherencia interna del desarrollo del Plan de Clases

c) Secuencia didáctica de los aprendizajes planteados

d) Bibliografía y material didáctico utilizados

ARTICULO 27.- La Comisión considerará los siguientes aspectos en cuanto a las competencias docentes del postulante:

a) Capacidad de Comunicación mediante códigos verbales y no verbales

b) Capacidad de Argumentación

TITULO III.- DE LA SECRETARIA TECNICA DEL REGISTRO DE PRESTADORES

ARTICULO 28.- La Secretaría Técnica del REGISTRO DE PRESTADORES, desempeñará las siguientes funciones:

a) Resguardar el Dictamen de las entrevistas realizadas por la COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES

b) Resguardar la documentación presentada por los entrevistados convocados a la Comisión por el término de 1 (UN) año

c) Citar en forma fehaciente a los postulantes preseleccionados para ser evaluados por la Comisión

d) Comunicar por los medios institucionales disponibles el Alta Definitiva de los postulantes evaluados

e) Comunicar en forma fehaciente las Evaluaciones No Satisfactorias de la Comisión.

f) Elevar a la Comisión el acta de solicitud de bajas del registro según los términos del presente reglamento

g) Supervisar la gestión del archivo general del Registro de Prestadores

h) Mejorar circuitos y procedimientos respecto de la gestión administrativa del Registro

i) Solicitar información ampliatoria a los datos consignados en el Formulario Solicitud de Inscripción presentados por los candidatos a requerimiento de la Comisión

j) Verificar anualmente las altas provisorias otorgadas a los postulantes con el objeto de dar curso a las bajas correspondientes en función del incumplimiento en el todo o alguna de sus partes de los términos del presente reglamento

k) Gestionar el Alta Definitiva de los prestadores que han cumplimentado lo requerido según el artículo 8º del presente reglamento

l) Supervisar las inscripciones de los prestadores eventuales del registro en función de lo estipulado en el TITULO IV del presente reglamento.

ARTICULO 29.- La Secretaría Técnica contará con personal administrativo designado para la operatoria y gestión de la documentación de los Prestadores.

TITULO IV.- DE LOS PRESTADORES CON CARACTER EVENTUAL EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION

ARTICULO 30.- Los titulares de las unidades a cargo de las acciones de personal y/o los coordinadores de capacitación podrán solicitar a la Secretaría Técnica la inscripción con carácter eventual de prestadores al registro a través del Formulario C que se aprueba como Anexo 6 del presente.

ARTICULO 31.- Los prestadores eventuales podrán impartir una y sólo una actividad de capacitación en el marco del sistema nacional de capacitación.

ARTICULO 32.- Los prestadores eventuales que incumplieran lo dispuesto en el artículo precedente quedarán inhabilitados por el término de 2 (dos) años para el ingreso al registro de manera automática y sólo podrán formalizar la inscripción en los términos del artículo 3º del presente reglamento una vez vencido ese plazo.

ARTICULO 33.- Por excepción y a requerimiento formal y fundado de los titulares de las unidades a cargo de las acciones de personal y/o los coordinadores de capacitación, los prestadores eventuales podrán impartir actividades de capacitación adicionales dentro de un período máximo de 3 (TRES) meses, manteniendo el carácter de su inscripción en el Registro de Prestadores, previo dictamen favorable de la COMISION DE EVALUACION DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTES.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 34.- Establécese el 31 de diciembre de 2012 como fecha límite para actualizar la información consignada en los Formularios Solicitud de Inscripción presentados por los candidatos, así como también ratificar o desestimar la inscripción en el Registro por parte de los prestadores.

La comunicación fehaciente de la actualización/ratificación de los datos por parte de los prestadores inscriptos tendrá el efecto de permitir la permanencia de los inscriptos en el Registro siempre y cuando no hayan sido incumplidos en su totalidad o parcialmente alguno de los artículos del presente reglamento.

La omisión de respuesta a la convocatoria de actualización de información y ratificación de la inscripción será causal de baja del Registro sin más trámite.

ANEXO 1

REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PRESTADORES INSTITUCIONALES

FORMULARIO A

1- DATOS GENERALES

Nombre de la Institución					Sede		
Registro o Personería N°		Otorgante				Fecha	
CUIT		Situación ante el IVA					

Representante Legal

Apellido							
Nombres							
DNI N°		Sexo		Nacionalidad			
CUIL				CUIT			
Domicilio declarado							
Calle		Número		Piso/Dpto.		CP	
Localidad		Provincia					
Teléfono		Celular					
E-mail		Fax					

Responsable académico ante el Sistema Nacional de Capacitación

Apellido							
Nombres							
DNI N°		Sexo		Nacionalidad			
CUIL				CUIT			
Calle		Número		Piso/Dpto.		CP	
Localidad		Provincia					
Teléfono		Celular					
E-mail		Fax					

(*) Aclarar si se trata de una sede regional o provincial

Posgrado	
Carreras de grado	
Carreras terciarias no universitarias	
Asistencia técnica, formación ejecutiva y consultoría	
Investigación	
Capacitación	
Artesanales/ técnicas/ oficios	

3. TEMÁTICAS DE COMPETENCIA PARA LA CAPACITACIÓN

Area general	Para INAP	Temáticas específicas:	Nivel	Para INAP
Area general	Para INAP	Temáticas específicas	Nivel	Para INAP
Area general	Para INAP	Temáticas específicas	Nivel	Para INAP

Nivel: Directivo (1) Mandos Medios (2) Profesional (3)Administrativo (4)Operativo y de Mantenimiento (5) Todos ellos (6)

Cláusula: Los datos consignados tienen el carácter de Declaración Jurada.

Reconozco conocer y aceptar las normas que regula el Registro y autorizo la difusión de la información contenida en la presente solicitud, por los medios que utilice a tal efecto el Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación del INAP.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL   ACLARACION

LUGAR Y FECHA:

ANEXO 2

Recibo de Recepción de la Solicitud

REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION
FORMULARIO B
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOCENTES/ESPECIALISTAS

Objetivo Central del Registro de Prestadores:

El Instituto Nacional de la Administración Pública debe establecer un Sistema Nacional de Capacitación y supervisar las actividades que en ese sentido se desarrollen en las respectivas jurisdicciones y entre cuyas acciones se encuentra la de generar un registro de prestadores que permita a las Unidades de Recursos Humanos acceder en forma ágil y eficiente a la información respectiva, una vez certificada la calidad de las capacidades de dichos prestadores.

Por lo cual, para efectuar las actividades de capacitación los organismos que componen la Administración Pública, deberán solicitar la inscripción al registro tanto de las instituciones capacitadoras, de los especialistas así como también de los docentes, siempre que reúnan los requisitos de idoneidad para el diseño, dictado, realización y/o evaluación de las actividades programadas.

Condiciones Generales para la inscripción al Registro:

a) Es obligatorio consignar todos los datos de los campos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7)
b) En caso de dejar dichos campos incompletos la ficha no será evaluada para ingresar al Registro.
c) Los datos consignados tienen el carácter de Declaración Jurada.

El presente Recibo de Recepción certifica la presentación del Formulario Solicitud de Inscripción, aceptando los términos y condiciones vigentes para la inscripción y permanencia en el Registro de Prestadores.

N° de TRÁMITE Registro de Prestadores: CUIL/CUIT:

Recibido por INAP:

------------------------------------ ------------------------------------
FIRMA ACLARACIÓN

FECHA:

REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN
FORMULARIO B
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOCENTES/ESPECIALISTAS

Objetivo Central del Registro de Prestadores:

El Instituto Nacional de la Administración Pública debe establecer un Sistema Nacional de Capacitación y supervisar las actividades que en ese sentido se desarrollen en las respectivas jurisdicciones y entre cuyas acciones se encuentra la de generar un registro de prestadores que permita a las Unidades de Recursos Humanos acceder en forma ágil y eficiente a la información respectiva, una vez certificada la calidad de las capacidades de dichos prestadores.

Por lo cual, para efectuar las actividades de capacitación los organismos que componen la Administración Pública, deberán solicitar la inscripción al registro tanto de las instituciones capacitadoras, de los especialistas así como también de los docentes, siempre que reúnan los requisitos de idoneidad para el diseño, dictado, realización y/o evaluación de las actividades programadas.

Condiciones Generales para la aceptación de la solicitud de inscripción

a) Es obligatorio consignar todos los datos de los campos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7)
b) En caso de dejar dichos campos incompletos la ficha no será evaluada para ingresar al Registro.
c) Los datos consignados tienen el carácter de Declaración Jurada.

Reconozco conocer y aceptar las normas que regula el Registro.

Autorizo la difusión de la información contenida en la presente solicitud, por los medios que utilice a tal efecto el Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación del INAP.

---------------- ----------------
FIRMA ACLARACION

LUGAR Y FECHA:

1- DATOS BASICOS (Campos obligatorios)

APELLIDO:

NOMBRE:

SEXO: ◯ FEM ◯ MASC

NACIONALIDAD:

2- DATOS PRESENTACION (Campos Obligatorios):

CUIT/CUIL:

TIPO DE PRESENTACION: ◯ Individual ◯ Docente Institucional

TRABAJA EN ORGANISMO PUBLICO: ◯ NO (pase a Datos de Contacto) ◯ SI (Completar datos del Organismo)

ORGANISMO DONDE TRABAJA:

CARGO/FUNCIÓN:

INSTITUCION PRESTADORA:
(Sólo para Instituciones fuera del Sistema Nacional de Capacitación - Formulario A)

3- DATOS DE CONTACTO (Campos Obligatorios)

TELEFONO/CELULAR:

CORREO ELECTRONICO:

DOMICILIO:

CALLE:

N° | PISO: | CODIGO POSTAL:

PROVINCIA: | LOCALIDAD:

4- TEMATICAS DE COMPETENCIA PARA LA CAPACITACIÓN (Campos obligatorios)

Nota: Completar al menos un (1) Area General y una (1) Temática Especifica.
El listado de Areas Generales del Registro Ud. lo puede consultar en:
www.inap.gov.ar/registro/main.htm.

A) Area General:	Temáticas Especificas:
	1-
	2-
B) Area General:	Temáticas Especificas:
	1-
	2-

5- UD SE POSTULA PARA CAPACITAR COMO (Campos obligatorios)

Ud. puede marcar más de una opción, marcar con una X :

Disertante/Conferencista	
Docente de Cursos/Coordinador de Talleres	
Capacitador en el Puesto de Trabajo	

6- FORMACIÓN – Nivel de Estudios (Campos Obligatorios)
(Marcar con una X)

Secundario Incompleto:		Universitario Incompleto:	
Secundario Completo:		Universitario Completo:	
Terciario Incompleto:		Postgrado Incompleto:	
Terciario Completo:		Postgrado Completo:	

Ultimo Título alcanzado	
Institución Educativa:	
Año de Egreso:	

7- IDONEIDAD (Campos Obligatorios):

Indicar aquellas Competencias o Capacidades adquiridas por la experiencia en relación a la temática de capacitación que se postula:	
INSTITUCION/ORGANISMO: Indicar donde adquirió las competencias antes mencionadas	

8- EXPERIENCIA-ULTIMOS 5 AÑOS - Priorice de acuerdo al Item 4

EXPERIENCIA DOCENTE FORMAL			
Cargo:			
Institución:		Año:	
Cargo:			
Institución:		Año:	
Cargo:			
Institución:		Año:	
EXPERIENCIA como CAPACITADOR fuera del SISTEMA EDUCATIVO			
Tema:			
Institución:		Año:	
Tema:			
Institución:		Año:	
Tema:			
Institución:		Año:	
EXPERIENCIA LABORAL			
Cargo:			
Institución:		Año:	
Cargo:			
Institución:		Año:	
Cargo:			
Institución:		Año:	
FORMACION Y CAPACITACION DOCENTE – Indicar sólo las actividades formativas sobre temas pedagógicos			
Institución:		Año:	
Tema:			
Institución:		Año:	
Tema:			
Institución:		Año:	
Tema:			
EXPERIENCIA en INVESTIGACION			
Institución:		Año:	
Tema:			
Director:			
Institución:		Año:	
Tema:			
Director:			
ULTIMA PUBLICACION			
Revista/Editorial:		Año:	
Título			

Solo para DISERTANTE/CONFERENCISTA (En relación al Item 5)	
Evento:	
Tema:	
Lugar y Fecha	
Evento:	
Tema:	
Lugar y Fecha	
Evento:	
Tema:	
Lugar y Fecha	

- - - - - - - - - - - - - - - - FIRMA

- - - - - - - - - - - - - - - - ACLARACION

LUGAR Y FECHA:

ANEXO 3

PLANILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES
DE LOS POSTULANTES AL REGISTRO DE PRESTADORES

APELLIDO	
NOMBRES	
CUIL	

Tipo de presentación (marcar con una X): ☐ Individual ☐ Institucional

Presenta información completa: Sí No (especificar información omitida en Observaciones)

TEMÁTICA A LA QUE SE POSTULA:……………………………………………………………
………
PUNTAJE TOTAL PARA LA TEMÁTICA A LA QUE SE POSTULA: ☐

PASA AL COMITÉ: SÍ NO

FORMACIÓN TÉCNICA AFÍN A LA TEMÁTICA A LA QUE SE POSTULA SÍ NO

FACTOR		RESULTADO OBTENIDO	SUBTOTAL POR FACTOR
1. FORMACIÓN PEDAGÓGICA (VALOR FACTOR: 5)			
1.1.P/ Cap. Laboral en INAP o en otras instituciones durante los últimos 5 (cinco) años	3		
1.2. P/ el Sist. Educativo	2		
2. EXPERIENCIA DOCENTE (VALOR FACTOR: 5)			
2.1. En capacitación laboral	3		
2.2. En el sistema educativo	1		
2.3 Otras experiencias docentes o afín	1		
3. EXPERIENCIA LABORAL (VALOR FACTOR: 7) EN LA TEMATICA A LA QUE SE POSTULA			
3.1. En el sector público	4		
3.2. En el sector privado	3		
4. OTROS (VALOR FACTOR: 3) (Afín a la temática que se postula)			
4.1. Investigaciones	1		
4.2. Publicaciones	1		
4.3 . Congresos	1		
TOTAL		**20**	

OBSERVACIONES:

Responsable de Revisión:…………………………………………………………………………………

Firma:
Fecha:

ANEXO 4

DICTAMEN

COMISION DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS TECNICO-DOCENTE DEL REGISTRO DE PRESTADORES

APELLIDO			
NOMBRES			
CUIL			
FECHA ENTREVISTA: / /		**HORA:**	

FACTOR (VALOR DEL FACTOR: 10) **Marcar con una "X":** **SI** cuando la evaluación es **SATISFACTORIA** **NO** cuando la evaluación es **NO SATISFACTORIA**	**SI**	**NO**	**Observaciones**
Evaluación Diseño			
Evaluación Plan de Clases			
Sumatoria			

FACTOR (VALOR FACTOR: 10)		**RESULTADO OBTENIDO**	**Observaciones**
Evaluación de la Entrevista Personal			
Comunicación Verbal	3		
Comunicación No Verbal	2		
Argumentación	5		
Sumatoria			

OBSERVACIONES:

DICTAMEN COMISION:

EVALUACIÓN *SATISFACTORIA:* ☐ SI pase a Registro de Prestadores para **ALTA DEFINITIVA**

Pase a registrar prestador como ☐ Docente

☐ Conferencista / Panelista

EVALUACIÓN **NO** *SATISFACTORIA*: ☐ Continúa como **PROVISORIO** por el término de **6 (seis) meses**
(Según Art. 20 inciso b del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Competencias Técnico-Docente del Registro de Prestadores) Recomendación realizar Curso de Formación de Instructores o equivalente determinado por el INAP.

FECHA: / /

INTEGRANTE COMISION	INTEGRANTE COMISION	INTEGRANTE COMISION	INTEGRANTE COMISION
FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA

ANEXO 5

PLAN DE CLASES

ESQUEMA PARA ELABORAR LA AGENDA DEL CURSO/ PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:	
MODALIDAD (Presencial, Semipresencial y/o a distancia)	
Nº DE ENCUENTROS:	
DURACIÓN DE LOS ENCUENTROS: (Especificar en cada caso)	Horas Presenciales:
	Trabajo Autónomo:
	Horas a distancia / en Plataforma:
DURACIÓN TOTAL DE LA ACTIVIDAD (En horas reloj)	
DOCENTE / CAPACITADOR:	

Encuentro N°	Contenidos	Estrategias metodológicas y actividades de los participantes	Evaluación (cuando corresponda)	Bibliografía de referencia
1				
2				
3				
...				
...				
...				
...				
N				

ANEXO 6

Recibo de Recepción de la Solicitud

REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACION
FORMULARIO C
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOCENTES/ESPECIALISTAS EVENTUALES

Objetivo Central del Registro de Prestadores:

El Instituto Nacional de la Administración Pública debe establecer un Sistema Nacional de Capacitación y supervisar las actividades que en ese sentido se desarrollen en las respectivas jurisdicciones y entre cuyas acciones se encuentra la de generar un registro de prestadores que permita a las Unidades de Recursos Humanos acceder en forma ágil y eficiente a la información respectiva, una vez certificada la calidad de las capacidades de dichos prestadores.

Por lo cual, para efectuar las actividades de capacitación los organismos que componen la Administración Pública, deberán solicitar la inscripción al registro tanto de las instituciones capacitadoras, de los especialistas así como también de los docentes, siempre que reúnan los requisitos de idoneidad para el diseño, dictado, realización y/o evaluación de las actividades programadas.

Condiciones Generales para la inscripción al Registro:

d) Es obligatorio consignar todos los datos solicitados por el Formulario

e) Las solicitudes de incorporación de docentes eventuales al Registro de Prestadores deberán estar remitidas por los Titulares de las Unidades de RRHH y/o Coordinadores Técnicos de Capacitación del Sistema Nacional de Capacitación

f) Los Prestadores con carácter Eventual solo podrán impartir una y solo una actividad de capacitación en el marco del Sistema Nacional de Capacitación

El presente Recibo de Recepción certifica la presentación del Formulario Solicitud de Inscripción, aceptando los términos y condiciones vigentes para la inscripción y permanencia en el Registro de Prestadores.

Recibido por INAP:

------------------------------------ FIRMA -- ACLARACIÓN

FECHA:

REGISTRO DE PRESTADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN
FORMULARIO C
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE DOCENTES/ESPECIALISTAS EVENTUALES

Objetivo Central del Registro de Prestadores:

El Instituto Nacional de la Administración Pública debe establecer un Sistema Nacional de Capacitación y supervisar las actividades que en ese sentido se desarrollen en las respectivas jurisdicciones y entre cuyas acciones se encuentra la de generar un registro de prestadores que permita a las Unidades de Recursos Humanos acceder en forma ágil y eficiente a la información respectiva, una vez certificada la calidad de las capacidades de dichos prestadores.

Por lo cual, para efectuar las actividades de capacitación los organismos que componen la Administración Pública, deberán solicitar la inscripción al registro tanto de las instituciones capacitadoras, de los especialistas así como también de los docentes, siempre que reúnan los requisitos de idoneidad para el diseño, dictado, realización y/o evaluación de las actividades programadas.

Condiciones Generales para la inscripción al Registro:

g) Es obligatorio consignar todos los datos solicitados por el Formulario

h) Las solicitudes de incorporación de docentes eventuales al Registro de Prestadores deberán estar remitidas por los Titulares de las Unidades de RRHH y/o Coordinadores Técnicos de Capacitación del Sistema Nacional de Capacitación

9- DATOS BASICOS DEL PRESTADOR EVENTUAL (Campos obligatorios)

APELLIDO:

NOMBRE:

SEXO: ◯ FEM ◯ MASC

NACIONALIDAD:

ANTECEDENTES RELEVANTES:

10- AREA DE COMPETENCIA DEL PRESTADOR (Campo Obligatorio):

A) Area General:	Temática Específica:

11- DATOS DEL SOLICITANTE (Campos Obligatorios):

ORGANISMO SOLICITANTE:

CARGO/FUNCIÓN:

CORREO ELECTRONICO:

TELEFONO/CELULAR:

FIRMA DEL SOLICITANTE ACLARACION

LUGAR Y FECHA:

e. 22/08/2012 Nº 86734/12 v. 22/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.997 DEL 15 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 43.603. Modificación del Punto 24.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Política de Suscripción y Retención de Riesgos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplazar el punto 24.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"24.1. Toda presentación para la aprobación de planes y elementos técnico-contractuales, conforme lo previsto en el punto 23, deberá incluir una nota donde se comunique la política de suscripción y retención de riesgos que mantendrá la entidad, la cual deberá cumplir con lo dispuesto por el punto 32.1. del presente Reglamento.

Esta política de suscripción y retención de riesgos debe surgir de los procedimientos previstos en el punto 1.9.5. del Anexo I de la Resolución Nº 31.231.

La nota mencionada deberá contener los siguientes datos:

a) Suma asegurada máxima a suscribir por póliza.

b) Retención Máxima a asumir por riesgo y evento.

c) Política de reaseguro que mantendrá para los montos que surgen entre a) y b)".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 22/08/2012 Nº 86677/12 v. 22/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 1624/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 13.899/2012 relacionado con el Convenio entre la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el transporte automotor de cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales.

Que el artículo 5º, inc. c) de la citada norma, estableció que la AUTORIDAD DE APLICACION posee la facultad de delegar y sin resignar competencias; en autoridades provinciales, municipales u otras nacionales, funciones de administración, de fiscalización o de comprobación de faltas.

Que el Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002, conforme artículo 2, autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a aprobar un régimen de presentación voluntaria para los operadores de servicios de transporte de cargas de jurisdicción nacional con relación a las multas aplicadas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, debiendo adecuarse las imputaciones en trámite y el monto de las sanciones impuestas a lo establecido en el Capítulo IV del Anexo I del presente decreto.

Que el artículo 28 del Capítulo IV "REGIMEN SANCIONATORIO" del Anexo, de la citada norma, establece que cuando el transporte de cargas se realice con vehículos cuyo peso máximo y dimensiones se encuentren excedidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o sin el permiso que lo habilite para ello, será sancionado conforme lo establecido en la Ley Nº 24.449 y su reglamentación. El dador de la carga será solidariamente responsable.

Que dicha norma, también dispone que la AUTORIDAD DE APLICACION podrá delegar las funciones de fiscalización y control del régimen del presente artículo.

Que conforme la normativa vigente, en el año 1998, a través de la Resolución 221 de fecha 13 de julio 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, ésta última delegó en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de AUTORIDAD COMPETENTE, el otorgamiento de los permisos para exceder las dimensiones establecidas en el inc. c) del art. 53 de la Ley Nº 24.449 y en supuesto previsto en el art. 57 del referido texto legal.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, es la AUTORIDAD DE APLICACION del transporte automotor de cargas en jurisdicción nacional e internacional, conforme lo establecido en el artículo 2º, inc. b) párrafo segundo del Decreto 306 de fecha 2 de marzo de 2010.

Que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado dependiente de SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, es la AUTORIDAD DE APLICACION, CONTROL Y FISCALIZACION de los artículos 53, 57 y 58 de la Ley de Tránsito Nº 24.449, conforme lo establecido por el artículo 4º del Decreto 79/98, sustituido por el art. 4º del Decreto 306/10.

Que a efectos de mejorar las condiciones de seguridad de la circulación en la RED VIAL NACIONAL para preservar esa infraestructura, resulta conveniente unificar desde el punto de vista operativo, las acciones de control de pesos y dimensiones de vehículos de carga que circulan sobre dicha red.

Que conforme lo establece el art. 42 del Decreto-Ley 505/58, ratificado por Ley 14.467, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD establecerá las dimensiones y los límites de carga por eje de los vehículos que podrán transitar por los caminos de la RED TRONCAL a su cargo y fiscalizará el cumplimiento de las normas fijadas.

Que esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD tiene presencia operativa desplegada desde hace muchos años en toda la red vial de jurisdicción nacional, como así también experiencia en el control de pesos y dimensiones, y una adecuada interrelación administrativa y técnica con los entes viales provinciales, de vital necesidad para el logro de la eficiencia de los controles de que se trata.

Que en fecha 31 de julio de 2012 se suscribió un Convenio entre la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ejercerá a través del presente Convenio, las funciones de administración, de fiscalización y de comprobación de faltas, en materia de pesos y dimensiones de vehículos de transporte.

Que el SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha tomado la participación que le compete, por Dictamen Nº 2.094/12, obrante a fojas 82/83.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, ha tornado la intervención de su competencia, a través del Informe del Asesor Legal, obrante a fojas 78/81.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado intervención que le compete a través de Dictamen Nº 46.694/12, obrante a fojas 85/89.

Que la presente medida se dicta uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.449, la Ley Nº 24.653, el Decreto 79/98, el Decreto 1035/02, el Decreto 306/10, y el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley 14.467.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el Convenio suscripto en fecha 31 de julio de 2012, obrante a fojas 90/93, entre el Señor Subsecretario, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Don Edgardo COLOMBINI y el Señor Administrador General de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI, que como Anexo, forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

CONVENIO

Entre la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, representada en este acto por el Señor Subsecretario, D. Edgardo COLOMBINI y la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, representada por el Señor Administrador General, Ing. Nelson Guillermo PERIOTTI, acuérdase el presente Convenio:

Que la Ley Nº 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el transporte por automotor de cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales.

Que el Artículo 5º, inciso c) de la Ley Nº 24.653 estableció que la Autoridad de Aplicación de dicha norma posee la facultad de delegar y sin resignar competencias, en autoridades provinciales, municipales u otras nacionales, funciones de administración, de fiscalización o de comprobación de faltas.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE es la Autoridad de Aplicación del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional e internacional conforme lo establecido por el Artículo 2º, inciso b) párrafo segundo del Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010.

Que asimismo, en su carácter de órgano a cargo de la Presidencia de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, es la autoridad de aplicación, control y fiscalización de los Artículos 53, 57 y 58 de la Ley de Tránsito Nº 24.449, esto conforme lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 79 del 22 de enero de 1998, sustituido por el Artículo 4º del Decreto Nº 306/2010.

Que para mejorar las condiciones de seguridad de la circulación en la Red Vial Nacional y para preservar esa infraestructura resulta conveniente unificar desde el punto de vista operativo, las acciones de control de pesos y dimensiones de vehículos de carga que circulan sobre dicha red.

Que el Decreto-Ley Nº 505 de fecha 16 de enero de 1958, ratificado por Ley Nº 14.467, creó la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD estableciendo claramente la misión y función de este Organismo. En particular, su artículo 42 determina que la misma establecerá las dimensiones y los límites de carga por eje de los vehículos que podrán transitar por los caminos de la red a su cargo y fiscalizará el cumplimiento de las normas fijadas.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD tiene presencia operativa ya desplegada hace muchos años en toda la red vial de jurisdicción nacional, como así también una vasta experiencia en el control de pesos y dimensiones, así como una adecuada interrelación administrativa y técnica con los entes viales provinciales, de vital necesidad para el logro de la eficiencia de los controles de que se trata. La nombrada Dirección es y ha sido, en materia de pesos y dimensiones de vehículos,

el ente rector y de consulta por parte de los distintos organismos y autoridades nacionales, transportistas y reparticiones provinciales, lo que ha redundado en una reglamentación unificada para toda la Red Vial Nacional y la totalidad de las redes Provinciales con el consecuente beneficio para los usuarios de los caminos nacionales.

Que hasta tanto se dicte un acto que tienda a homogeneizar las competencias de ambos órganos estatales y a fin de evitar un uso irracional de los recursos con los que cuenta el Estado Nacional, resulta conveniente acodar que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ejerza las funciones de administración, de fiscalización y de comprobación de faltas en materia de control de pesos y dimensiones de vehículos de transporte.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.653, la Ley Nº 24.449 y normas reglamentarias y el Decreto Ley Nº 505/1958.

CLAUSULA PRIMERA: Objeto.

Las partes acuerdan que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ejercerá las funciones y facultades previstas en el inciso c) del Artículo 5 de la Ley Nº 24.653 en materia de control de pesos y dimensiones del transporte automotor, siendo el objeto inmediato del presente, llevar a cabo con éxito la fiscalización de lo establecido según corresponda, en los Artículos 53, 57 y 58 de la Ley Nº 24.449.

CLAUSULA SEGUNDA: Recursos.

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD afectará los recursos humanos y materiales necesarios a los fines del acabado cumplimiento de lo establecido en el presente.

CLAUSULA TERCERA: Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo total o parcialmente, comunicándolo con una anticipación mínima de NOVENTA (90) días corridos.

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2012.

e. 22/08/2012 Nº 86537/12 v. 22/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4788/2012

Bs. As., 15/8/2012

VISTO la Ley Nº 16.463, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O.1993), las Disposiciones (ANMAT) Nros. 6677/10, 3185/99 y complementarias, 5040/06 modificada por las Disposiciones (ANMAT) Nros. 1746/07, 556/09, 758/09, 4132/12, 4133/12, 4326/12, la Clasificación Biofarmacéutica y el Expediente Nº 1-47-1110-217/10-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de las aludidas normas tiene como finalidad última la protección de la salud de la población, mediante la adopción de un modelo fiscalizador de gestión, que sin perjuicio de la lectura objetiva de información calificada, destine los mayores esfuerzos a garantizar la eficacia, seguridad y calidad de los productos que aquella consume.

Que por Disposición (ANMAT) Nº 3185/99, se establecieron las exigencias de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia entre productos, y se adoptó el criterio para su implementación gradual de acuerdo al riesgo sanitario de su ingrediente farmacéutico activo (IFA).

Que en la misma Disposición se estableció un cronograma operativo para la presentación de estudios de bioequivalencia de medicamentos que contengan IFAs de alto riesgo sanitario.

Que la aplicación efectiva de la Disposición (ANMAT) Nº 3185/99 ha permitido el desarrollo, ejecución y evaluación de los resultados de los estudios de bioequivalencia entre medicamentos, que las empresas titulares de certificados de especialidades medicinales han presentado ante esta Administración.

Que en el ámbito del Observatorio ANMAT creado por Disposición 907/11, en el Foro con Hospitales Públicos Psiquiátricos, se estableció la necesidad del requerimiento de estudios de bioequivalencia a las especialidades medicinales que contengan IFAs con actividad antipsicótica, a saber: Clozapina, Haloperidol (oral), Olanzapina, Quetiapina y Risperidona.

Que asimismo, como resultado de los Foros realizados con el sector académico y con farmacéuticos de hospitales, surgió la necesidad de exigir estudios de bioequivalencia a las especialidades medicinales que contengan el ingrediente farmacéutico activo Acenocumarol.

Que asimismo y en razón de sus características farmacocinéticas, deviene necesario incorporar al cronograma de exigencia de estudios de bioequivalencia a las especialidades medicinales que contengan el ingrediente farmacéutico activo inmunosupresor Azatioprina.

Que la experiencia recogida en este proceso, posibilita continuar con el desarrollo del proceso de gradualidad, teniendo siempre en cuenta el riesgo sanitario, de conformidad a los criterios establecidos en la disposición ANMAT Nº 3185/99, complementada por su similar Nº 4326/12.

Que el advenimiento de la Clasificación Biofarmacéutica ha resultado un adelanto en el entorno de la bioequivalencia.

Que la mencionada clasificación se basa en la solubilidad y permeabilidad del ingrediente farmacéutico activo y en el tiempo de disolución de la forma farmacéutica sólida oral.

Que esta ANMAT, mediante la Disposición Nº 758/09, adoptó los criterios de dicha clasificación, estableciendo que sólo los IFAs pertenecientes a las categorías I y III son pasibles de ser exceptuados de la realización de estudios de bioequivalencia.

Que el documento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) denominado “Serie de Informes Técnicos” Nº 937, del año 2006, en su Anexo 8, establece qué ingredientes farmacéuticos activos de la lista de Medicamentos Esenciales de la OMS, no son pasibles de bioexenciones.

Que corresponde establecer la obligatoriedad de la realización de los estudios de bioequivalencia para los productos encuadrados en las condiciones antedichas y un cronograma específico para la presentación de los protocolos, la recepción de los resultados y su análisis en los términos de las Disposiciones ANMAT Nros. 5040/06, 1746/07, 758/09 y 4133/12, para aquellas especialidades ya registradas y comercializadas, para las que se encuentren en proceso de solicitud de registro, y para las registradas y no comercializadas.

Que mediante las Disposiciones (ANMAT) Nros. 3185/99 y 5040/06 y su modificatoria Nº 1746/07, se han establecido los requerimientos técnicos y metodológicos para la adecuada realización de los estudios in vivo.

Que la Disposición (ANMAT) Nº 758/09 estableció las condiciones por las cuales las formulaciones proporcionalmente similares al producto multifuente que ha probado ser bioequivalente al producto comparador de referencia, puedan demostrar su equivalencia mediante estudios in vitro.

Que asimismo cabe destacar que por Disposición ANMAT Nº 556/09 se aprobó la guía para aplicar en los cambios de escala y cambios posteriores al registro de medicamentos sujetos a demostración de bioequivalencia.

Que la Comisión Asesora “ad honorem” en temas de Bioequivalencia y Biodisponibilidad, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpóranse a las exigencias de realización de estudios de Bioequivalencia/Biodisponibilidad, establecidas por Disposición (ANMAT) Nº 3185/99, a los ingredientes farmacéuticos activos que figuran en el Anexo I de la presente disposición, que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Establécese el cronograma de presentación de solicitud de autorización para realizar estudios de Bioequivalencia, al obrante en el Anexo II de la presente disposición que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — Establécense los productos de referencia para las especialidades medicinales que contengan ingredientes farmacéuticos activos cuyos estudios de Bioequivalencia deben realizarse durante el período comprendido entre el 01/09/12 y 31/08/13, los cuales obran en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Los titulares de especialidades medicinales seleccionadas como producto de referencia, deberán aportar la información de los estudios de Fase I de biodisponibilidad.

ARTICULO 5º — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan entre sus ingredientes farmacéuticos activos los mencionados en el Anexo I, deberán presentar los protocolos para la realización de los estudios de equivalencia in vivo durante los períodos establecidos para cada caso en particular, según lo establecido en el Anexo II de la presente Disposición. En caso de incumplimiento y sin necesidad de intimación previa, esta Administración procederá a suspender la comercialización de la especialidad medicinal involucrada, teniendo en consideración para ello los aspectos de salud pública involucrados.

ARTICULO 6º — Los resultados de los estudios de bioequivalencia de las mencionadas especialidades medicinales, que respondan a los criterios de aceptación establecidos en la normativa vigente, deberán ser presentados en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la notificación de la aprobación de los respectivos protocolos. Vencido dicho plazo, sin mediar la presentación de los resultados o cuando los mismos no hayan demostrado bioequivalencia con el producto de referencia, se procederá, sin necesidad de intimación previa, a la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, cuando consideraciones de salud pública así lo ameriten.

ARTICULO 7º — Los laboratorios titulares de especialidades medicinales comercializadas o a comercializarse que contengan alguno de los ingredientes farmacéuticos activos mencionados en el Anexo I de la presente disposición deberán realizar la presentación correspondiente a la bioexención para las diferentes dosis en los términos indicados en la Disposición (ANMAT) Nº 758/09 en un plazo no mayor de 6 meses posteriores a la aprobación de los resultados del estudio de bioequivalencia para una sola de las dosis que será, usualmente, la mayor.

ARTICULO 8º — No se autorizará la comercialización, bajo cualquier modalidad, de aquellas especialidades medicinales que contengan alguno de los ingredientes farmacéuticos activos mencionados en el Anexo I de la presente Disposición, y que no se encuentren comercializadas al momento del inicio del plazo que en cada caso se indica en su Anexo II, hasta tanto demuestre su bioequivalencia con el producto de referencia.

ARTICULO 9º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 10. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL, SAFYBI), Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), y demás entidades representativas del sector. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS CON LOS QUE DEBEN REALIZARSE ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES (ANMAT) Nº 5040/06 y 1746/07.

ATORVASTATINA

AZATIOPRINA

ACENOCUMAROL

AZITROMICINA

CABERGOLINA

CANDESARTAN

CARVEDILOL

CEFIXIMA

CLOPIDOGREL

CLOZAPINA

ERITROMICINA

ESPIRONOLACTONA

EZETIMIBE

FUROSEMIDA

GLIBENCLAMIDA

GLIMEPIRIDA

GLIPIZIDA

HALOPERIDOL

HIDROCLOROTIAZIDA

IRBESARTAN

LEVETIRACETAM

LEVOTIROXINA

NIFEDIPINA

NITROFURANTOINA

OLANZAPINA

PIOGLITAZONA

QUETIAPINA

RIFAMPICINA

RIFAMPICINA + ASOCIACIONES

RISPERIDONA

SIMVASTATINA

VALSARTAN

ANEXO II

CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE LOS ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/09/12 Y 31/08/13.

CLOZAPINA

HALOPERIDOL

OLANZAPINA

QUETIAPINA

RISPERIDONA

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/13 Y 31/12/13.

ACENOCUMAROL

AZATIOPRINA

CABERGOLINA

CANDESARTAN

CLOPIDOGREL

ERITROMICINA

ESPIRONOLACTONA

FUROSEMIDA

HIDROCLOROTIAZIDA

IRBESARTAN

LEVETIRACETAM

RIFAMPICINA

VALSARTAN

PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2014 Y 31/12/2014.

ATORVASTATINA

AZITROMICINA

CARVEDILOL

CEFIXIMA

EZETIMIBE

GLIBENCLAMIDA

GLIMEPIRIDA

GLIPIZIDA

LEVOTIROXINA

NIFEDIPINA

NITROFURANTOINA

PIOGLITAZONA

RIFAMPICINA + ASOCIACIONES

SIMVASTATINA

ANEXO III

PRODUCTO DE REFERENCIA PARA LOS ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA

PERIODO 2012

IFA	PRODUCTO DE REFERENCIA	FORMA FARMACEUTICA	CERTIFICADO	ELABORADOR
LAPENAX/ CLOZAPINA 25 y 100 mg	NOVARTIS ARGENTINA SA	COMPRIMIDOS	34562	NOVARTIS PHAR5MACEUTICALS UK LIMITED, WIMBLEHURST ROAD, HORSHAM, WEST SUSSEX, RH 12 5AB, REINO UNIDO
HALOPIDOL/ HALOPERIDOL	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA S.A.	COMPRIMIDOS	29573	LUSOMEDICAMENTOSA - SOCIEDADE TECNICA FARMACEUTICA S.A.: Estrada Consiglieri Pedroso 69 B Queluz de Baixo, 2749-503 Bacarena Portugal.
KEPPRA/ LEVETIRACETAM (500 Y 1000) mg	GLAXOSMITHK LINE	COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	48625	UCB S.A. - BELGICA
ZYPREXA OLANZAPINA 2,5	ELI LILLY	COMPRIMIDOS	45908	ELI LILLY DEL CARIBE INC. CAROLINA, PUERTO RICO, ELI LILLY AND COMPANY LTD-HAMPSHIRE - INGLATERRA, ALTERNATIVO: ELY LILLY DO BRASIL LTD - SAN PABLO – REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
ZYPREXA/ OLANZAPINA 5 Y 10	ELI LILLY	COMPRIMIDOS	45908	ELI LILLY AND COMPANY LTD. HAMPSHIRE - INGLATERRA, ALTERNATIVO: ELI LILLY DE BRASIL, AV. MORUMBI 8264. B. BROOKLIN SAO PAULO, REPUBUCA FEDERATIVA DE BRASIL
ZYPREXA ZYDIS/ OLANZAPINA (5 y 10) mg	ELI LILLY	TABLETAS DE DISOLUCION INSTANTANEA	45908	CATALENT UK SWINDON ZIDIS ltd, FRANKLAND ROAD, BLAGROVE, SWINDON, WILSHIRE, REINO UNIDO
ETIASEL XR/ QUETIAPINA ASTRAZENECA 50, 200, 300, 400	ASTRAZENECA S.A.	COMPRIMIDOS	54730	ASTRAZENECA UK LTD, SILK ROAD BUSINESS PARK, MACCLEDSFIELD, CHESHIRE, SK 10 2NA GRAN BRETAÑA, o ASTRAZENECA PHARMACEUTICALS LP. 587OLD BALTIMORE PIKE, NEWARK, DELAWARE 19702, EE.UU.
RISPERDAL/ RISPERIDONA (0,25 Y 0,50) mg	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA S.A.	COMPRIMIDOS	42759	JANSSEN PHARMACEUTICA LLTD. TURNHOUTSEWE G30B 2340 - BEERSE - BELGICA, JANSSEN-CILAG SPA, VIA C JANSSEN 404010 BORGO SAN MICHELE - ITALIA.
RISPERDAL/ RISPERIDONA 1 mg	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA S.A.	COMPRIMIDOS	42759	JANSSEN CILAG SA de C;V;, Carretera Federal México 81,5, PUEBLA HUEJOTZINGO, MEXICO. Alternativo: JANSSEN CILAG SPA VIA C. JANSSEN 04010- LATINA BORGO SAN MICHELE - ITALIA.
RISPERDAL/ RISPERIDONA (2, 3, 4) mg	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SA	COMPRIMIDOS	42759	JANSSEN CILAG SPA, VIAC. JANSSEN 04010- LATINA - BORGO SAN MICHELE - ITALIA.

e. 22/08/2012 Nº 86679/12 v. 22/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nros. 563/11, 562/11, 561/11 y 559/11; se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "PATAGONICA ASOCIACION MUTUAL DEL SEGURO RIONEGRINO (PA.MU.SE.R.), Matrícula RN 100; ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA EN DEFENSA DEL OBRERO, Matrícula FOR 48; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LANUS Y AVELLANEDA, Matrícula BA 1326; MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE, Matrícula CF 2468;

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que, de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86662/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO 'CONSTRUCCIONES GENERALES' LIMITADA, MATRICULA 20.181; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHACO, MATRICULA CHACO 107; MUTUAL LA PIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE EMPRESAS FUNEBRES, CEMENTERIOS Y AFINES, MATRICULA TUC 398; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA PARANA ER 44"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el tramité sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321 o en el Art. 101 Inciso 3 de la Ley Nº 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86671/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 4.751 del 9/8/12, el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. José Fabián DE LA CRUZ (D.N.I. Nº 18.205.603) dejándose sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. 1.526 - C.F. Asimismo, designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. Nº 24.522.633). El Liquidador designado deberá presentarse ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 55 de la Ciudad A. de Bs. As., donde tramita el Expte. Nº 64.219/07 caratulado: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FUNCIONARIOS DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/Disolución de Sociedad".

Por Resolución Nº 4.752 del 9/8/12, el Directorio del INAES deja sin efecto la designación del Dr. José Mariano MALTESE (D.N.I. Nº 21.715.467) como Liquidador de la MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA AUTOMOTORES CHEVALIER "en liquidación", matr. 312 - C.F. Asimismo, designa Liquidadora en la citada mutual a la Dra. Andrea Silvina YUBATTI (D.N.I. Nº 18.066.185), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 - ex INAM y bajo las previsiones del Artículo 15 de la Ley Nº 20.321.

Por Resolución Nº 4.754 del 9/8/12, el Directorio del INAES resuelve dar por finalizada la liquidación judicial que fuera dispuesta mediante Resolución Nº 2.232/06 sobre la ASOCIACION MUTUAL 4 DE ABRIL, matr. 1.445 - Provincia de Bs. As. y por concluidas las funciones del liquidador Dr. José Mariano MALTESE (D.N.I. Nº 21.715.467), como así también, se ordenó cancelar en el Registro Nacional de Mutualidades la matrícula antes mencionada de la aludida mutual.

Por el presente quedan debidamente notificados (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86675/12 v. 24/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones, se ha dispuesto conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; cumplido lo cual se llamará autos para resolver a las entidades que a continuación se detallan: - COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS LIMITADA, EXPTE. Nº 4582/2011 matrícula 33807; - COOPERATIVA DE TRABAJO TENDENCIAS URBANAS LIMITADA EXPTE. Nº 4292/11 matrícula 33400; - COOPERATIVA DE TRABAJO HERMANAS DE LA CARIDAD LIMITADA EXPTE. Nº 4575/11 matrícula 33853; - COOPERATIVA DE TRABAJO DE CRIADORES DE CHINCHILLAS Y AFINES DE TIGRE Y DELTA LIMITADA EXPTE. Nº 4573/11 matrícula 34615; - COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA EXPTE. Nº 4591/11 matrícula 34535 - COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCOOP LIMITADA EXPTE. Nº 4586/11 matrícula 33550; - COOPERATIVA DE TRABAJO HIPOLITO BOUCHARD LIMITADA EXPTE. Nº 4171/11 matrícula 37970; - COOPERATIVA DE VIVIENDA "JOSE DE SAN MARTIN" LIMITADA EXPTE. Nº 4580/11 matrícula 33833; - COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PORVENIR" LIMITADA EXPTE. Nº 4589/11 matrícula 33383; - COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LIMITADA EXPTE. Nº 4173/11 matrícula 37972; - COOPERATIVA DE TRABAJO RECUPERADOR URBANO EL OMBU LIMITADA EXPTE. Nº 4176/11 matrícula 33415; - COOPERATIVA DE TRABAJO TODOS PODEMOS LIMITADA EXPTE. Nº 4172/11 matrícula 38345; - COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE EFICAZ LIMITADA EXPTE. Nº 4579/11 matrícula 33600; - COOPERATIVA DE TRABAJO RURAL COOP LIMITADA EXPTE. Nº 4713/11 matrícula 27545; - COOPERATIVA DE PROVISION 6 DE JUNIO TEXTIL LIMITADA EXPTE. Nº 4587/11 matrícula 33380; - COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRA VIVIENDA LIMITADA EXPTE. Nº 4578/11 matrícula 33539; - COOPERATIVA DE VIVIENDA 21 DE SEPTIEMBRE LIMITADA EXPTE. Nº 4594/11 matrícula 33298; - COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION EUSKADI LIMITADA EXPTE. Nº 33337 matrícula 33337; - COOPERATIVA DE TRABAJO "ALFA Y OMEGA" LIMITADA EXPTE. Nº 4363/11 matrícula 33955; - COOPERATIVA DE VIVIENDA PILARES DEL FUTURO LIMITADA EXPTE. Nº 3138/11 matrícula 31964; - COOPERATIVA DE TRABAJO CATALECOS LIMITADA EXPTE. Nº 4571/11 matrícula 35967; - COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SALUD LIMITADA EXPTE. Nº 4709/11 matrícula 22451; - COOPERATIVA DE VIVIENDA CAMINO A CASA LIMITADA EXPTE. Nº 4581/11 matrícula 33825; - COOPERATIVA AGROPECUARIA GANADERA, AVICOLA "NATIONAL" LIMITADA EXPTE. Nº 4584/11 matrícula 33620; - COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑO Y ARTE REPOSTEPANADERO LIMITADA EXPTE. Nº 4590/11 matrícula 33395 y COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRALES GASTRONOMICOS LA FE LIMITADA EXPTE. Nº 5586/11 matrícula 29606.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante. I.N.A.E.S.

e. 22/08/2012 Nº 86676/12 v. 24/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1848/2012

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente 6482/2012 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1148 de fecha 31 de agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido.

Que el Decreto Nº 364 PEN de fecha 15 de marzo de 2010 declaró de interés público la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE que es desarrollada e implementada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) y está integrada por sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas cuyos lineamientos generales se establecen en el ANEXO adjunto a dicha medida.

Que mediante el Decreto Nº 835 de fecha 21 de junio de 2011, se autorizó a AR-SAT a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual de Televisión Digital Terrestre, mediante la operación de los mismos a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE con el objeto de facilitar la conversión tecnológica, en el marco de la regulación vigente y conforme con los lineamientos generales consignados en el ANEXO I que forma parte integrante de dicha medida.

Que mediante la Resolución 1465/2011 de fecha 12 de octubre de 2011 la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T a través de la incorporación de la señal, con definición estándar, en un canal digital de televisión, cuya infraestructura de transmisión digital y gestión del múltiplex se realizará en forma individual o conjunta con otros licenciatarios, a través de sí o por terceros autorizados al efecto, de acuerdo a la cantidad de licencias adjudicadas y la disponibilidad de espectro verificada.

Que esta Comisión Nacional de Comunicaciones tiene entre sus facultades la de realizar el control y fiscalización técnica de los servicios de radiodifusión, incluyendo los de televisión digital terrestre.

Que atento ello, se considera conveniente y oportuno colaborar en la verificación del cumplimiento de los lineamientos generales de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, a partir del registro de las plantas transmisoras que la integren.

Que dicho registro de plantas transmisoras permitirá recopilar información que será de suma utilidad para definir los criterios de compatibilidad electromagnética definitivos a incluir en la normativa técnica para la planificación del espectro del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Dispónese el registro de las plantas transmisoras de televisión digital terrestre.

ARTICULO 2° — Los titulares de licencias y/o autorizaciones para la prestación del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital deberán presentar, con carácter de declaración jurada, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la notificación del acto administrativo asociado a la adjudicación de la licencia u otorgamiento de la autorización, las planillas que como ANEXO I integran la presente, a razón de un juego de 4 (cuatro) planillas por cada una de las plantas transmisoras autorizadas.

En aquellos casos en que ya se cuente con la licencia y/o autorización, el plazo para lá presentación de las planillas indicadas anteriormente será de 60 días contados desde la fecha de publicación de la presente.

La presentación de mención deberá realizarse en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones sita en la calle Perú Nº 103 —1° Piso— Mesa de Entradas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Establécese que la presentación de las planillas a que refiere el Artículo 2° no importará la aprobación y/o convalidación de los datos contenidos en ellas por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I

Nº de Trámite CNC

FICHA TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T)

Solicitante

Nombre de la Estación	Servicio	Tipo de Estación (¿con Generación Local?, Sí/No)	Tipo de Vínculo entre Generación y Planta Transmisora (Físico/Radioenlace/Satélite)
	TVD-T		

Canal	Polarización (Horiz./Vert./Circ.)	Potencia Radiada Aparente (P.R.A.)	Unidad (kW/dBk)	Diag. de Radiación del Sistema de Antenas (Omnidir/Dir)	Integra Red de Frecuencia Única (Sí/No – Nombre de Red)

DATOS DEL PUNTO DE EMPLAZAMIENTO Y MÁSTIL SOPORTE DE ANTENAS

Latitud de Emplazamiento (Sur)	Longitud de Emplazamiento (Oeste)	Cota del Terreno (m)	Altura del Mástil (m)	Autorización de ANAC (Sí/No/En trámite)	Declaración Jurada Radiaciones No Ionizantes Res. 3690 CNC/04 (Sí/No/En trámite)

LIMITACIONES A LA POTENCIA RADIADA EFECTIVA O APARENTE

Sector Nº	P.R.A./P.R.E. Máx.	Unidad	Sector Azimutal (grados)	Sector Nº	P.R.A./P.R.E. Máx.	Unidad	Sector Azimutal (grados)
1				2			
3				4			
5				6			
7				8			

Fecha de Inicio de Transmisión	Observaciones

HOJA 1 DE 4 LUGAR, FECHA FIRMA Y SELLO DEL PROF.

Nº de Trámite CNC

FICHA TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T)

DOMICILIO DE GENERACIÓN LOCAL

Calle o Ruta y Kilómetro o Paraje	Nº de la Calle	Piso	Dto./Oficina	Código Postal

Localidad	Provincia	Telediscado	Teléfono	Fax

DOMICILIO DE PLANTA TRANSMISORA

Calle o Ruta y Kilómetro o Paraje	Nº de la Calle	Piso	Dto./Oficina	Código Postal

Localidad	Provincia	Latitud de Emplazamiento (Sur)	Longitud de Emplazamiento (Oeste)

ALIMENTADOR

Tipo de Alimentador	Longitud del Alimentador (m)	Atenuación del Alimentador (dB/100 m)	Atenuación de Filtros y Conectores (dB)	Atenuación Total (dB)

HOJA 2 DE 4 LUGAR, FECHA FIRMA Y SELLO DEL PROF.

Nº de Trámite CNC

FICHA TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T)

EQUIPO RADIOELÉCTRICO INSTALADO

TRANSMISOR PRINCIPAL

Marca	Modelo	Homologación RAMATEL (Número de Registro/No/En Trámite)	Potencia de Salida de RF	Unidad (W/kW)

TRANSMISOR AUXILIAR

Marca	Modelo	Homologación RAMATEL (Número de Registro/No/En Trámite)	Potencia de Salida de RF	Unidad (W/kW)

DATOS DE LA ANTENA

DATOS GENERALES

Tipo de Antena	Marca	Modelo

DATOS TÉCNICOS

Nº de Elementos	Anchura del Lóbulo Principal Horizontal (grados)	Anchura del Lóbulo Principal Vertical (grados)	Anchura de Banda (MHz)	Relación Antero–Posterior (dB)	Ganancia Máxima	Unidad de Ganancia (dBd/dBi)	Frecuencia en la que se mide la Ganancia (MHz)

DISTRIBUCIÓN ESPACIAL

Azimut (grados)	Cantidad de Antenas	Azimut (grados)	Cantidad de Antenas	Azimut (grados)	Cantidad de Antenas	Azimut (grados)	Cantidad de Antenas

HOJA 3 DE 4 LUGAR, FECHA FIRMA Y SELLO DEL PROF.

Nº de Trámite CNC

ESTACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T)

DATOS DEL SOLICITANTE

Nº de Documento	Tipo de Documento (DNI/CUIT/CUIL)	Tipo de Solicitante (Licenciatario/Autorizado)	Acto Administrativo de Adjudicación o Autorización (Resolución o Decreto/Número/Letra/Año)

Apellido y Nombres o Razón Social del Solicitante

DOMICILIO REAL

Calle o Ruta y Kilómetro o Paraje	Nº de la Calle	Piso	Dto./Oficina	Código Postal

Localidad	Provincia	Telediscado	Teléfono	Fax

DOMICILIO DONDE DESEE RECIBIR CORRESPONDENCIA

Calle o Ruta y Kilómetro o Paraje	Nº de la Calle	Piso	Dto./Oficina	Código Postal

Localidad	Provincia

El que suscribe, Don____ en su carácter de (1)________________________________
Afirma que los datos consignados en ésta declaración se han confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular, Presidente, Socio Gerente, Gerente u otro responsable.

HOJA 4 DE 4 BUENOS AIRES, FIRMA DEL SOLICITANTE

e. 22/08/2012 Nº 86486/12 v. 22/08/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SUCESION DE CERASO HECTOR (CUIT : 20-00849519-0)
Ganancias deducción improcedente de anticipos
Ganancias Período Fiscal 2005/00
Capital adeudado: $ 653,85.-
Intereses adeudados al 02/05/2012: $ 1.035.04.-

ALMADA CARLOS RUBEN (CUIT: 20-07607696-1)
Bienes Personales deducción improcedente de anticipos
Bienes Personales Período Fiscal 2005/00.
Capital adeudado: $ 4.625.80.-
Intereses adeudados al 17/05/2012: $ 7.392,03.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/08/2012 Nº 87219/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al SICORE, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CUEVAS JORGE OSCAR (CUIT: 20-14573825-4)

SICORE Período Fiscal 2006/12

Capital adeudado: $ 1.031,19.-

Intereses adeudados al 02/05/2012: $ 1.385,23.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 21/08/2012 Nº 87212/12 v. 27/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 18/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

POST-VENTA SAN JOSE SA (CUIT: 30-54180921-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 112.233,26.-

LOURDES S.R.L. (CUIT: 30-53044497-6)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 91.412,55.-

L G M DE MIRENZI DOMINGO SALVADOR Y MI RENZI NICO
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 64.872,24.-

DODARO HNOS S.R.L. (CUIT : 33-50382192-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 20/07/2012 $ 102.971,01.-

UERIS TELLARINI SAICAYF (CUIT: 30-50458927-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 11/06/2012 $ 3.041,70.-

JUGOS CARAVANA S.R.L. (CUIT: 30-63656789-9)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 21/06/2012 $ 261.944,55.-

VAICAITIS ARNALDO (CUIT: 20-08248252-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 provisional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 6.050,07.-

BERTINI JUAN ALFREDO (CUIT : 20-05584990-1)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 04/05/2012 $ 22.072,65.-

TARRAZO ALBERTO (CUIT: 20-05603582-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 04/05/2012 $ 18.458,29.-

AHMED JOSE ALBERTO (CUIT: 20-08050282-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 provisional.
CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 303,79.-

FEMENTA DANIEL ENRIQUE (CUIT: 20-08189735-3)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 8.604,54.-

SARLINGA HUGO LEONARDO (CUIT: 20-08206340-5)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional.
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 31/05/2012 $ 40.948,86.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 21/08/2012 Nº 87235/12 v. 27/08/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 747/2012

Registros Nº 560/2012, Nº 561/2012, Nº 562/2012, Nº 563/2012, Nº 564/2012, Nº 565/2012 y Nº 566/2012

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.484.832/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.484.832/11, luce un Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 18/20 del Expediente Nº 1.484.832/11, obra un Acuerdo firmado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la ASOCIACION BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.484.832/11, obra agregado un Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.484.832/11, obra un Acuerdo suscripto por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.484.832/11, obra agregado un Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.484.832/11, obra un Acuerdo firmado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO HI-

POTECARIO y BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos precitados, las partes convinieron nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1º de enero de 2012, con demás consideraciones que obran en los textos a los cuales se remite.

Que asimismo, a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.484.832/11, obra un Acuerdo firmado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes previeron el pago de beneficios remunerativos, con vigencia a partir del 1º de abril de 2012.

Que el personal alcanzado por los presentes Acuerdos se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de las partes empresarias signatarias y la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.484.832/11, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 18/20 del Expediente Nº 1.484.832/11, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la ASOCIACION BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 21/22 de Expediente Nº 1.484.832/11, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.484.832/11, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.484.832/11, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.484.832/11, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO HIPOTECARIO y BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.484.832/11, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los 7 Acuerdos, obrantes respectivamente a fojas 14/16, 18/20, 21/22, 31/33, 36/37, 38/40 y 43/44, del Expediente Nº 1.476.406/11.

ARTICULO 9º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10. — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTICULO 11. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.484.832/11

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 747/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 14/16, 18/20, 21/22, 31/33, 36/37, 38/40 y 43/44 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 560/12, 561/12, 562/12, 563/12, 564/12, 565/12 y 566/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.484.832/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 de diciembre de 2011 siendo las 17:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Lic. Adrián CANETO Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo y la Secretaria de Conciliación Sandra CESAR; el señor Sergio PALAZZO Secretario General Adjunto, Andrés CASTILLO Secretario General Adjunto alterno, Gustavo DIAZ Secretario Gremial Nacional, Carlos CISNEROS Secretario de Administración, Eduardo BERROZPE Secretario de Prensa, Liliana LAFAUCI Secretaria de Acción Social, Lisando AGUIRREZABAL Secretario de Seccionales, Walter REY Secretario de Organización, José LUPIANO Secretario de Finanzas, Patricia RINALDI Secretaria de Actas, Luis ORTEGA Secretario de Cultura, Aldo ACOSTA Secretario de Relaciones Intersindicales, Rosa del Carmen SORSABURU Secretaria de Previsión, Stella MENA Secretaria de Vivienda, Claudia ORMACHEA Prosecretario de Administración, Carlos IRRERA Prosecretario de Acción Gremial, Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social, Juan PALLO Prosecretario de Seccionales, Cristina MAINO Prosecretario de Finanzas, Alejandra ESTOUP Secretaria General seccional Buenos Aires, Salvador VILLANO, Juan LESCANO, Hugo ELIAS, Francisco MELO, Miguel GUGLIELMOTI, Jorge Raul RODRIGUEZ, Liliana VACCARONI, Carlos RAMELLA, Alberto IRIARTE, Carlos Hugo FABREGA, Danilo MAISLOS, Pablo REGNIER, Enrique RAMIREZ, Oscar CHAMORRO, Cesar MAYA, Isabel FERNANDEZ por la ASOCIACION BANCARIA, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, y el Dr. Carlos MARIN por una parte y por la otra lo hace el Señor Demetrio BRAVO AGUILAR en representación de la cámara ABAPPRA; todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto la ASOCIACION BANCARIA y la CAMARA ABAPPRA por sí MANIFIESTAN Que teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado vence el 31 de diciembre del corriente año, las partes ACUERDAN:

1.- Las entidades bancarias realizarán tres pagos mensuales remunerativos de pesos un mil ciento ochenta ($ 1.180.-) cada uno, a cuenta de los aumentos salariales que se pacten en los acuerdos correspondientes al año 2012.

Los referidos pagos serán abonados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2012 respectivamente para todos los trabajadores bancarios.

2.- Con respecto a los pagos de la cláusula precedente, a los mismos les será aplicable la cláusula séptima del acta acuerdo salarial fechado el día 24 de mayo de 2011.

3.- Asimismo las partes acuerdan que los Bancos abonarán una Compensación Extraordinaria no remunerativa por el año 2011, de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) la que será abonada de la siguiente manera: a) Primer Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 31 de enero de 2012; b) Segundo Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 29 de febrero de 2012 y c) Tercer pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 30 de marzo de 2012 respectivamente para todos los trabajadores bancarios.

4.- Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda quincena de marzo del año 2012. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden, serán remunerativos y tendrán vigencia desde el día 1º de enero de 2012, serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2011.

5.- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acta acuerdo salarial.

En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que se elevarán los presentes obrados para que se dicte el correspondiente acto administrativo de homologación.

Siendo las 18:30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.484.832/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 de diciembre de 2011 siendo las 17:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Lic. Adrián CANETO Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo y la Secretaria de Conciliación Sandra CESAR; el señor Sergio PALAZZO Secretario General Adjunto, Andrés CASTILLO Secretario General Adjunto alterno, Gustavo DIAZ Secretario Gremial Nacional, Carlos CISNEROS Secretario de Administración, Eduardo BERROZPE Secretario de Prensa, Liliana LAFAUCI Secretaria de Acción Social, Lisandro AGUIRREZABAL Secretario de Seccionales, Walter REY Secretario de Organización, José LUPIANO Secretario de Finanzas, Patricia RINALDI Secretaria de Actas, Luís ORTEGA Secretario de Cultura, Aldo ACOSTA Secretario de Relaciones Intersindicales, Rosa del Carmen SORSABURU Secretaria de Previsión, Stella MENA Secretaria de Vivienda, Claudia ORMACHEA Prosecretario de Administración, Carlos IRRERA Prosecretario de Acción Gremial, Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social, Juan PALLO Prosecretario de Seccionales, Cristina MAINO Prosecretario de Finanzas, Alejandra ESTOUP Secretaria General seccional Buenos Aires, Salvador VILLANO, Juan LESCANO, Hugo ELIAS, Francisco MELO, Miguel GUGLIELMOTI, Jorge Raul RODRIGUEZ, Liliana VACCARONI, Carlos RAMELLA, Alberto IRIARTE, Guillermo MAFFEO, Mariel IGLESIAS, Claudia FLUQUIGER, Hugo LAPORTA, Nuria BABY, Claudio MORE, Pablo REGNIER, Jose Maria MOLINARI por la ASOCIACION BANCARIA, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, y el Dr. Carlos MARIN por una parte y por la otra lo hace la Lic. María Elena DELIGIANNIS y el Dr. Pablo PRINZO en representación de la cámara ABA; la Dra. Cristina EHBRECHT y Hernán CROSETTI en representación de la Cámara ADEBA, y el Dr. Hugo FLORES LAZDIN en representación de la Cámara ABE todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto la ASOCIACION BANCARIA y la CAMARA ABA, ADEBA y ABE por sí MANIFIESTAN Que teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado vence el 31 de diciembre del corriente año, las partes ACUERDAN:

1.- Las entidades bancarias realizarán tres pagos mensuales remunerativos de pesos un mil ciento ochenta ($ 1.180.-) cada uno, a cuenta de los aumentos salariales que se pacten en los acuerdos correspondientes al año 2012.

Los referidos pagos serán abonados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2012 respectivamente para los trabajadores bancarios, convencionados que cumplen una jornada completa de trabajo hasta las categorías de Subgerente Departamental de Primera inclusive (rama administrativa), capataz general (rama maestranza) y mayordomo general (rama ordenanzas y/o servicios) excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta la máxima categoría de cada una de las ramas, establecidos en el CCT. Nº 18/75. Para los trabajadores del call center de jornada completa de trabajo se acuerdan el pago de una suma mensual de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 944) a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2012, a excepción de aquellas entidades que a la fecha paguen salarios equivalentes a los trabajadores que cumplen jornadas de siete horas y media de labor, para cuyos casos se les abonará la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA ($ 1.180).

2.- Con respecto a los pagos de la cláusula precedente, a los mismos les será aplicable la cláusula décima del acta acuerdo salarial fechado el día 24 de mayo de 2011.

3.- Asimismo las partes acuerdan que los Bancos abonarán una Compensación Extraordinaria no remunerativa por el año 2011, de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) la que será abonada de la siguiente manera: a) Primer Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 31 de enero de 2012; b) Segundo Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 29 de febrero de 2012 y c) Tercer pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 30 de marzo de 2012 respectivamente para todos los trabajadores bancarios.

4.- Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda Quincena de marzo del año 2012. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden, serán remunerativos y tendrán vigencia desde el día 1º de enero de 2012 y serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2011.

5.- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acta acuerdo salarial.

En este estado el funcionarlo actuante hace saber a las partes que se elevarán los presentes obrados para que se dicte el correspondiente acto administrativo de homologación.

Siendo las 19:00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.484.832/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de enero de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE: el señor Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, en su doble representación, Secretario General Nacional Adjunto Alterno y Delegado General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; Rosa SORSABURU, Secretaria de Previsión Nacional y Delegada General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; Walter Osvaldo REY, Secretario de Organización Nacional; Adrián Mastronicola, Secretario General Adjunto de la Seccional Buenos Aires y Secretario de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de Caja de Ahorro y Seguro S.A. e Inés Elena COSTA RACEDO, Pro Secretaria de Acción Gremial de la Seccional Buenos Aires y Delegada General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; en representación de la ASOCIACION BANCARIA (SEB), con domicilio constituido en Sarmiento 337 - CABA; y en representación de Caja de Ahorro y Seguro S.A., lo hace el señor Jorge Alberto ESPOUEYS, Director de Recursos Humanos y la señora Marcela Cecilia DOMINGUEZ, Gerente de Administración de Personal, con domicilio constituido en Fitz Roy 957 - CABA y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo.

Declarado abierto el acto la Asociación Bancaria y la Caja de Ahorro y Seguro S.A.; por sí MANIFIESTAN Que teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado vence el 31 de diciembre del corriente año, las partes ACUERDAN:

1.- La Caja de Ahorro y Seguro S.A. realizará tres pagos mensuales remunerativos de pesos un mil trescientos ochenta ($ 1.380.-) cada uno, a cuenta de los aumentos salariales que se pacten en los acuerdos correspondientes al año 2012.

Los referidos pagos serán abonados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses enero, febrero y marzo de 2012 respectivamente para los trabajadores bancarios, convencionados que cumplen una jornada completa de trabajo hasta las categorías de Subgerente Departamental de Primera inclusive, y la estructura de categorías vigente en la empresa que reflejan las particularidades propias de dicha organización. Para los trabajadores del Call Center de jornada completa de trabajo se acuerdan el pago de una suma mensual de PESOS UN MIL CIENTO CUATRO ($ 1.104) a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

2.- Con respecto a los pagos de la cláusula precedente, a los mismos les será aplicable la cláusula onceava del acta acuerdo salarial fechado el día 1 de junio de 2011.

3.- Asimismo las partes acuerdan que la Caja de Ahorro y Seguro S.A. abonará una Compensación Extraordinaria no remunerativa por el año 2011, de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 765.-) la que será abonada de la siguiente manera: a) Primer Pago de Pesos Doscientos Cincuenta y cinco ($ 255.-) hasta el día 31 de enero de 2012; b) Segundo Pago de Pesos Doscientos Cincuenta y cinco ($ 255.-) hasta el día 29 de febrero de 2012 y c) Tercer Pago de Pesos Doscientos Cincuenta y cinco ($ 255.-) hasta el día 30 de marzo de 2012 respectivamente para todos los trabajadores bancarios.

4.- Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda Quincena de marzo del año 2012. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden serán remunerativos y tendrán vigencia desde el día 1º de enero de 2012 y serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2011.

5.- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acta acuerdo salarial.

En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que se elevarán los presentes obrados para que se dicte el correspondiente acto administrativo de homologación.

Se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.484.832/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce siendo las 15.15 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Juan Carlos AYALA Gerente de Recursos Humanos, por la empresa CABAL COOPERATIVA LIMITADA, patrocinado por el Dr. Fabio GALEOTTI con domicilio legal en calle Lavalle 341 de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace el señor Sergio PALAZZO Secretario General Adjunto, Gustavo DIAZ en su calidad de Secretario Gremial Nacional, el señor Carlos IRRERA Prosecretario Gremial Nacional, la Sra. Alejandra ESTOUP Secretaria General seccional Buenos Aires, y el Doctor Francisco ROJAS en representación de la ASOCIACION BANCARIA todos con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a la ASOCIACION BANCARIA y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA. de común acuerdo y por sí MANIFIESTAN: que las partes acuerdan que teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado venció el 31 de diciembre de 2011, las partes ACUERDAN:

1. CABAL Cooperativa de Provisión de Servicios Ltda. realizará tres pagos mensuales remunerativos de pesos mil ciento ochenta ($ 1.180.-) cada uno, a cuenta de los aumentos salariales que se pacten en los acuerdos correspondientes al año 2012.

Los referidos pagos serán abonados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2012 respectivamente para todos los trabajadores bancarios convencionados que cumplan una jornada completa de trabajo.

2. Asimismo las partes acuerdan que Cabal abonará una compensación Extraordinaria no remunerativa por el año 2011, de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) la que será abonada de la siguiente manera: a) Primer Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el 31 de enero de 2012; b) Segundo Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el 29 de febrero de 2012 y c) Tercer pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el 30 de marzo de 2012 respectivamente para todos los trabajadores bancarios. Teniendo en cuenta el carácter no remuneratorio y por única vez, este pago no será considerado para el cálculo de: horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otra referencia remunerativa.

3. Cabal manifiesta que, con respecto al aporte solidario se encuentra impedida de realizarlo, como consecuencia de la orden judicial de no innovar, que le fuera comunicada mediante oficio judicial de fecha 6 de junio de 2006 en las actuaciones 19.183/06 que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 2.

4. Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda quincena de marzo del año 2012. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden serán remunerativos y tendrán vigencia desde el día 1° de enero de 2012, serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2011.

5. Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acta acuerdo salarial.

En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que se elevarán los presentes obrados para que se dicte el correspondiente acto administrativo de homologación.

Siendo las 15:50 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.484.832/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce siendo las 15.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, la Dra. María Nélida BUEZAS; la Dra. María del Carmen BERNINI y la Dra. Liliana García en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra lo hace el señor Sergio PALAZZO Secretario General Adjunto, Gustavo DIAZ Secretario Gremial Nacional, Carlos IRRERA Prosecretario Gremial Nacional, Alejandra ESTOUP Secretaria General seccional Buenos Aires, y Gabriel BOSSI Prosecretario de Finanzas seccional Buenos Aires en representación de la ASOCIACION BANCARIA patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS todos con identidad personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante ésta procede a ceder el uso de la palabra a la ASOCIACION BANCARIA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por sí MANIFIESTAN: Que teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado venció el 31 de diciembre de 2011, las partes ACUERDAN:

1.- El Banco Central de la República Argentina realizará tres pagos mensuales remunerativos de pesos un mil ciento ochenta ($ 1.180.-) cada uno, a cuenta de los aumentos salariales que se pacten en los acuerdos correspondientes al año 2012.

Los referidos pagos serán abonados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2012 respectivamente para todos los trabajadores convencionados del Banco Central de la República Argentina.

2.- Con respecto a los pagos de la cláusula precedente, a los mismos les será aplicable la cláusula séptima del acta acuerdo salarial fechado el día 1 de junio de 2011.

3.- Asimismo las partes acuerdan que el Banco Central de la República Argentina abonará una Compensación Extraordinaria no remunerativa por el año 2011, de Pesos Seiscientos ($ 600) la que será abonada de la siguiente manera: a) Primer Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 31 de enero de 2012; b) Segundo Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 29 de febrero de 2012 y c) Tercer pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 30 de marzo de 2012 respectivamente para todos los trabajadores convencionados del Banco Central de la República Argentina.

4.- Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda quincena de marzo del año 2012. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden serán remunerativos y tendrán vigencia desde el día 1º de enero de 2012, serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2011.

5.- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acta acuerdo salarial.

En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que se elevarán los presentes obrados para que se dicte el correspondiente acto administrativo de homologación.

Siendo las 16:30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.484.832/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce siendo las 16:30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Sergio PALAZZO Secretario General Adjunto, Gustavo DIAZ Secretario Gremial Nacional, Carlos IRRERA Prosecretario Gremial Nacional, la señora Alejandra ESTOUP Secretaria General seccional Buenos Aires, en representación de la ASOCIACION BANCARIA conjuntamente Edgardo FORNERO, Guillermo MERLO, Miguel PATRUNO, Elcira TAYLOR, Eduardo D'ORSI, Rodolfo CUFRE, Darío MACCIONE, Jorge ALVAREZ y Gustavo GUDIÑO en sus calidades de comisión gremial interna del Banco Hipotecario, y el señor Oscar Ariel BELLO comisión gremial interna del Banco BACS patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS por una parte y por la otra lo hace el Dr. Horacio ARECO, Carlos LOPEZ en sus calidades de apoderados, del BANCO HIPOTECARIO S.A. constituyendo domicilio legal en la Av. Eduardo Madero Nº 942 piso 11 - Capital Federal, y Carlos LOPEZ en su calidad de apoderado de la Empresa BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A. ambos con identidad, personería y demás datos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, ésta procede a ceder el uso de la palabra a la parte empleadora y sindical por sí MANIFIESTAN:

Que teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado vence el 31 de diciembre de 2011, las partes ACUERDAN:

1.- Las entidades bancarias realizarán tres pagos mensuales remunerativos de pesos un mil ciento ochenta ($ 1.180) cada uno, a cuenta de los aumentos salariales que se pacten en los acuerdos correspondientes al año 2012.

Los referidos pagos serán abonados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2012 respectivamente para los trabajadores bancarios convencionados, que cumplen una jornada completa de trabajo hasta las categorías vigentes en el Banco Hipotecario S.A.

Para los trabajadores del call center de jornada completa de trabajo se acuerdan el pago de una suma mensual de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 944) a liquidar con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2012, a excepción de aquellas entidades que a la fecha paguen salarios equivalentes a los trabajadores que cumplen jornadas de siete horas y media de labor, para cuyos casos se les abonará la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA ($ 1.180).

2.- Con respecto a los pagos de la cláusula precedente, a los mismos les será aplicable la cláusula décima del acta acuerdo salarial fechado el día 8 de junio de 2011.

3.- Asimismo las partes acuerdan que los Bancos abonarán una Compensación Extraordinaria no remunerativa por el año 2011, de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) la que será abonada de la siguiente manera: a) Primer Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 31 de enero de 2012; b) Segundo Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 29 de febrero de 2012 y c) Tercer Pago de Pesos Doscientos ($ 200.-) hasta el día 30 de marzo de 2012 respectivamente, para todos los trabajadores bancarios.

4.- Reanudar las negociaciones salariales y paritarias a fines de la segunda Quincena de marzo del año 2012. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden serán remunerativos y tendrán vigencia desde el día 1º de enero de 2012 y serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2011.

5.- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acta acuerdo salarial.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que se elevarán los presentes obrados para que se dicte el correspondiente acto administrativo de homologación.

Siendo las 17:30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.484.832/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2012, siendo las 10:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional a/c; Andrés CASTILLO, en su doble representación, Secretario General Nacional Adjunto a/c y Delegado General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; Rosa SORSABURU, Secretaria Nacional de Previsión y Delegada General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; Adrián MASTRONICOLA, Secretario General Adjunto de la Seccional Buenos Aires y Secretario de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de Caja de Ahorro y Seguro S.A. e Inés Elena COSTA RACEDO, Pro Secretaria de Acción Gremial de la Seccional Buenos Aires y Delegada General de Caja de Ahorro y Seguro S.A.; y en representación de la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SA, con domicilio constituido en Fitz Roy 957, CABA, lo hace el señor Jorge Alberto ESPOUEYS, Director de Recursos Humanos y la señora Marcela Cecilia DOMINGUEZ, Gerente de Administración de Personal.

Declarado abierto el acto, por la funcionaria actuante, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, la Asociación Bancaria y la Caja de Ahorro y Seguro S.A.; por sí MANIFIESTAN Que teniendo en cuenta que el último acuerdo salarial arribado vence el 31 de marzo de 2012, las partes ACUERDAN:

1.- La Caja de Ahorro y Seguro S.A. realizará un pago por el mes de abril de 2012 remunerativo de pesos un mil seiscientos noventa y uno ($ 1.691.-), a cuenta del aumento salarial que se pacte en el acuerdo correspondiente al año 2012.

El referido pago será abonado conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2012 para los trabajadores bancarios, convencionados que cumplen una jornada completa de trabajo hasta las categorías de Subgerente Departamental de Primera inclusive, y la estructura de categorías vigente en la empresa que reflejan las particularidades propias de dicha organización. Para los trabajadores del Call Center de jornada completa de trabajo se acuerda el pago de una suma remunerativa de pesos un mil cuatrocientos quince ($ 1.415) a liquidar con los haberes del mes de abril de 2012.

2.- Con respecto a los pagos de la cláusula precedente, a los mismos les será aplicable la cláusula onceava del acta acuerdo salarial fechado el día 1 de junio de 2011.

3.- Continuar las negociaciones salariales y paritarias. Los incrementos salariales que oportunamente se acuerden serán remunerativos y tendrán vigencia desde el día 1º de enero de 2012 y serán calculados sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2011.

4.- Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación de la presente acta acuerdo salarial.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación, será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 10:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 758/2012

Registro Nº 578/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.456.881/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/61 Expediente Nº 1.456.881/11 obra el Acuerdo celebrado, entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo las partes pactan los nuevos valores de la "hora médica", prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 552/08, con vigencia a partir del mes de agosto de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de las organizaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por el sector empleador obrante a fojas 59/61 del Expediente Nº 1.456.881/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 59/91 del Expediente Nº 1.456.881/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 552/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.456.881/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 758/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 59/61 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 578/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Cuidad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2012, comparecen por una parte la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDAD Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, representada por representada por los señores Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866. Dr. Raúl DRINCOVICH LE 8.406.333, con domicilio en la calle Pedriel 74 de esta Ciudad, por la otra parte la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), representada por su Secretario General Dr. ANTONIO DI NANO, DNI 10.550.833, y su Secretaria de Actas Dra. Marta Rios DNI 5.809.172, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124/1126, Capital Federal y la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, representada por su Secretario General Dr. Héctor Garin DNI 4.369.324, con domicilio en Santiago del Estero 354/60, C.A.B.A. en conjunto manifiestan:

A.- Las partes suscribieron un convenio salarial referido al personal comprendido en el Convenio Colectivo 552/08 obrante a fs. 13/14 del expediente 1.456.881/11 en trámite ante la Dirección de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En ese convenio se establecieron los salarios convencionales para el personal comprendido en el referido convenio colectivo de trabajo a partir de agosto y de diciembre de 2011.

B.- Que debido a errores formales en el instrumento del acuerdo mencionado, el mismo ha merecido observaciones de la autoridad de aplicación.

C.- Que a efectos de superar las observaciones mencionadas y de obtener la homologación del acuerdo salarial, las partes vienen a presentar este acta acuerdo que reemplaza al instrumento obrante a fojas 13/14 del expediente 1.456.881/11 y que se transcribe seguidamente, junto con la escala salarial correspondiente en hoja separada. A esos fines ratifican en forma total lo aquí establecido, declarando contar con mandato suficiente para ello.

“I.- Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones de representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que modifica los salarios establecidos en el Convenio Colectivo 552/08, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 552/08 que no sean modificadas por el presente.

III.- Las partes, han arribado a un acuerdo que detallan seguidamente:

1.- Ambito de aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCTG 552/08 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- Vigencia: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 552/08 por un lapso de doce meses. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- Hora Médica: La Hora Médica establecida en el punto 10.2 del convenio colectivo de trabajo 552/08 a partir del mes de agosto de 2011 será de $ 48 (Pesos cuarenta y ocho con 00/100) de $ 52,80 (pesos cincuenta y dos con 80/100) a partir del mes de diciembre de 2011.

4.- Cláusula de Absorción: Las partes acuerdan que los salarios que se fijan en esta Convención absorben hasta su concurrencia cualquier aumento o diferencial salarial que se hubiera dispuesto por parte de los empleadores hasta el mes de julio de 2011 inclusive.

5.- Los valores que surgen del presente acuerdo se detallan en el listado que como anexo uno forma parte integrante de la presente.

6.- La contribución de solidaridad pactada en el punto 11.4 del CCT 552/08 se calculara sobre los nuevos valores establecidos en este acuerdo.

7.- Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación.

En prueba de Conformidad, se firman cuatro ejemplares.

CCT 552/08 ACUERDO SALARIAL

MEDICOS DE GUARDIA

ESCALA DE SALARIOS AL 1/8/11

VALOR HORA: $ 48 (PESOS CUARENTA Y OCHO)

a) SALARIO MENSUAL DE GUARDIA:

1) MEDICO CON JORNADAS DE 24 HORAS SEMANALES

$ 5.068,80 ($ 48 X 4,40) pesos cinco mil sesenta y ocho con 80/100

2) MEDICO CON JORNADA DE 48 HORAS SEMANALES

$ 10.137,60 ($ 48 X $ 48 X 4,40) pesos diez mil ciento treinta y siete con 60/100

b) ADICIONAL POR SERVICIOS EN AEREAS CERRADAS O DE RIESGO INCREMENTADO (ART 10.3)

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: $ 1.013,76 (PESOS UN MIL TRECE CON 76/100)

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: $ 2.027,52 (PESOS DOS MIL VEINTISIETE CON 52/100)

ESCALA DE SALARIOS AL 1/12/2011

VALOR HORA: $ 52,80 (PESOS CINCUENTA Y DOS CON 80/100)

SALARIO MENSUAL DE GUARDIA:

1) MEDICO CON JORNADAS DE 24 HORAS SEMANALES

$ 5.575,68 ($ 52,80 x 24 x 4,40) pesos cinco mil quinientos setenta y cinco con 68/100)

2) MEDICO CON JORNADA DE 48 HORAS SEMANALES:

$ 11.151,36 ($ 52,80 X 48 X 4,40) pesos once mil ciento cincuenta y uno con 36/100

b) ADICIONAL POR SERVICIO EN AREAS CERRADAS O DE RIESGO INCREMENTADO (art. 10.3)

JORNADA SEMANAL DE 24 HORAS: $ 1.115,13 (pesos un mil ciento quince con 13/100)

JORNADA SEMANAL DE 48 HORAS: 2.230,27 (pesos dos mil doscientos treinta con 27/100)

Se firman cuatro ejemplares.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 759/2012

Registro Nº 577/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.600/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/48 del Expediente Nº 1.489.600/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte trabajadora, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 49/50 del Expediente citado obra el Acta Complementaria mediante la cual las partes aclaran que incurrieron en un error involuntario al decir que modifican los artículos 12 y 29 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, cuando debían decir los artículos 24 y 34 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 “E”.

Que a fojas 51 del precitado Expediente el Secretario General de la entidad sindical signataria ratifica el Acuerdo y su respectiva Acta Complementaria.

Que conforme surge de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1208/07, la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra legitimada para negociar en el ámbito del citado Convenio.

Que respecto de lo previsto en los incisos d) e i) del artículo 24 LICENCIAS ORDINARIAS del presente, se hace saber a las partes que la homologación del mismo, en ningún caso exime al empleador de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores según lo previsto en el artículo 164 de la Ley de Contrato de Trabajo y de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda, conforme lo establecido en el artículo 154 de dicha norma.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 44/48, 49/50 y 51, respectivamente, del Expediente Nº 1.489.600/12, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 44/48, 49/50 y 51, respectivamente, del Expediente Nº 1.489.600/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.600/12

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 759/12 se ha tomado razón del acuerdo y actas complementarias obrantes a fojas 44/48, 49/50 y 51 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 577/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 27 días del mes de diciembre de 2011 se reúnen los representantes de la empresa Gefco Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, oficina 306, C.A.B.A., representada en este acto por Miguel Vicente en su carácter de Apoderado, en adelante “LA EMPRESA”, y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. Rosendo Natali, José Caro, Mario Valor, Jerez Juan Domingo y Miranda José en adelante “EL SMATA” con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, quienes consideran:

Atento a que las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora, convienen en modificar los artículos 12 y 29 del C.C.T. Nº 8/89 “E” con vigencia al 1 de enero de 2012 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ART. 12º — Licencias Ordinarias:

a) La extensión de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio se regirá conforme a las disposiciones legales vigentes y a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de trabajo.

b) Cantidad de días de vacaciones:

Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo sea mayor a seis (6) meses e inferior a 1 año.

Quince (15) días corridos cuando la antigüedad en el empleo sea mayor a un año y no exceda de cinco (5) años.

Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el empleo sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

Veintiocho (28) días corridos o fraccionados cuando la antigüedad en el empleo siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

Treinta y cinco (35) días corridos o fraccionados cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

c) La compañía garantiza al personal con hasta 21 días de vacaciones el goce en forma ininterrumpida de su licencia anual por vacaciones.

d) Opción de Fraccionamiento:

Para el personal con derecho a 28 o 35 días de licencia anual, la Compañía podrá optar por el otorgamiento de los días de vacaciones en forma corrida o bien fraccionarlos, de acuerdo a las necesidades operativas del área de trabajo donde se desempeña el trabajador.

De operarse dicho fraccionamiento, el mismo será en dos períodos, garantizándose al menos tres semanas corridas dentro del período comprendido entre el 21 de diciembre y el 21 de marzo del año siguiente. Respecto a los días restantes de vacaciones, la Compañía garantiza el goce de los mismos a lo largo del año calendario correspondiente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

En caso que el fraccionamiento de la licencia anual por vacaciones sea solicitado por el trabajador, y no responda a una necesidad operativa de la Compañía, ésta podrá considerar dicha solicitud sin obligarse a la forma de pago establecida en el inciso e), debiendo abonar la totalidad de vacaciones al comienzo del inicio del primer período.

e) Forma de pago operado el fraccionamiento:

Con el otorgamiento del período de tres semanas corridas, el personal afectado al fraccionamiento de su licencia anual percibirá el salario de la totalidad de los días de vacaciones que le corresponden para ese año según su antigüedad, de acuerdo a las pautas establecidas en la legislación vigente y este convenio colectivo de trabajo. A modo de ejemplo, si el trabajador de acuerdo a su antigüedad, tiene derecho a gozar de 35 días de vacaciones para el año 2011, al comienzo del período de tres semanas corridas percibirá los 35 días corridos. Con el otorgamiento del período de vacaciones restante (una o dos semanas según corresponda), el personal afectado percibirá una asignación de carácter no remunerativa, equivalente a dichos días de vacaciones pendientes.

f) Las vacaciones anuales comenzarán en día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado y durante las mismas el personal percibirá su salario de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales en vigencia.

g) Cuando un día feriado nacional o convencional con goce de haberes se halle incluido dentro del período de vacaciones, la Compañía otorgará una (1) jornada paga de vacaciones por cada día feriado.

h) El personal que no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto por las normas legales (la mitad de los días hábiles del año calendario), gozará un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo computándose a tal fin las licencias pagas legales o convencionales. Cuando un matrimonio se desempeñe a las órdenes de la Compañía se otorgarán las vacaciones en forma conjunta y simultánea, siempre que ello no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del establecimiento.

i) La Compañía comunicará a su personal con una anticipación mínima de sesenta (60) días la fecha de las vacaciones respectivas. En caso de fraccionamiento se comunicará con la misma antelación, la cantidad total de días de vacaciones que le correspondan y la fecha de inicio del período inicial (tres semanas corridas). La fecha de otorgamiento del período restante (una o dos semanas) se comunicará con una antelación mínima de treinta días.

j) En el caso de que existieran remuneraciones variables, las vacaciones se liquidarán de la siguiente forma:

1) Se determinará el salario básico diario más la antigüedad de la jornada anterior a la fecha en que comience el goce de la licencia.

2) Se sumará la totalidad de las remuneraciones variables del semestre anterior a la fecha de licencia, o en el último año a opción del trabajador, y se dividirá su importe por los días trabajados en el semestre o el año según corresponda.

3) Se sumarán los importes resultantes de los puntos 1 y 2 y se multiplicará dicho resultado por los días de licencia que le correspondan al trabajador.

k) Si durante el período de licencia se produjera un incremento salarial, la diferencia resultante correspondiente a los días de licencia del mes al que corresponda el incremento salarial, será abonada al trabajador dentro de la quincena siguiente a la finalización de la licencia.

“ART. 29° — Asignación Remunerativa Vacacional:

La Compañía pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad en la misma, una asignación vacacional remunerativa que represente el importe de 230 horas del salario básico y adicionales con mas la antigüedad correspondiente a la categoría en que se encuentre clasificado a la fecha de las vacaciones, la que se devengará mensualmente y se liquidará conjuntamente con la remuneración por vacaciones. En el caso que el trabajador no se hubiese hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Compañía abonará dicha asignación a razón de 22,5 horas de salario básico más antigüedad por cada día de vacaciones a que tenga derecho, hasta un máximo de 135 horas.

En el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones a raíz de la extinción del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa, recibirá esta asignación en forma proporcional a los días de licencia que por su antigüedad le correspondan, hasta un máximo de 190 horas.

Queda establecido para todos los trabajadores alcanzados por la presente convención Colectiva de trabajo que la Asignación Remunerativa Vacacional se devenga mes a mes, debiendo por lo tanto a los fines del cálculo del Sueldo Anual Complementario (SAC) imputarse a cada mes el equivalente a 19,17 horas del salario básico más antigüedad.

Expediente Nº 1.489.600/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días de febrero de 2012, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Hugo Arnaldo ROLDAN (DNI: 17.176.216), en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, y el Sr. José Ramón MIRANDA (DNI: 17.527.208), en calidad de Delegado del Personal; y en representación de GEFCO ARGENTINA S.A., con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3º, oficina 306, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Miguel Alejandro VICENTE (DNI: 22.022.539), en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el SMATA, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 27 de diciembre de 2011 y acreditado a fojas 44/48 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

Las partes aclaran que por un error involuntario en el acuerdo donde dice “...los artículos 12 y 29 del C.C.T. Nº 8/89 “E”...” debería decir “...los artículos 24 y 34 del C.C.T. Nº 248/97 “E”...”.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que el acuerdo y lo manifestado precedentemente, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para mas, a las 11:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.489.600/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de marzo de 2012, siendo las 11:45 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI (DNI: 10.872.297), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 44/48 y lo manifestado a fojas 49/50 del expediente de referencia; solicitando la homologación.

No siendo para mas a las 11:50 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 760/2012

Registro Nº 574/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.480.262/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.480.262/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL VICENTE LOPEZ y la empresa

BELLESI SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a foja 9 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan condiciones salariales y de trabajo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme los lineamientos allí expuestos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL VICENTE LOPEZ y la empresa BELLESI SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.480.262/11, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a foja 9 del Expediente Nº 1.480.262/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 y 9 del Expediente Nº 1.480.262/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.480.262/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 760/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 574/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO ENTRE BELLESI S.A. Y LA SECCIONAL VICENTE LOPEZ DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Entre la SECCIONAL VICENTE LOPEZ DE LA UNION OBRERA METALURGICA, U.O.M.R.A., representada en este acto por los Sres. Vachet Daniel Ricardo DNI Nº 12.534.987 y Maidana Raúl DNI Nº 25.084.882, en su carácter de Directivos de la Seccional y la Comisión Interna de la Empresa representada por el Sr. Sánchez Flavio DNI Nº 8.608.094 por una parte en adelante “El SINDICATO” y, por la otra, el Sr. Bellesi Oscar Enrique DNI Nº 8.267.839 en representación de La Empresa Bellesi S.A., con domicilio en Boedo 2551, Boulogne, en adelante denominada “La Empresa”, ambas en conjunto denominadas “Las Partes” expresan que:

Luego de largas deliberaciones relacionadas con la necesidad de precisar su encuadramiento convencional de la Actividad Principal Productiva desarrollada en La Empresa BELLESI S.A., “Las Partes” han arribado al siguiente acuerdo, referido exclusivamente a la materia salarial que corresponde por el encuadramiento de la Actividad Principal Productiva del establecimiento y del Personal que revista en La Empresa, dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, de conformidad a las siguientes cláusulas:

1. Primera: Las Partes reconocen como fuente Normativa del presente acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo 260/75.

2. Segunda: Los valores de los salarios básicos acordados, siendo estos los referentes básicos a aplicar para proceder al encuadramiento del Personal de La Empresa, están comprendidos en el C.C.T. 260/75 Rama 17-Metalmecánica, acorde a las categorías establecidas en esta Rama, con más un 9,5% —Nueve punto cinco por ciento—, que se liquidará por rubro aparte bajo la voz “Adicional Bellesi”; dicho importe integra la remuneración a todos los efectos legales y convencionales de la liquidación de haberes durante el período de vigencia del presente acuerdo.

3. Tercera: A los fines de establecer la actualización salarial de la voz “Adicional Bellesi”, por incremento de los salarios básicos convencionales, negociados en la paritaria Convencional del CCT 260/75, se fija el siguiente criterio:

a. En caso de modificación de los salarios del Convenio de la Actividad (CCT 260/75) el porcentaje alcanzado por la Paritaria Convencional para la Rama 17-Metalmecánica, será de aplicación sobre la nueva voz “Adicional Bellesi”, en concepto de actualización salarial, la actualización será aplicando el 9,5% establecido por Las Partes sobre los nuevos valores de la Rama Nº 17.

b. Esta actualización de la voz “Adicional Bellesi” de 9.5% sobre los salarios básicos de la Rama Nº 17, subsistirá mientras el presente acuerdo tenga vigencia. El “Período de Vigencia” se establece entre el 1º de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012 inclusive en común acuerdo entre Las Partes. Finalizado el “Periodo de Vigencia”, las Partes suscribirán un acuerdo final, dando por finalizado las diferencias que le dio origen, para ello se analizará el tipo de producción mensual (RAMA Nº 4 o RAMA Nº 17) y se cuantificará la documentación del proceso productivo diario sobre las horas hombre/máquina desde el 1º de abril de 2010 al 31 de marzo de 2012.

c. Una vez finalizado el período durante el cual se cuantificará y determinará la Actividad Principal Productiva de La Empresa, conforme a los términos de este acuerdo y, en el supuesto que se determine que El Personal de La Empresa se encuentre encuadrado dentro de la Rama 17 - Metalmecánica del C.C.T. 260/75, la voz “Adicional Bellesi” podrá ser absorbida por futuros aumentos en los salarios básicos negociados en las Paritarias Convencionales del C.C.T. 260/75.

d. Por otra parte, una vez finalizado el periodo durante el cual se cuantificará y determinará la Actividad Principal Productiva de La Empresa, conforme a los términos de este acuerdo y, en el supuesto que se determine que El Personal de La Empresa se encuentre encuadrado dentro de la Rama 4 - Laudo 29 del C.C.T. 260/75, el Gremio no podrá solicitar ni reclamar bajo ningún concepto la retroactividad en los salarios de El Personal y La Empresa ajustará, a partir de ese momento, los salarios de acuerdo a los salarios básicos de convenio indicados por la Rama 4 - Laudo 29 del C.C.T. 260/75.

4. Cuarta: Las Partes acuerdan crear una “Comisión Mixta” entre La Empresa y La Representación Gremial hasta el 31 de marzo de 2012, con los fines de seguimiento de la aplicación de este acuerdo (pautas del Art. 6º) teniendo como cometido intervenir solo en los casos:

a. Relacionados con la aplicación de este acuerdo por aumentos convencionales de los salarios básicos.

b. Seguimiento mensual de la cuantificación porcentual de horas hombre/máquina utilizado para la elaboración de productos que La Empresa fabrica, a los fines de establecer los porcentuales finales en el período acordado, y con estos guarismos poder establecer si corresponde la aplicación del Laudo Nº 29 del C.C.T. 260/75.

c. El proceso de cuantificación porcentual aludido, deberá ser realizado en función exclusivamente de las horas hombre/máquina utilizadas para la elaboración de cada producto.

5. Quinta: este mecanismo de adecuación de salario básico con más la voz “Adicional Bellesi” deberá garantizar el ingreso mensual y habitual de los trabajadores que nunca podrá ser inferior al que perciba al mes anterior de la aplicación del presente acuerdo.

6. Sexta: Las Partes asumen el compromiso de no realizar medidas de ninguna naturaleza originadas en las causas que han dado origen al acuerdo, derivando cualquier controversia que pudiera surgir a lo dispuesto en el punto Cuarto (Comisión Mixta) como mecanismo de prevención y solución de cualquier controversia sobre este tenor. Asimismo Las Partes asumen el compromiso de obrar de buena fe acorde a lo establecido en la legislación laboral, conforme a las prácticas y modalidades previstas en el C.C.T. 260/75, título 4º Ordenamiento de las relaciones gremiales.

7. Séptima: En caso de surgir diferencias por la aplicación de los Artículos precedentes, se procederá a un encuadramiento en conjunto entre La Empresa y la Representación Gremial, para dirimir las mismas.

8. Octava: HOMOLOGACION. El acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación, para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Boulogne, partido de San Isidro, a los 14 días del mes de julio del año 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 761/2012

Registro Nº 573/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 264.746/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 y 6/7 del Expediente Nº 264.746/11 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.YH. - MAR DEL PLATA), y la ASOCIACION EMPRESARIA, HOTELERA, GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, ratificado a foja 10 de las mismas actuaciones por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales de los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/91, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que respecto de las asignaciones no remunerativas previstas en la escala de foja 7, corresponde indicar que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en orden a lo previsto en el penúltimo párrafo del instrumento cuya homologación se persigue, procede señalar que el presente acto administrativo se dicta en el marco de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), más no en el del artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/3 y 6/7 del Expediente Nº 264.746/11 suscripto entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.YH. - MAR DEL PLATA) y la ASOCIACION EMPRESARIA, HOTELERA, GASTRONOMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, ratificado a foja 10 de las mismas actuaciones por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3, 6/7 y 10 del Expediente Nº 264.746/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 168/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 264.746/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 761/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 573/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 23 días del mes de diciembre de 2011, en la sede del se presentan ante mí Analía Mabel Cantero, abogada del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social Agencia Territorial Mar del Plata, con motivo del conflicto planteado en las presentes actuaciones relacionadas a las escalas salariales del CCT 168/1991 para el año 2011, se reúnen las partes que a continuación se detallan: Por un lado: el Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros Mar del Plata S.T.A.R.P.Y.H.) sito en calle España Nº 1.555 de la ciudad de Mar del Plata, representada en este acto Carlos Matías Vaquero, titular del D.N.I. 8.293.261, en su carácter de Secretario General, Héctor O. Rojas, titular del D.N.I. 5.322.434, como Subsecretario Gremial, y los partitarios Adrián Osorio, titular del D.N.I. 11.702.192 y Vanesa Ruiz Díaz, titular del D.N.I. 29.067.992, con domicilio legal en la sede citada, y por la parte empresaria y en representación de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Afluencia —Rama Pizzeros y Casas de Empanadas— lo hace el Dr. Carlos Gabriel Presti, abogado, inscripto al Tomo VII Folio 104 del Colegio de Abogados de Mar del Plata, constituyendo domicilio legal en calle San Luis Nº 3206 Piso 4 de Mar del Plata, en su calidad de apoderado conforme poder adjunto para convencionar colectivamente y con facultades expresas de los asociados, decimos:

Que ambas partes decidimos poner fin al diferendo originado por el reclamo de la entidad sindical del presente expediente en lo que respecta a las remuneraciones del sector por el período noviembre de 2011 a abril de 2012, resolviendo las partes de común acuerdo una nueva escala salarial conforme escala adjunta en Anexo Nº 1.

Ante lo expuesto, se decide la aplicación inmediata de la nueva escala salarial que en Anexo Nº 1 se adjunta a la presente formando parte de esta acta acuerdo, que comprenden los aumentos salariales que las partes han consensuado luego de arduas tratativas.

Se deja constancia asimismo que el presente acta acuerdo se efectúa con la condición de que cualquier aumento salarial que se lleve a cabo durante el año 2011 o 2012 sea por vía legal o convencional, o aumento del salario mínimo vital y móvil, en el orden nacional, provincial o municipal, el mismo será absorbido hasta su concurrencia con el aumento otorgado en el presente acta acuerdo.

Ante lo expuesto, ambas partes solicitamos la homologación inmediata del presente acuerdo por importar el mismo una justa composición de los derechos e intereses en conflicto, todo en los términos del art. 15 de la LCT y atento a que la misma tiende a preservar la paz social que antes de la firma del presente se encontraba comprometida.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando las partes en muestra de conformidad y en ratificación de sus dichos.

SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P.Y H. - ESPAÑA Nº 1556 - MAR DEL PLATA (7600) T.E 473.5521

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 168/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA PIZZEROS *** PIZZEROS NOV.2011 A MARZ.2012 I

Comprende: a los Establecimientos de: Pizzerías, Sandwicherías, Casas de Empanadas, Churrerías, Casas de Comidas para llevar, Rotiserías, Casas de Té, Casas de Servicios Alimentarios y/o Casas similares. Todos de la zona de Actuación.

Incrementos: esta Escala Salarial surge del Convenio 168/91 que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías reajustadas según el siguiente detalle:

ART. 67º: ESCALAFON DE CATEGORIAS:	1	MAS	2	MAS	3	MAS	4
	AGO '11		Suma no remun.		Suma no remun.		Suma no remun.
	BASICOS		Desde Sep. a Oct. 11		en Nov. y Dic. 11 y ENE. 12		Desde Feb. y Marz. 2012
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO							
Encargado General: Convencional con un 30% más que el Oficial *	$ 4.407,26	MAS	$ 762,18	MAS	$ 263,54	MAS	$ 263,54
Maestro: Repostero o Cocinero o Licorista o Pizzero: Convencional con un 20% más que el Oficial	$ 4.068,24	MAS	$ 703,55	MAS	$ 252,50	MAS	$ 252,50
Encargado de Sección	$ 3.668,50	MAS	$ 634,42	MAS	$ 239,48	MAS	$ 239,48
Segundo Maestro: Parrillero o Minutero o Rotisero o Sandwichero o Facturero o Pizzero	$ 3.668,50	MAS	$ 634,42	MAS	$ 239,48	MAS	$ 239,48
Oficial Especializado o Empastador	$ 3.542,00	MAS	$ 612,54	MAS	$ 235,36	MAS	$ 235,36
Adicionista o Supervisor	$ 3.542,00	MAS	$ 612,54	MAS	$ 235,36	MAS	$ 235,38
* Oficial Hornero o Sandwichero o Saladitero o Pizzero	$ 3.390,20	MAS	$ 586,29	MAS	$ 230,42	MAS	$ 230,42
Mozo de Salón y/o Camarera	$ 3.390,20	MAS	$ 586,29	MAS	$ 230,42	MAS	$ 230,42
Mozo Mostrador con Atención al Público	$ 3.289,00	MAS	$ 568,79	MAS	$ 227,12	MAS	$ 227,12
Recepcionista o Control Chofer	$ 3.238,40	MAS	$ 560,04	MAS	$ 225,47	MAS	$ 225,47
Mozo Mostrador o Medio Oficial o Sobador o Moldeador o Telemarketer	$ 3.187,80	MAS	$ 551,29	MAS	$ 223,83	MAS	$ 223,83
Ayudante o Cortador o Picadillero o Repartidor o Delivery	$ 3.162,50	MAS	$ 546,91	MAS	$ 223,00	MAS	$ 223,00
Sereno	$ 3.111,90	MAS	$ 538,16	MAS	$ 221,36	MAS	$ 221,36
Peón o Lavacopas o Empaquetador	$ 2.681,80	MAS	$ 463,78	MAS	$ 207,35	MAS	$ 207,35
PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:							
Encargado General: Convencional con 20% más que Administrativo*	$ 4.220,04	MAS	$ 729,80	MAS	$ 257,44	MAS	$ 257,44
Encargado de Sección	$ 3.668,50	MAS	$ 634,42	MAS	$ 239,48	MAS	$ 239,48
Administrativo/a	$ 3.516,70	MAS	$ 608,17	MAS	$ 234,53	MAS	$ 234,53
Cajero/a	$ 3.440,80	MAS	$ 595,04	MAS	$ 232,07	MAS	$ 232,07
Auxiliar Administrativo/a	$ 3.238,40	MAS	$ 560,04	MAS	$ 225,47	MAS	$ 225,47
Vendedor a partir del 11º mes	$ 3.137,20	MAS	$ 542,54	MAS	$ 222,18	MAS	$ 222,18
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 2.833,60	MAS	$ 490,03	MAS	$ 212,29	MAS	$ 212,29
Práctico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 2.681,80	MAS	$ 463,78	MAS	$ 207,35	MAS	$ 207,35
Inicial en ventas hasta el 3º mes	$ 2.530,00	MAS	$ 437,53	MAS	$ 202,40	MAS	$ 202,40

NOTA: A las precedentes Escalas se les deben incorporar los beneficios del Art. 61º EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA

Art. 51º: Vacaciones anuales bonificadas en días.

Art. 68º: TITULOS: Compensación económica. Art. 29º y 69º: Compensación por responsabilidad por Caja.

Art. 70º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: a) Las categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas categorías, percibirán un 3% más. b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el aydte.

Art. 72º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: desde el 1º al 5º año de antigüedad: el 2% anual acumulativo. A partir del 6º año el 1% anual acumulativo.

Art. 73º: Gratificación económica por Retiro Voluntario.

SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P.Y H. - ESPAÑA Nº 1555 - MAR DEL PLATA (7600) T.E 473.5521

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 168/91 ANEXO Nº 1 *** RAMA PIZZEROS *** PIZZEROS ABRIL 2012

Comprende a los Establecimientos de: Pizzerías, Sandwicherías, Casas de Empanadas, Churrerías, Casas de Comidas para llevar, Rotiserías, Casas de Té, Casas de Servicios Alimentarios y/o Casas similares. Todos de la zona de Actuación.

Incrementos: esta Escala Salarial surge del Convenio 168/91 que mantiene las diferencias profesionales entre Categorías reajustadas según el siguiente detalle:

ART. 67º: ESCALAFON DE CATEGORIAS	1		2		3
	ABRIL'12		Suma no remun.		Suma no remun.
	BASICOS	MAS	Abr-12	MAS	Abr-12
a) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO					
Encargado General: Convencional con un 30% más que el Oficial *	$ 5.169,44	MAS	$ 352,58	MAS	$ 352,58
Maestro: Repostero o Cocinero o Licorista o Pizzero: Convencional con un 20% más que el Oficial	$ 4.771,79	MAS	$ 325,46	MAS	$ 325,46
Encargado de Sección	$ 4.302,92	MAS	$ 293,48	MAS	$ 293,48
Segundo Maestro: Parrillero o Minutero o Rotisero o Sandwichero o Facturero o Pizzero	$ 4.302,92	MAS	$ 293,48	MAS	$ 293,48
Oficial Especializado o Empastador	$ 4.154,54	MAS	$ 283,36	MAS	$ 283,36
Adicionista o Supervisor	$ 4.154,54	MAS	$ 283,36	MAS	$ 283,36
* Oficial Hornero o Sandwichero o Saladitero o Pizzero	$ 3.976,49	MAS	$ 271,22	MAS	$ 271,22
Mozo de Salón y/o Camarera	$ 3.976,49	MAS	$ 271,22	MAS	$ 271,22
Mozo Mostrador con Atención al Público	$ 3.857,79	MAS	$ 263,12	MAS	$ 263,12
Recepcionista o Control Chofer	$ 3.798,44	MAS	$ 259,07	MAS	$ 259,07
Mozo Mostrador o Medio Oficial o Sobador o Moldeador o Telemarketer	$ 3.739,09	MAS	$ 255,02	MAS	$ 255,02
Ayudante o Cortador o Picadillero o Repartidor o Delivery	$ 3.709,41	MAS	$ 253,00	MAS	$ 253,00
Sereno	$ 3.650,06	MAS	$ 248,95	MAS	$ 248,95
Peón o Lavacopas o Empaquetador	$ 3.145,58	MAS	$ 214,54	MAS	$ 214,54
PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS:					
Encargado General: Convencional con 20% más que Administrativo*	$ 4.949,84	MAS	$ 337,60	MAS	$ 337,60
Encargado de Sección	$ 4.302,92	MAS	$ 293,48	MAS	$ 293,48
Administrativo/a	$ 4.124,87	MAS	$ 281,34	MAS	$ 281,34
Cajero/a	$ 4.035,84	MAS	$ 275,26	MAS	$ 275,26
Auxiliar Administrativo/a	$ 3.798,44	MAS	$ 259,07	MAS	$ 259,07
Vendedor a partir del 11º mes	$ 3.679,74	MAS	$ 250,98	MAS	$ 250,98
Auxiliar en Ventas del 7º al 10º mes	$ 3.323,63	MAS	$ 226,69	MAS	$ 226,69
Practico en Ventas del 4º al 6º mes	$ 3.145,58	MAS	$ 214,54	MAS	$ 214,54
Inicial en ventas hasta el 3º mes	$ 2.967,53	MAS	$ 202,40	MAS	$ 202,40

NOTA: A las precedentes Escalas se les deben incorporar los beneficios del Art. 61º EQUIPO DE ROPA O COMPENSACION ECONOMICA

Art. 51º: Vacaciones anuales bonificadas en días.

Art. 68º: TITULOS: Compensación económica. Art. 29º y 69º: Compensación por responsabilidad por Caja.

Art. 70º: ASCENSOS RETRIBUTIVOS: a) Las categorías subrayadas a los 36 meses de estar en dichas categorías, percibirán un 3% más. b) El Peón al año pasará a percibir igual sueldo que el aydte.

Art. 72º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD: desde el 1º al 5º año de antigüedad: el 2% anual acumulativo. A partir del 6º año el 1% anual acumulativo.

Art. 73º: Gratificación económica por Retiro Voluntario.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 764/2012

Registro Nº 584/2012

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 665/666 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA por la parte gremial con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador; de conformidad con lo regulado por la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo acompañado, las partes establecen nuevos salarios para los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo Nº 533/08, instrumento del que los agentes negóciales resultan partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo que homologa el acuerdo acompañado, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de esta Autoridad de Aplicación, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA por la parte gremial con la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, obrante a fojas 665/666 del Expediente Nº 1.125.719/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo 665/666 del Expediente Nº 1.125.719/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 764/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 665/666 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 584/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL DEL 01/05/2012 AL 31/03/2013

RAMA JOYEROS

JOYEROS	01/05/2012	01/09/2012	01/01/2013
	_10,00	_6,00%	_5,00%
	HS.	HS.	HS.
APRENDIZ	14,13	14,90	15,55
AY. ESPEC.	15,55	16,40	17,11
MEDIO OFIC.	18,96	19,99	20,85
OFICIAL	23,31	24,59	25,65
OFICIAL DE	28,92	30,50	31,81

RAMA RELOJEROS

RELOJEROS	01/05/2011	01/07/2011	01/09/2011
	_10,00	_6,00%	_5,00%
	DIA	DIA	DIA
APRENDIZ	125,00	132,00	138,00
AY. ESPEC.	129,00	131,00	137,00
MEDIO OFIC.	143,00	146,00	153,00
OFICIAL	150,00	153,00	160,00
OFICIAL DE	186,00	190,00	199,00

Expediente Nº 1.125.719/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2012, comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, en representación del SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES, lo hace el Sr. José Juan PAEZ en su carácter de Secretario General y Omar CAMISAY y Walter PIGHIN, asistidos por el Dr. Hugo Roberto MANSUETI y por la otra el Sr. Yago ALAIMO en representación de la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIA, RELOJERIA Y AFINES y los Sres. Luis TEDESCHINI y Guillermo RUIZ en representación de la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA R.A. asistido por la Dra. Andrea Silvina YUBATTI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra ambas partes de común acuerdo manifiestan: Que acompañan la escala salarial acordada para el período mayo 2012 - marzo 2013, ratificando la misma en todos sus términos. Sin perjuicio de lo expuesto, manifiestan que se reunirán en el mes de octubre de 2012 a efectos de analizar la incidencia del salario mínimo vital y móvil y otros contenidos pendientes de diálogo con relación al CCT 533/08. Por último, las partes acuerdan prorrogar durante la vigencia del presente acuerdo, el aporte solidario establecido en el acuerdo homologado por Res. ST 8/09 del 2% para el caso de los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT 533/08. Del mismo modo, se prorroga el acuerdo que en los casos de trabajadores contratados a tiempo parcial, los aportes y contribuciones con destino a la organización sindical serán liquidados considerando los valores de jornada completa.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 766/2012

Registro Nº 582/2012

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.493.719/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA por el sector empresarial, ratificado a foja 12 por medio del Acta que integra el mismo, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente Acuerdo, las partes han establecido una recomposición salarial y un adicional no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 aplicable a la Rama Harineros, con las consideraciones y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que el precitado Acuerdo opera su vigencia a partir del día 1 de febrero de 2012.

Que el citado Acuerdo ha sido suscripto por las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, acreditándose los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/5, celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, ratificado a foja 12 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.493.719/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.493.719/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.493.719/12

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 766/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 582/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Federación Argentina de la Industria Molinera Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89. - RAMA MOLINEROS.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días de febrero del 2012 entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su Gerente Lic. Leonardo Simón, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6° de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (DOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Oscar Remorini, Raúl Martín y Miguel Raffo, con domicilio en México Nº 2070 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el 1 de febrero de 2012 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 30,24	$ 6.048
B	$ 28,08	$ 5.616
C	$ 25,92	$ 5.184
D	$ 23,76	$ 4.752
E	$ 21,60	$ 4.320

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

El incremento de las remuneraciones entraran en vigencia a partir del 1/02/2012 en función de que la fecha de suscripción del presente coincide con el cierre de las quincenas, las empresas que no lo hayan efectuado deberán abonar dicho incremento con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena.

Cláusula Segunda: Desde el 1 de julio de 2012 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 32,97	$ 6.594
B	$ 30,61	$ 6.123
C	$ 28,26	$ 5.652
D	$ 25,90	$ 5.181
E	$ 23,55	$ 4.710

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: A partir del 1 de octubre de 2012 en forma conjunta con la actualización salarial se liquidará un pago mensual no remunerativo equivalente a pesos cien ($ 100), por lo que la escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO		Suma No remunerativa
	Horario	Mensual	
A	$ 34,30	$ 6.860	$ 100
B	$ 31,85	$ 6.370	$ 100
C	$ 29,40	$ 5.880	$ 100
D	$ 26,95	$ 5.390	$ 100
E	$ 24,50	$ 4.900	$ 100

Estas sumas, excepto el aludido adicional no remunerativo, se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Cuarta: A partir del 1° de febrero de 2013 se incorpora al básico el importe de $ 100 correspondiente al pago mensual no remunerativo identificado en la Cláusula Tercera. Quedando conformada la escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Harineros de la siguiente manera:

CATEGORIA	BASICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 35,00	$ 7.000
B	$ 32,50	$ 6.500
C	$ 30,00	$ 6.000
D	$ 27,50	$ 5.500
E	$ 25,00	$ 5.000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Quinta: Las partes convienen que el presente acuerdo salarial será considerado parte integrante de la negociación paritaria correspondiente al período febrero 2013/junio 2013, a tal efecto acuerdan reunirse a fines del mes de diciembre del corriente a iniciar dicha ronda negocial.

Cláusula Sexta: Las partes acuerdan analizar la actualización el Premio a la Asistencia y Puntualidad en la oportunidad de celebrarse las reuniones de la cláusula precedente.

Cláusula Séptima: En el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.

Cláusula Octava: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 1 de febrero de 2012 y se extenderá hasta el 31 de enero de 2013.

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 768/2012

Registro Nº 583/2012

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.470.107/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 20 del Expediente Nº 1.470.107/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES, por el sector empresario, del Expediente Nº 1.470.107/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido incrementar los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08 del cual son signatarias, conforme el detalle al cual se remite.

Que las partes convinieron que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1° de enero de 2012.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad conjunta de los sectores firmantes.

Que se acreditó en autos la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente, cumplimentándose los recaudos exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán girarse los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIO FUNEBRE Y AFINES, por el sector empresario, obrante a foja 20 del Expediente Nº 1.470.107/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 20 del Expediente Nº 1.470.107/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.470.107/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 768/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 583/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.470.107/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2012, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en domicilio Federico Lacroze 3908, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Juan Carlos DI CESARI (DNI 14284227), Secretario Adjunto, Salvador VALENTE (DNI: 18096638), Secretario Gremial; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS FUNEBRES Y AFINES, con domicilio constituido en Avda. Callao 852, 5° Piso, el Dr. Sergio Arturo RODRIGUEZ ONETO (DNI 8406692), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el Sindicato, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, luego de un intercambio de opiniones, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Acuerdan incrementar los salarios de los trabajadores comprendidos en el Nº 534/08 conforme se detalla en anexo que se adjunta como parte integrante del presente.

2. La vigencia del mismo será a partir del 1° de enero de 2012. Asimismo, las partes se comprometen a reunirse en el mes de mayo 2012 a fin de evaluar la situación económica del CCT.

3. Por último, solicitan la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 973/2012

Registro Nº 760/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº 279.586/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 279.586/09, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por el sector gremial, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS y la CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, por el sector empresario, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal involucrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 320/99, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que resulta pertinente aclarar que la CAMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN ha aclarado a fojas 1/14 del Expediente Nº 291.343/12, agregado como foja 72 al Expediente Nº 279.586/09, que su correcta denominación resulta ser CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el presente resultará de aplicación para el sector representado por las Cámaras empresariales firmantes.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTAS FRESCAS Y HORTALIZAS DE CUYO, por el sector gremial, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS y la CAMARA DE EXPORTADORES, IMPORTADORES, EMPACADORES Y DISTRIBUIDORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN, por el sector empresario, obrante a fojas 12 del Expediente Nº 279.586/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 12 del Expediente Nº 279.586/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 320/99.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 279.586/09

Buenos Aires, 11 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 973/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 760/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 279.586/09

Mendoza, 4 de agosto de 2009

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, a la audiencia fijada para las 10:30 horas, LUCIO QUILPATAY y ROLANDO VALDEZ, por el Sindicato Trabajadores de Manipuleo, Empaque y Expedición de Frutas Frescas y Hortalizas de Cuyo, por una parte y por el sector empresario el Ing. RAUL ARUANI, y el procurador PABLO SANZONE por la Asociación de Productores y Exportadores de Frutas Frescas, y el Sr. MARIO CORALLI por la CAMARA DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SAN JUAN; ambas partes se reconocen suficientemente representativas de todas las empresas y todos los trabajadores comprendidos en el CCT 320/99, circunstancia que es reconocida mutuamente y abierto el acto por ante el funcionario interviniente las partes dan comienzo a las tratativas originadas en el tema planteado por la entidad sindical, concluyéndose lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra a las partes estas expresan haber arribado al siguiente acuerdo: Establecer un aumento para los sueldos de la actividad enmarcados en el CCT 320/99 y correspondiente al período mayo/2009 a abril/2010 del 17% sobre las remuneraciones vigentes al 30/04/2009, por los meses de mayo, junio y julio este incremento será abonado bajo el concepto de no remunerativo y a partir del mes de agosto de 2009 y hasta abril/2010 inclusive en carácter remunerativo, quedando conformado el jornal diario a partir de agosto de 2009 de la siguiente forma Tercer Categoría un jornal diario de $ 76,05; segunda categoría un jornal diario de $ 83,66 y para la primera categoría un jornal diario de $ 91,26.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el pago del no remunerativo correspondiente a los meses de mayo, junio y julio del 2009 sea abonado en dos cuotas iguales, la primera con vencimiento el 20/08/2009 y la segunda con vencimiento el día 20/09/2009.

TERCERO: Las partes acuerdan que para el supuesto caso de producirse un defasaje inflacionario importante se volverán a reunir a fin de acordar nuevas pautas salariales.

Con lo que se dio por terminada la audiencia, firman los presentes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1003/2012

Registro Nº 787/2012

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.500.189/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.500.189/12 y ha sido debidamente ratificado a fojas 69/70 y 71 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, confirmándose la nueva escala salarial que indican corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 785/06 “E”.

Que en el acto de ratificación de fojas 69/70 del sub examine las partes ponen de relieve que por un error involuntario se consignó en el acuerdo el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 785/06 “E”, cuando en realidad debió ser el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1232/11 “E” y asimismo se rectifica la fecha consignada en el artículo 1 del mismo y se redacta nuevamente.

Que en orden a lo expuesto deberá procederse a la homologación del acta de audiencia aludida, conjuntamente con el acuerdo y como Acta Complementaria de éste.

Que a fin de esclarecer la cuestión relativa a la numeración del plexo convencional, corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 785/06 “E” ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Subsecretaria de Relaciones Laborales (Ss.R.L.) Nº 93, de fecha 22 de junio de 2006.

Que el mentado plexo convencional ha sido oportunamente renovado por sus celebrantes, en consecuencia el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora alcanzaron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1232/11 “E”, el que ha sido debidamente homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 1192, de fecha 18 de septiembre de 2011.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que aclarada la cuestión precedente debe señalarse que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1232/11 “E”, cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de marzo de 2012, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) por el sector sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/9 del Expediente Nº 1.500.189/12 y sus Actas Complementarias de fojas 69/70 y 71 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y actas complementarias obrantes a fojas 6/9, 69/70 y 71 del Expediente Nº 1.500.189/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1232/11 “E”

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y actas complementarias homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.500.189/12

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1003/12 se ha tomado razón del acuerdo y actas complementarias obrantes a fojas 6/9, 69/70 y 71 del expediente de referencia, que-

dando registrados bajo el número 787/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría a los quince días del mes de marzo de 2012, se reúnen: Treves Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Jorge Toubes, Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Federico Menescaldi, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres.: Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Mario Auban, Franco Di Grande y como Comisión Interna de SMATA, los Sres. Claudio Balladares, Gustavo Beade, Pablo López, quienes en conjunto convienen:

PRIMERA: Con efectividad al 1° de marzo de 2012, los salarios del personal amparados bajo el CCT 785/06 E vigente al 31 de agosto de 2012 se incrementarán en un 7 %. Se adjuntan en ANEXO 1 las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del 1° de marzo de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2012, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal amparado bajo el CCT 785/06 E. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de mayo de 2012 con el objetivo de fijar los salarios que regirán a partir del 1° de junio de 2012, de acuerdo al incremento porcentual que negocie SMATA con las empresas terminales automotrices, no superando de ningún modo y bajo ningún concepto el resultado que arroje la misma en el período citado.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA A PARTIR DE 01/03/2012

CATEGORIAS	Básico al 01/12/2011	7 % Acta Acuerdo marzo 2012	Básico al 01/03/2012
Categoría 1	16,24	1,14	17,38
Categoría 2	17,28	1,21	18,49
Categoría 3	18,96	1,33	20,29
Categoría 4	22,26	1,56	23,81
Categoría 5	24,35	1,70	26,05
Categoría 5.2	26,78	1,87	28,65

LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTAN INCLUIDAS EN LAS CATEGORIAS 1 A LA 3 DEL CUADRO PRECEDENTE.

ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA A PARTIR DE 01/03/2012

SEGUN ACTA ACUERDO MARZO 2011

CATEGORIAS	Básico al 01/12/2011	7 % Acta Acuerdo marzo 2012	Básico al 01/03/2012
Categoría 1	14,39	1,01	15,40
Categoría 2	15.41	1,08	16,49
Categoría 3	17,11	1,20	18,30
Categoría 4	20,47	1,43	21,90
Categoría 5	22,53	1,58	24,11

LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTAN INCLUIDAS EN LAS CATEGORIAS 1 A LA 3 DEL CUADRO PRECEDENTE.

Expediente Nº 1.500.189/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2012, siendo las 16:20 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Víctor Hugo GAETA (DNI: 13.078.440), en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, y el Sr. Mario AUBAN (DNI 08.489.825), asesor gremial y los Sres. Claudio Gabriel BALLADARES (DNI: 25.614.230), Gustavo Adolfo BEADE (DNI: 22.365.935), y Pablo Ariel LOPEZ (DNI: 26.327.751), en calidad de Delegados de Personal; y en representación de TREVES ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avda. de Mayo 701 piso 18°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Sra. Cecilia Andrea DE MUGICA (DNI 27226194) y el Sr. Ricardo Federico MENESCALDI (DNI: 29.462.266) en calidad de Apoderados, condición que acreditan mediante copias simples de los poderes que firman juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el SMATA, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 15 de marzo de 2012 y acreditado a fojas 6/9 del expediente de referencia, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El mismo se realiza en el marco del CCT 1232/11 "E" y alcanza a aproximadamente 320 trabajadores.

Asimismo, manifiestan que por un error involuntario en el ARTICULO 1° y en el ARTICULO 3° donde dice CCT 785/06 "E" debe leerse CCT 1232/11 "E" y donde dice 31 de agosto de 2012 debe leerse 1° de diciembre de 2011. Es por ello que el artículo 1° quedará redactado de la siguiente forma:

"PRIMERA: Con efectividad al 1° de marzo de 2012, los salarios del personal amparados bajo el CCT 1232/11 "E" vigente al 1° de diciembre de 2011 al 29 de febrero de 2012 se incrementarán en un 7%. Se adjuntan en ANEXO 1 las nuevas escalas salariales resultantes que regirán a partir del 1° de marzo de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2012, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo."

Acto seguido, la funcionaria actuante a la representación sindical que los acuerdos, en el plazo de diez (10) días, deberán ser ratificados por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

Por último se les comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 16:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.500.189/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2012, siendo las 12:50 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo celebrado con la EMPRESA TREVES ARGENTINA SA el día 15 de marzo de 2012 en el marco del CCT 1232/11 "E" y acreditado a fojas 6/9 del expediente de referencia, así como también la rectificación del artículo 1° y artículo 3°, obrante a fojas 69/70; solicitando su homologación. Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 12:55 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.